

4ª REUNION — 1ª SESION ORDINARIA (ESPECIAL) — MAYO 10 DE 1988

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese
y Oscar Luján Fappiano

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar
ADAMO, Carlos
ALASINO, Augusto José M.
ALBAMONTE, Alberto Gustavo
ALBERTI, Lucía Teresa N.
ALDERETE, Carlos Alberto
ALENDE, Oscar Eduardo
ALESSANDRO, Julio Darío
ALLEGRONE de FONTE, Norma
ALSOGARAY, María Julia
ALTERACH, Miguel Angel
ALVAREZ, Carlos Raúl
ALVAREZ ECHAGÜE, Raúl Angel
ALVAREZ GUERRERO, Osvaldo
ARAMBURU, José Pedro
ARAMOUNI, Alberto
ARANDA, Saturnino Dantti
ARCIENAGA, Normando
ARGAÑARAS, Heraldo Andrés
ARGAÑARAZ, Ricardo
ARMAGNAGUE, Juan Fernando
AUYERO, Carlos
AVILA, Mario Efraín
AVILA GALLO, Exequiel José
BADRÁN, Julio
BAGLINI, Raúl Eduardo
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto
BALANDA, Mariano Pedro
BALL LIMA, Guillermo Alberto
BARBEITO, Juan Carlos
BAUZÁ, Eduardo
BELLO, Carlos
BERCOVICH RODRÍGUEZ, Raúl
BIANCIOOTTO, Luis Fidel
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, Josús Abel
BOGADO, Floro Eleuterio
BONIFASI, Antonio Luis
BORDA, Osvaldo
BOTTA, Felipe Esteban
BREST, Diego Francisco
BRIZUELA, Déifor Augusto
BUDIÑO, Eduardo Horacio
BULACIO, Julio Segundo
CAMPARERI, Horacio Vicente
CANATA, José Domingo

CANGIANO, Augusto
CAPPELLERI, Pascual
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
CARIGNANO, Raúl Eduardo
CARMONA, Jorge
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
CARRIZO, Víctor Eduardo
CASAS, David Jorge
CASSIA, Antonio
CASTIELLA, Juan Carlos
CASTILLO, José Luis
CAVALLARI, Juan José
CAVALLO, Domingo Felipe
CEVALLO, Eduardo Rubén P.
CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.
CORTESE, Lorenzo Juan
CORZO, Julio César
COSTANTINI, Primo Antonio
CRUCHAGA, Melchor René
CURI, Oscar Horacio
CURTO, Hugo Omar
D'ALESSANDRO, Miguel Humberto
DALMAU, Héctor Horacio
D'AMBROSIO, Angel Mario
DE NICHILLO, Cayetano
DEL RÍO, Eduardo Alfredo
DÍAZ, Manuel Alberto
DÍAZ BANCALARI, José María
DI CAPRIO, Marcos Antonio
DIGÓN, Roberto Secundino
DUMÓN, José Gabriel
DURAÑONA y VEDIA, Francisco de
ELIZALDE, Juan Francisco C.
ENDEIZA, Eduardo A.
ESPINOZA, Nemecio Carlos
FAPPIANO, Oscar Luján
FELGUERAS, Ricardo Ernesto
FERREYRA, Benito Orlando
FOLLONI, Jorge Oscar
FREYTES, Carlos Guido
FURQUE, José Alberto
GARCÍA, Roberto Juan
GARGIULO, Lindolfo Mauricio
GAY, Armando Luis
GIMÉNEZ, Ramón Francisco
GOLPE MONTIEL, Néstor Lino
GONZÁLEZ, Alberto Ignacio
GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo

GONZÁLEZ, Joaquín Vicente
GOROSTEGUI, José Ignacio
GUIDI, Emilio Esteban
HERRERA, Derminio Fernando L.
HUARTE, Horacio Hugo
IBARBIA, José María
IGLESIAS, Herminio
INGARAMO, Emilio Felipe
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo
JATOSLAVSKY, César
JUEZ PEREZ, Antonio
KRAEMER, Bernhard
LAMBERTO, Oscar Santiago
LARRABURU, Dámaso
LAZARA, Simón Alberto
LEMA MACHADO, Jorge
LIZURUME, José Luis
LÓPEZ, José Remigio
LOZA, Zésar Augusto
LUDER, Italo Argentino
LLORENS, Roberto
MAC KARTHY, César
MANRIQUE, Luis Alberto
MANZANO, José Luis
MANZUR, Alejandro
MARÍN, Rubén Hugo
MARTÍNEZ, Luis Alberto
MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel J.
MASINI, Héctor Raúl
MATZKIN, Jorge Rubén
MÉNDEZ DOYLE de BARRIO, María L.
MERINO, Eubaldo
MILANO, Raúl Mario
MIRANDA, Julio Antonio
MONJARDÍN de MASCI, Ruth
MONSERRAT, Miguel Pedro
MOREAU, Leopoldo Raúl
MOREYRA, Omar Demetrio
MOSCA, Carlos Miguel A.
MUGNOLO, Francisco Miguel
MULQUI, Hugo Gustavo
MUTIS, Enrique Rodolfo
NACUL, Miguel Camel
NATALE, Alberto A.
NERI, Aldo Carlos
NUIN, Mauricio Paulino
ORJETA, Gaspar Baltazar
ORTIZ, Pedro Carlos

OSOVNIKAF, Luis Eduardo
 PACCE, Daniel Victorio
 PAMPURO, José Juan B.
 PARENTE, Rodolfo Miguel
 PARRA, Luis An. brosio
 PASCUAL, Rafael Manuel
 PAZ, Fernando Enrique
 PELLIN, Osvaldo Francisco
 PEPE, Lorenzo Antonio
 PERA OCAMPO, Tomás Carlos
 PÉREZ, René
 POSSE, Osvaldo Hugo
 PRONE, Alberto Josué
 PUEBLA, Ariel
 PUGLIESE, Juan Carlos
 RAMOS, Daniel Omar
 RAMOS, José Carlos
 RAPACINI, Rubén Abel
 RAUBER, Cleto
 REINALDO, Luis Anibal
 RÍQUEZ, Félix
 RIUTORT, Olga Elena
 RODRIGO, Juan
 RODRIGO, Osvaldo
 RODRIGUEZ, Jesús
 ROGGERO, Humberto Jesús
 ROJAS, Ricardo
 ROMANO NORRI, Julio César A.
 ROMERO, Roberto
 ROSALES, Carlos Eduardo
 ROSSO, Carlos José
 ROY, Irma
 RUCKAUF, Carlos Federico
 SALDUNA, Bernardo Ignacio R.
 SALTO, Roberto Juan
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo
 SANCASSANI, Benito Gandhi E.
 SILVA, Carlos Oscar
 SILVA, Roberto Pascual
 SIRACUSANO, Héctor
 SOCCHI, Hugo Alberto
 SORIA, Carlos Ernesto

SORIA ARCH, José María
 SOTELO, Rafael Rubén
 STAVALE, Juan Carlos
 STORANI, Conrado Hugo
 TAPARELLI, Juan Carlos
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TOMASELLA CIMA, Carlos Lorenzo
 TORRES, Manuel
 TRIACA, Alberto Jorge
 ULLOA, Roberto Augusto
 USIN, Domingo Segundo
 VACA, Eduardo Pedro
 VAIRETTI, Cristóbal Carlos
 VALERGA, Carlos María
 VANOLI, Enrique Néstor
 VANOSSI, Jorge Reinaldo
 VARGAS AIGNASSE, Rodolfo Marco
 VEGA ACIAR, José Omar
 VILLEGAS, Juan Orlando
 YOUNG, Jorge Eduardo
 YUNES, Jorge Omar
 ZAFFORE, Carlos Alberto
 ZAFALEY, Jorge Hernán
 ZINGALE, Felipe
 ZOCCOLA, Eleo Pablo

AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

BOTELLA, Orosia Inés
 FERNÁNDEZ de QUARRACINO, Matilde
 GÓMEZ MIRANDA, María F.
 MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.

AUSENTES, CON LICENCIA:

ADAIME, Felipe Teófilo¹
 ALBORNOZ, Antonio¹
 ALSOGARAY, Álvaro Carlos¹
 ÁVALOS, Ignacio Joaquín¹
 CANTOR, Rubén¹
 CLÉRICI, Federico¹
 COLLANTES, Genaro Aurelio¹

DE LA SOTA, José Manuel¹
 DUSSOL, Ramón Adolfo¹
 ESTÉVEZ BOERO, Guillermo Emilio¹
 GARAY, Nicolás Alfredo¹
 GERARDUZZI, Mario Alberto¹
 LENCINA, Luis Ascensión¹
 LESTELLE, Eugenio Alberto¹
 ORGAZ, Alfredo¹
 PUERTA, Federico Ramón¹
 RAMÍREZ, Ernesto Jorge¹
 REQUEIJO, Roberto Vicente¹
 ROMERO, Carlos Alberto¹
 SELLA, Oriando Enrique¹

AUSENTE, CON AVISO:

DUHALDE, Eduardo Alberto

AUSENTES, SIN AVISO:

BARRENO, Rómulo Víctor
 CACERES, Luis Alberto
 CARDO, Manuel
 CASTRO, Juan Bautista
 DI TELLA, Guido
 GIACOSA, Luis Rodolfo
 GROSSO, Carlos Alfredo
 GUZMAN, María Cristina
 MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo
 PIERRI, Alberto Reinaldo
 RABANAQUE, Raúl Octavio
 RODRÍGUEZ, José
 ROMERO, Julio
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 STUBBRIN, Marcelo
 TOMA, Miguel Ángel
 TORRES, Carlos Martín
 TORRESAGASTI, Adolfo
 ZUBIRI, Balbino Pedro

¹ Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

SUMARIO

1. Pase de lista. (Pág. 110.)
2. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 111.)
3. Citación a sesión especial. Lectura de la documentación relacionada con la convocación a sesión especial, pronunciamiento de la Honorable Cámara respecto del asunto a considerar y entrada del proyecto de ley de los señores diputados Socchi y Roggero por el que se establece el régimen de promoción industrial (142-D.-88). (Pág. 111.)
4. Moción de orden del señor diputado Socchi de que la Honorable Cámara se constituya en comisión a efectos de considerar los proyectos de ley de los señores diputados Socchi y Roggero (142-D.-88) y Foloni y otros (3.449-D.-87) por los que se instituye el régimen de promoción industrial. Se aprueba. (Pág. 112.)
5. La Honorable Cámara, constituida en comisión, estudia los proyectos a los que se refiere el número 4 de este sumario. Se adopta como despacho el proyecto de ley de los señores diputados Socchi y Roggero. (Pág. 113.)
6. Moción de orden del señor diputado Tomasella Cima de que vuelva a comisión el proyecto de ley de los señores diputados Socchi y Roggero (142-D.-88),

adoptado como despacho por la Honorable Cámara constituida en comisión. Es rechazada. (Pág. 129.)

7. Consideración del dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión en el proyecto de ley por el que se instituye el régimen de promoción industrial. Se aprueba en general, y en particular los artículos 1º a 8º, con modificaciones. (Página 130.)
8. Moción de orden del señor diputado Bisciotti de que la Honorable Cámara pase a cuarto intermedio. Se aprueba. (Pág. 141.)
9. Apéndice:
 - A. Asuntos entrados:

Proyecto de ley de los señores diputados Socchi y Roggero: sistema nacional único de promoción industrial (142-D.-88). (Pág. 141.)
 - B. Inserciones. (Pág. 153.)

—En Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de 1988, a la hora 16 y 13:

1

PASE DE LISTA

Sr. Presidente (Pugliese). — Con motivo de las solicitudes presentadas por varios señores dipu-

tados en número reglamentario, la Honorable Cámara ha sido citada a sesión especial para las 14 y 30 a fin de considerar dos proyectos de ley sobre promoción industrial.

Se va a pasar lista.

—Se pasa lista, registrándose la presencia de 137 señores diputados.

—Se encuentran presentes al pasarse lista los señores diputados Alasino, Albamonte, Alberti, Alderete, Alsogaray (M. J.), Alvarez Guerrero, Aramburu, Aramouni, Arcienaga, Argañarás, Argañaraz, Armagnague, Auyero, Avila, Avi'a Gallo, Badrán, Baglini, Bakirdjian, Balandá, Barbeito, Bauza, Bello, Bercovich Rodríguez, Bisciotti, Botta, Bulacio, Cambareri, Canata, Cangiano, Cappelleri, Carmona, Carrizo (R. A. C.), Carrizo (V. E.), Cassia, Castiella, Cavallari, Contreras Gómez, Cortese, Curi Curto, D'Ambrosio, Dalmau, De Nichilo, Del Río, Díaz, Digón, Dumón, Durañona y Vedia, Eliza'de, Espinoza, Felgueras, Ferreyra, Freytes, García, Gargiulo, Golpe Montiel, González (A. I.), González (E. A.), González (J. V.), Gorostegui, Herrera, Huarte, Ibarbia, Iglesias, Ingaramo, Jaroslavsky, Juez Pérez, Kraemer, Lamberto, Larraburu, Lázara, Lema Machado, Lizurume, Loza, Llorens, Manzano, Manzur, Marín, Martínez (L. A.), Martínez Márquez, Matzkin, Merino, Monjardín de Masci, Monserrat, Mosca, Mugnolo, Mulqui, Muttis, Natale, Neri, Nuin, Osovnikar, Parente, Pascual, Pellin, Pepe, Pera Ocampo, Pérez, Prone, Puebla, Pugliese, Ramos (D. O.), Rapacini, Rauber, Ríquez, Rodrigo (J.), Rodrigo (O.), Roggero, Rojas, Romano Norri, Rosales, Ruckauf, Salduna, Salto, Sammartino, Sancassani, Silva (C. O.), Silva (R. P.), Siracusano, Socchi, Soria Arch, Sotelo, Stavale, Storani (C. H.), Tello Rosas, Tomasella Cima, Torres (M.), Ulloa, Vairetti, Valerga, Vanoli, Young, Yunes, Zaffore, Zavaley, Zingale y Zoccola.

—A la hora 16 y 15:

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda abierta la sesión con la presencia de 134 señores diputados.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de Formosa don Zésar Augusto Loza a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Zésar Augusto Loza procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

3

CONVOCATORIA A SESION ESPECIAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura de los pedidos formulados por los señores diputados Ulloa y otros y Roggero y otros por los que se solicita se cite a la Honorable Cámara a sesión especial.

Sr. Secretario (Béjar). — Dicen así:

Buenos Aires, 2 de mayo de 1988.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

Señor presidente:

Nos dirigimos al señor presidente a efectos de solicitar el llamado a sesión especial para el próximo martes 10 de mayo, a fin de tratar el proyecto de ley referido al régimen de promoción industrial ingresado a mesa de entradas de esta Honorable Cámara de Diputados, con fecha 19 de abril del corriente año (expediente 3449-D.-87) y con la firma de los diputados Jorge O. Folloni, Carlos A. Contreras Gómez, Felipe T. Adaime, Roberto A. Ulloa, Carlos L. Tomasella y Nicolás A. Garay (T. P. Nº 220).

Saludamos al señor presidente con atenta consideración.

Roberto A. Ulloa. — Jorge O. Folloni. — Carlos A. Contreras Gómez. — Felipe T. Adaime. — Nicolás A. Garay.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1988.

Señor presidente:

Los abajo firmantes nos dirigimos al señor presidente para solicitarle quiera citar a sesión especial para el día martes 10 del corriente a las 14,30 horas, para tratar el proyecto de ley de promoción industrial, que figura entrado por expediente 142-D.-88 y cuyo texto fuera aprobado en general en la sesión especial del período extraordinario del día 28 de abril del corriente año.

Sin más saludamos al señor presidente con distinguida consideración.

Humberto J. Roggero. — Hugo A. Socchi. — Raúl E. Carignano. — Conrado H. Storani. — César Jaroslavsky.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura de la resolución de la Presidencia por la que se convoca a sesión especial.

Sr. Secretario (Béjar). — Dice así:

Buenos Aires, 6 de mayo de 1988.

Visto las solicitudes efectuadas por los señores diputados Roberto A. Ulloa y otros (expediente 71-D.-88) y Hugo A. Socchi y otros (expediente 162-D.-88) en el sentido de convocar a sesión especial para considerar el

régimen de promoción industrial (expedientes 142-D.-88, de Socchi y Roggero y 3.449-D.-87, de Folloni y otros) y

CONSIDERANDO:

Los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Honorable Cámara.

El presidente de la Cámara de Diputados de la Nación,

RESUELVE:

Artículo 1º — Convocar a la Honorable Cámara a sesión especial para el día 10 de mayo de 1988, a las 14.30 horas, con el objeto de considerar los proyectos de ley sobre régimen de promoción industrial (expedientes 142-D.-88, de Socchi y Roggero y 3.449-D.-87, de Folloni y otros).

Art. 2º — Comuníquese y archívese.

JUAN C. PUGLIESE.

En cumplimiento de la resolución precedente, se han cursado las correspondientes citaciones a los señores diputados.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si la Honorable Cámara resuelve considerar el asunto al que se refiere la convocatoria a esta sesión especial, en el entendimiento de que el pronunciamiento afirmativo importará la correspondiente autorización para dar entrada en esta sesión al proyecto de ley de los señores diputados Socchi y Roggero contenido en el expediente 142-D.-88.

Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa ¹.

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar los proyectos de ley de los señores diputados Socchi y Roggero (expediente 142-D.-88) y Folloni y otros (expediente 3.449-D.-87), ambos sobre el régimen de promoción industrial.

Sr. Siracusano. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Siracusano. — Señor presidente: conforme al artículo 135 del reglamento, solicito que también sea considerado otro proyecto de ley sobre régimen de promoción industrial. En el día de ayer nuestro bloque pidió que ese proyecto, que figura en el Trámite Parlamentario N° 225 (expediente 3.561-D.-87) fuera tratado en conjunto con los otros existentes. Pese a no existir ninguna disposición reglamentaria que limite el término dentro del cual esa solicitud podía ser for-

mulada, la Presidencia no lo incluyó. Entiendo que no lo ha hecho por carecer de tiempo material para efectuar la correspondiente comunicación.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tengo entendido que el pedido de los señores diputados se refería a una sesión especial para tratar ese proyecto, y que fue presentado anoche a las 20, es decir, sin tiempo material para citar a sesión especial. De manera que, sin perjuicio de lo que resuelva la Honorable Cámara, la Presidencia debe manifestar que no es procedente el cargo que se le formula.

Sr. Siracusano. — Hubiera preferido que el proyecto se tratara, porque podría haber contribuido a esclarecer los problemas de fondo.

Sr. Presidente (Pugliese). — No está en discusión si se trata o no ese proyecto, sino la actitud de la Presidencia de no convocar a sesión especial para hacerlo. Pero hay una instancia reglamentaria para considerar también ese proyecto, si la Honorable Cámara así lo resuelve.

4

MOCION

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Socchi. — Señor presidente: nuestra bancada va a apoyar el pedido formulado por el señor diputado Siracusano a fin de que se incorpore para su tratamiento el proyecto de ley al que ha hecho referencia.

Asimismo, formulo moción de orden a fin de que la Cámara se constituya en comisión y haga suyo el despacho de la Comisión de Industria, que reproduce el proyecto de ley que fuera considerado en este recinto en la sesión extraordinaria celebrada a este último efecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Martínez (L.A.). — Señor presidente: atento a la buena voluntad puesta de manifiesto por el señor diputado Socchi con relación al pedido formulado por el señor diputado Siracusano, solicito que en función de la trascendencia del tema y sobre la base de la señalada amplitud de criterio, se incorpore también el proyecto de ley que sobre la misma materia fuera presentado por varios señores diputados representantes de las provincias alcanzadas por los regímenes vigentes de promoción industrial.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia hace saber a los señores diputados que hay una instancia reglamentaria asignada especialmente para formular ese tipo de planteo.

El señor diputado Socchi ha formulado una moción de orden para que la Cámara se consti-

¹ Véase el texto del proyecto de ley de los señores diputados Socchi y Roggero y sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 141.)

tuya en comisión y es durante esa instancia cuando se deben formular las peticiones precedentemente expuestas.

Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Corzo. — Señor presidente: a criterio de quien habla no es clara la actitud asumida por la Presidencia, porque luego del pedido formulado por el señor diputado Siracusano le dio la palabra al señor diputado Socchi para que exprese la opinión de la comisión. Pero cuando un representante de nuestra bancada plantea idéntica solicitud, la Presidencia advierte que previamente la Cámara debe constituirse en comisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia lamenta el error de juicio del señor diputado y su mala voluntad interpretativa...

Sr. Corzo. — No se trata de mala voluntad.

Sr. Presidente (Pugliese). — ...porque le cedí la palabra al señor diputado Socchi, quien formuló una moción de orden; pero además el señor diputado anticipó una proposición que corresponderá hacer en la oportunidad reglamentaria pertinente.

Los pedidos formulados por los señores diputados Siracusano y Martínez no dependen de la buena voluntad del autor de la moción sino que deben ser considerados luego que la Cámara esté constituida en comisión.

En consecuencia, corresponde que la Honorable Cámara se pronuncie sobre la moción del señor diputado por Buenos Aires en el sentido de que el cuerpo se constituya en comisión.

Se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobada la moción.

5

CONFERENCIA-REGIMEN DE PROMOCION INDUSTRIAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda abierta la conferencia.

Se va a votar si se mantiene la unidad del debate.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Socchi. — Señor presidente: en virtud del acuerdo al que se ha arribado con relación al tema de la promoción industrial, solicito que la Cámara constituida en comisión haga suyo el despacho de la Comisión de Industria que aconsejó la sanción del proyecto de ley aprobado en general durante el período de sesiones extraordinarias, y que ahora lleva el número de expediente 142-D.-88.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia desea que se aclare qué es lo que ha tenido entrada: un proyecto de ley o un despacho de comisión.

Sr. Socchi. — El proyecto de ley contenido en el expediente 142-D.-88.

Sr. Presidente (Pugliese). — Entonces, lo que se halla en consideración es un proyecto de ley y no un dictamen de comisión, independientemente de que sea idéntico al aprobado en general durante las sesiones extraordinarias.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Socchi. — Señor presidente: sólo quería efectuar una aclaración.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia ha querido únicamente rectificar una expresión suya, señor diputado, pues la Cámara no está considerando en este momento un despacho de comisión.

Sr. Socchi. — Quiero señalar en nombre de la Comisión de Industria que el proyecto en tratamiento ha tenido despacho y ha sido debatido en una sesión extraordinaria.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Cámara conoce esa situación, pero también sabe que el 30 de abril ese proyecto caducó. En consecuencia, está en consideración la nueva iniciativa que ha sido presentada.

Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Corzo. — Señor presidente: el señor diputado Socchi se ha referido a un despacho de comisión recaído en un proyecto que no tiene estado parlamentario. No se trata de que el señor diputado está confundido, sino que sabe de qué está hablando: quiere resucitar un proyecto cuyo término reglamentario para ser considerado ha vencido. Se refiere a una iniciativa que se debatió durante las sesiones extraordinarias. La Cámara lo discutió constituida en comisión, pero ni se trató ni se votó en sesión plenaria.

Entonces, me pregunto, de qué comisión tiene despacho este proyecto. ¿Será de una comisión en la que no tuvimos oportunidad de participar?

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Auyero. — Señor presidente: hace aproximadamente diez días tratamos en este recinto el tema de la promoción industrial. No sé si lo hicimos exactamente sobre la base de un dictamen de comisión, pero posiblemente existió un predictamen.

La Honorable Cámara, constituida en comisión, debatió durante varias horas ese asunto, pero por cuestiones reglamentarias la iniciativa no pudo ser discutida ni votada en particular. Aquel proyecto no tiene ahora estado parlamentario; pero como estamos convocados para considerar el tema de la promoción industrial, fijaré la posición de la bancada de la Democracia Cristiana.

A fin de no reiterar lo que ya hemos expuesto oportunamente...

Sr. Presidente (Pugliese). — Permítame que lo interrumpa, señor diputado, pero es necesario aclarar un aspecto. Ha habido un error del señor diputado Socchi, ya que hizo referencia a un despacho de comisión.

Sr. Auyero. — Yo no lo he mencionado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Pero la Presidencia sí lo ha hecho, porque el señor diputado ha solicitado la palabra para referirse a un asunto cuyo tratamiento todavía no está debidamente aclarado.

El proyecto en consideración fue presentado el 3 de mayo de 1988. No hay ningún despacho de comisión y, además, existe un proyecto del señor diputado Folloni del 19 de abril de 1988. No podemos debatir el proyecto que se sancionó en general durante el período de sesiones extraordinarias, porque de acuerdo con la ley 13.640 esa iniciativa caducó el 30 de abril. Entonces, sólo hay en consideración dos proyectos, y también podrán ser tratados los que se presenten durante la consideración de este tema por la Cámara constituida en comisión.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Auyero. — Señor presidente: encontrándose la Cámara constituida en comisión, resulta procedente que este bloque exprese que está dispuesto a apoyar en general el dictamen que se debatió en una sesión extraordinaria de hace aproximadamente diez días. Seguimos sosteniendo que formularemos importantes reservas durante su tratamiento en particular, pero a los efectos de la fundamentación en general nos remitimos a lo expuesto con anterioridad.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Roggero. — Señor presidente: formulo moción de que la Cámara constituida en comisión adopte como despacho el proyecto de ley que he presentado juntamente con el señor diputado Socchi.

Sr. Martínez (L. A.). — Es un avasallamiento...

Sr. Presidente (Pugliese). — Es una cuestión que no compete a la Presidencia.

La moción del señor diputado por Córdoba importaría el cierre del debate.

Sr. Martínez (L. A.). — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Martínez (L. A.). — Señor presidente: no voy a insistir en algo que usted tiene muy claro y que creo también comprenden todos los señores diputados. Lo que ocurre es que estamos haciendo abuso de algunas prerrogativas que nos concede la Presidencia. Pero de todas maneras, frente a esta actitud de pretender eliminar la posibilidad de expresarnos sobre un tema, hago moción de que se incorporen a la Cámara constituida en comisión todos los proyectos que existen en la Comisión de Industria sobre el particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Creo que debería haber un poco más de confianza acerca de la forma en que la Presidencia conduce el debate, porque no se puede tratar de resolver desde las bancas lo que se debe decidir reglamentariamente desde este estrado.

El señor diputado Auyero manifestó su disposición favorable a la aprobación del proyecto presentado por los señores diputados Socchi y Roggero como despacho de la Cámara constituida en comisión. Por su parte, el señor diputado Roggero formuló una moción que importa virtualmente el cierre del debate.

Si el señor diputado Roggero mantiene su moción, por imperio del reglamento la Presidencia no tiene otra alternativa que someterla a votación.

Sr. Albamonte. — El debate no se inició; se lo quiere cerrar antes de comenzar.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si el señor diputado Roggero mantiene su moción, la Presidencia no puede hacer otra cosa que someterla a la votación de la Honorable Cámara y ésta se pronunciará aprobándola o rechazándola.

Sr. Roggero. — Señor presidente: en razón de que se ha expresado que con esta actitud coartaríamos la posibilidad de debate y de diálogo

—más allá de que el proyecto ingresado el 3 de este mes y contenido en el expediente 142-D.-88 es el mismo que se ha discutido y votado en general en la última sesión extraordinaria—, diferiré mi moción de orden de que se lo adopte como despacho de la Cámara constituida en comisión, pero con el compromiso de que aquellos diputados que han solicitado que no se los amordace asuman el mismo pacto de caballeros para estar presentes a la hora de votar.

Sr. Jaroslavsky. — En la Cámara el único pacto es el reglamento. Me parece que el señor diputado está equivocado.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia entiende que debe informar a la Cámara acerca de lo que se conversó, aunque sin tomarse una decisión, en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria realizada esta mañana. Allí se entendió que por una cuestión de carácter reglamentario el proyecto que había recibido sanción en general en la última sesión extraordinaria se debía reproducir, con lo cual se reabriría la consideración del asunto. Pero el hecho es que sobre ese tema hablaron la mayoría de los señores diputados, habiendo quedado algunos que no hicieron uso de la palabra cuando se decidió el cierre del debate. Entre ellos estaban el señor diputado Barbeito, quien iba a expresar su opinión como representante de una provincia cuya posición acerca del tema no había sido escuchada en este recinto, y el señor diputado Garay —quien no está presente en el recinto en este momento—, representante de un bloque que todavía no había expuesto su opinión sobre este asunto.

En la reunión que hoy celebró la Comisión de Labor Parlamentaria se conversó acerca de la posibilidad de que en el debate hicieran uso de la palabra justamente los legisladores que no habían podido hacerlo en la sesión del 28 de abril próximo pasado, y los señores diputados que hubieran presentado iniciativas diferentes a la que está considerando la Honorable Cámara. Estarían comprendidos en este último caso los señores diputados Luis Alberto Martínez y Siracusano. La idea era no repetir una discusión que ya se desarrolló con extensión en otra oportunidad. Si este criterio fuera aceptado por la Honorable Cámara, la Presidencia concedería el uso de la palabra en primer término al señor diputado Barbeito, que era quien debía hablar en el momento en que se interrumpió la discusión.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: propongo que la Honorable Cámara apruebe el criterio elaborado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Presidente (Pugliese). — Debo aclarar que no se trata de un criterio elaborado por la Comisión de Labor Parlamentaria, sino de una opinión respecto de la cual hubo consenso.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Juez Pérez. — Señor presidente: adhiero a la moción formulada por el señor diputado Luis Alberto Martínez en el sentido de que se pongan en conocimiento de la Honorable Cámara todas las propuestas en consideración. No deseamos que esta Cámara incurra en un error —ya se han cometido muchos—, y al votar quiero hacerlo con conocimiento de causa.

Insisto en esta tesitura porque considero que si no procediéramos de esa forma no sólo estaríamos violando disposiciones legales sino también afectando nuestra función parlamentaria.

Sr. Presidente (Pugliese). — Es necesario señalar que el proyecto de los señores diputados Socchi y Roggero es el mismo que ha sido largamente debatido por la Honorable Cámara; el del señor diputado Folloni fue presentado el 19 de abril próximo pasado, y el del señor diputado Siracusano figura en el Trámite Parlamentario N° 225. Únicamente faltaría conocer el proyecto de ley que tengo entendido propician varios legisladores, entre ellos el señor diputado Luis Alberto Martínez. La Presidencia entendió que el señor diputado por San Juan se referiría a ese proyecto al hacer uso de la palabra.

Se va a votar si la Honorable Cámara adopta el criterio propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria respecto de la modalidad del debate.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se procederá en consecuencia.

Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Barbeito. — Señor presidente, señores diputados: intervengo en este debate en nombre del pueblo de la provincia de San Luis, y ésta no es una expresión retórica, porque en este momento todo el pueblo de mi provincia está pendiente de la consideración de este proyecto de ley que pretende destruirla o amordazarla, retro trayéndola a penosas épocas pasadas.

Pareciera ser que San Luis se ha vuelto el niño malo, el villano de la película. ¿Por qué todos atacan a San Luis, señores diputados? Existe un Acta de Reparación Histórica por la que se establece una promoción diferencial que constituye un auténtico hecho de justicia del gobierno nacional justicialista de 1974. Esa norma otorgaba un beneficio a las tres provincias que a lo largo de su historia se habían visto impedidas de alcanzar un desarrollo normal como el de sus hermanas. En otras circunstancias también se establecieron regímenes promocionales, especialmente por razones geopolíticas; en todos estos casos, las razones que dieron lugar a la promoción fueron perfectamente legítimas.

San Luis no ha robado a ninguna provincia hermana ni se ha aprovechado de ella. Aceptamos la ley porque la creíamos justa y tratamos de desarrollar todas las industrias posibles dentro del marco legal existente. Durante los primeros años del "proceso" el Acta de Reparación Histórica fue prácticamente anulada, o por lo menos no llegó a ejecutarse. A fines del año 1980 la provincia de La Rioja consigue la puesta en vigencia de la ley de promoción gracias a las gestiones realizadas por su mandatario de turno. Meses después ocurre lo mismo en la provincia de Catamarca, y transcurrido más de un año, San Luis también logra la aplicación de la norma. Finalmente, se incluye a la provincia de San Juan.

En ningún momento hemos transgredido norma alguna. Además, la última ley que permitió el desarrollo de nuestra industria fue votada y sancionada por este Congreso, y promulgada por el señor presidente Alfonsín. En dicha ley se establece la vigencia de un privilegio para la provincia de San Luis hasta tanto se sancione la ley nacional de promoción industrial. Entonces, ¿por qué esta fobia contra San Luis?

Aquí se ha acusado a nuestra provincia de haber cometido muchas faltas, como si robara a otras provincias. Esto es totalmente injusto. También se dijo que habíamos vaciado las industrias de la provincia de Mendoza, y específicamente se señaló que las fábricas de San Rafael habían emigrado hacia San Luis. Pero no fuimos nosotros quienes las trajimos; vinieron solas en razón de la alta recesión existente en Mendoza. ¿O acaso no saben los señores diputados que actualmente en la zona de San Rafael, Mendoza, la tierra y las instalaciones se consiguen a un precio vil? Incluso cuesta más el levantamiento de la cosecha que lo que valen los productos cosechados. Esta situación no tie-

ne nada que ver con San Luis, salvo quizás por el hecho de que la mano que se obtenía en San Luis cuando allí no había trabajo ha dejado de ser barata y no acude ya a levantar las cosechas de la provincia hermana. Eso sí puede haber enturbiado los negocios mendocinos.

La zona de San Rafael —ya lo he manifestado en alguna otra oportunidad— frecuentemente era azotada por granizadas que, casi todos los años, durante la primavera y el verano, destruían buena parte de las cosechas, lo que impedía a la región competir libremente con otras áreas. Por ello generalmente se la declaraba zona de catástrofe, y en consecuencia se le otorgaban distintas ventajas promocionales. Así sucedió no sólo en San Rafael sino también en varios otros departamentos.

Un señor diputado manifestó en este recinto puerilmente y en irrazonable actitud maniquea que había un río que dividía a los buenos de los malos; los malos éramos nosotros, y supongo que los buenos eran los del otro lado del río. Diría a ese señor diputado —creo que era de la provincia de Mendoza— que no vea tantas películas de *cowboys*, en donde los malos están de un lado y los buenos del otro.

Sr. Armagnague — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Barbeito. — Prefiero terminar mi exposición, señor diputado; luego tendrá tiempo de intervenir.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Barbeito. — De un lado del río no se cobraban impuestos y se evadían los tributos que se debían pagar a la Dirección General Impositiva. Si se evade un impuesto es cuestión del evasor y no de la provincia de San Luis, ni de su régimen jurídico o del vinculado con la promoción industrial.

Yo no creo que se pueda presentar una estadística comparativa de qué cantidad de evasiones se producen en San Luis o en cualquier otro lugar que tenga una industria equivalente. Pero sería interesante hacerlo.

En definitiva, lo que aquí se pone en evidencia es la incapacidad de la Dirección General Impositiva para controlar a los evasores.

Un señor diputado recurrió al maniqueísmo para caracterizar a los buenos y a los malos. No somos tan malos, y si lo fuéramos seríamos superados por alguno del otro lado del río.

Hubo varias quiebras en nuestro país. ¿Se acuerdan de lo que ocurrió con Sasetru, cuando tuvieron que reunir a la junta de acreedores

en el teatro Coliseo? ¿Recuerdan lo que ocurrió con el grupo Greco, o lo acontecido con el grupo Kolton, que no sólo estafó al pueblo mendocino sino también a muchos puntanos? Muchos inversionistas que pertenecían a la provincia de San Luis no pudieron recobrar sus capitales.

No es mi intención formular cargos; sí deseo que no se trate a San Luis como el villano de la película ni que se coloquen los cañones apuntando a mis comprovincianos.

La provincia de San Luis supo aprovechar las ventajas que le otorgó la ley de promoción en su momento. Además demostró —contrariamente a lo que sostiene el gobierno nacional— que sí se puede avanzar, y los resultados están a la vista.

No puedo creer que haya gente celosa de que una provincia hermana se desarrolle, sobre todo cuando lo que nosotros propugnamos es que todas las demás provincias gocen del mismo régimen para alcanzar sus objetivos. Sólo siendo autoridad de aplicación las autoridades jurisdiccionales van a poder saber qué es lo que debe hacerse, cómo proporcionar todos los insumos locales para desarrollarnos adecuadamente y conseguir todo el fruto de ese esfuerzo.

Nosotros pretendemos llevar la experiencia de San Luis a las provincias hermanas. Nuestra intención es que todas las provincias emerjan de la situación en que se encuentran y que afiancen su soberanía provincial y su capacidad federativa con proyectos que sean manejados por ellas mismas. Eso significaría vivir en un Estado federal y dar valor a esta entidad.

No quiero leer el Acta de Reparación Histórica, que muchos señores diputados ya conocen. Sin embargo, quiero hacer un breve resumen del sistema de promoción industrial en todo el país. Como se recordará, está dividido en cinco regiones. La primera región comprende al territorio nacional de Tierra del Fuego, ley de promoción 19.640, decretos reglamentarios 9.208/72, 1.057/83 y 2.530/83. En cuanto a los beneficios, está exenta de todo tipo de impuesto en el ciento por ciento. Los insumos importados no pagan arancel ni IVA. Todo insumo nacional que se utilice tiene reembolso como si fuese una exportación al extranjero. La autoridad de aplicación se encuentra dividida entre la Secretaría de Industria y Comercio Exterior de la Nación y el territorio nacional. Se presenta la consulta previa ante la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, y si ésta la aprueba, el proyecto puede ingresar al territorio.

La segunda región comprende a las provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, La Pampa, Tierra del Fuego —que tiene dos regímenes distintos— y al partido de Patagones, perteneciente a la provincia de Buenos Aires. Esta zona está regida por los decretos reglamentarios 2.332/83 y 518/87. Los beneficios que se otorgan son los siguientes: liberación de IVA compra y venta durante quince años, exención de los impuestos a las ganancias y a los capitales por quince años y reembolso adicional a las exportaciones del 20 por ciento por quince años si se exporta por cualquier puerto de la región; si se lo hace desde el de Buenos Aires, el reembolso es del 10 por ciento. La autoridad de aplicación está exclusivamente en manos de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior de la Nación.

La tercera región comprende a la provincia de Formosa y está regida por el decreto reglamentario 2.046/84. Los beneficios que otorga son: desgravación en los impuestos a las ganancias, a los capitales e IVA por quince años, los siete primeros en un ciento por ciento y el resto en escala decreciente. La autoridad de aplicación está exclusivamente en manos de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior de la Nación. Debido a que esta región no cuenta con características óptimas, no se ha presentado ningún proyecto.

La cuarta región comprende a las provincias de La Rioja, Catamarca, San Luis y San Juan. Las normas que la rigen son: ley de promoción 22.021, decreto reglamentario 3.319/79 —para la provincia de La Rioja—, ley 22.702, decreto reglamentario 1.110/83 para las provincias de San Luis y Catamarca, ley 22.973 y decreto reglamentario 3.270/83 para la provincia de San Juan, ley 23.084 y decreto reglamentario 3.200/84. Los beneficios que otorgan estas normas son los siguientes: desgravación en ganancias y capitales por quince años, cinco de los cuales serán al ciento por ciento y los diez restantes en escala decreciente; desgravación en el IVA compra y venta por quince años, cinco al ciento por ciento y el resto en escala decreciente, beneficios para los inversionistas, diferimiento impositivo hasta el 75 por ciento del capital propio invertido y el resto de los beneficios previstos para las otras regiones del país. Cuando el monto de la inversión es inferior al millón de dólares la autoridad de aplicación es el Poder Ejecutivo provincial; cuando oscila entre uno y dos millones de dólares, esa autoridad la comparte con la Secretaría de Industria y Comercio Exterior de la Nación, y cuando supera los tres

millones de dólares la autoridad de aplicación es exclusivamente la Secretaría de Industria y Comercio Exterior.

La quinta región comprende a las provincias de Mendoza, Córdoba, Jujuy, Salta, Santiago del Estero, Santa Fe, Entre Ríos, Misiones, Chaco y Buenos Aires. Rige en ella el decreto reglamentario 261/85, que otorga beneficios en ganancias y capitales del ciento por ciento hasta 1994 y luego decrecen hasta llegar a 1999, que es cuando este régimen vence. En el IVA ventas se otorga una desgravación del 55 por ciento hasta 1994, y del 30 por ciento hasta 1999. La autoridad de aplicación está exclusivamente en manos de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior de la Nación.

Esta breve reseña pone en evidencia que todas las provincias tienen planes de promoción industrial que, en algunos casos, son generosos y no tan diferentes del que posee la provincia de San Luis. Pero, ¿por qué San Luis desarrolla sus industrias y el resto de la Nación, que tiene regímenes similares, no puede hacerlo? ¿Por qué se quejan aquellas provincias que están regidas por el decreto 261 como si estuvieran huérfanas de todo apoyo? La única razón existente —y es la causa fundamental que hace que el proyecto que estamos considerando sea falaz— es que la autoridad de aplicación es la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, que da los beneficios a quien quiere, cuando quiere y como quiere. Las estadísticas sobre proyectos radicados en las distintas provincias demuestran cuán difícil es lograr eso. Ni siquiera el doctor Angeloz, que tan bien gobierna una provincia de tendencia mayoritariamente radical, ha conseguido que se dictara el decreto para la instalación de la fábrica de motocicletas Honda.

En cambio la fábrica Zanella está produciendo motocicletas en San Luis desde hace tres años, porque el sistema agiliza el trámite y porque lo maneja gente que conoce el tema. Gracias a ello los estudios correspondientes pueden hacerse en forma rápida, así como la determinación de la solvencia exigida y la posterior selección de los proyectos más idóneos entre los presentados para proceder a la instalación de las industrias.

Por lo tanto, debemos llegar a la conclusión de que mientras la autoridad de aplicación sea la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, será en realidad el Poder Ejecutivo —a través de sus secretarías o subsecretarías— el que domine enteramente el beneficio, restándoles toda autarquía a las provincias y violando los principios del sistema federal. La Secretaría de Industria y Comercio Exterior, por medio de funcio-

narios de tercera o de cuarta categoría, será quien rija los programas promocionales de las provincias, rechazando algunos proyectos y aprobando otros; es decir, será rectora de la soberanía provincial. Ello repugna a los sentimientos republicanos y federales de quienes ocupamos estas bancas.

En ningún momento ha pretendido San Luis obtener beneficios exclusivos o extraordinarios. Por el contrario, una de las propuestas contenidas en el proyecto presentado por las cuatro provincias de la región a la que pertenece San Luis consiste en que todas las provincias argentinas cuenten con una ley nacional que les dé la posibilidad de gobernar sus propios proyectos de promoción. Esto es, de retener la autoridad de aplicación. De no ser así, el sistema estará condenado a fracasar.

El proyecto que consideramos es abstruso, enmarañado e inclusive mañoso en algunos aspectos, porque promete cosas que luego procede a envolverlas en tal maraña de obstáculos que termina por desvirtuarlas. Además, estamos frente al proyecto de una ley que será marco de otra que está por dictarse y cuya puesta en vigencia dependerá de una decisión del Poder Ejecutivo nacional, tal como lo establece específicamente el proyecto. Quiere decir que el Congreso Nacional no podrá innovar al respecto, sino que deberá aceptar las normas que dicte el Poder Ejecutivo. Más adelante el proyecto hace referencia a una serie de decretos de promoción regional, a un régimen de proyectos prioritarios, a la promoción selectiva de inversiones y a la reinversión de utilidades. Pero lo que más me preocupa es lo atinente a la autoridad de aplicación.

He escuchado la opinión de algunos de mis colegas, representantes de otras provincias, sobre lo prescrito por el artículo 37 en inciso *a1*), cuando dice que los beneficios promocionales serán acordados “por la jurisdicción en la que se radique cada proyecto industrial acogido a los mismos cuando el monto total de inversión no exceda de sesenta millones de australes a precios de diciembre de 1987. En estos casos los organismos pertinentes de las respectivas jurisdicciones tendrán delegadas las funciones de evaluación, aprobación y posterior control de los respectivos proyectos, sin perjuicio...” —esto es lo que quiero destacar— “...de las facultades de supervisión contempladas en el artículo 47 que mantendrá la autoridad de aplicación”.

Es indudable que esas funciones serán ejercidas *ad referendum* de la autoridad de aplicación, ya que el artículo 31 del proyecto dice muy claramente que “la Secretaría de Industria

y Comercio Exterior será la autoridad de aplicación de la presente ley, con la intervención que, por razones de competencia, la ley de ministerios o leyes especiales determinen para otros ministerios u organismos del Estado...".

En su segundo párrafo, el mismo artículo dice: "Queda reservada a su exclusiva competencia la interpretación de las disposiciones de esta ley y la de los decretos que en su consecuencia se dicten, en materias en las que no existiera pronunciamiento del Poder Ejecutivo nacional".

Se trata de una delegación de funciones. Quien delega puede revocar la delegación, con lo cual se volvería a un sistema en el que la autoridad de aplicación sería, por medio de la Secretaría de Industria, el Poder Ejecutivo.

Al avanzar en el análisis de otros artículos esta norma se vuelve más abstrusa, complicada y difícil de cumplir. No voy a mencionar todos y cada uno de ellos, porque si este proyecto es aprobado en general ya tendremos oportunidad de considerarlos durante el debate en particular.

El grado de dificultad que he señalado lo podemos observar al leer el artículo 40, que dice: "El otorgamiento de los beneficios previstos por los regímenes de los capítulos I y II del título II estará condicionado en todos los casos por el requisito de preservar condiciones equitativas de concurrencia en los mercados en los que el proyecto prevea participar, de modo de no afectar indebidamente a la industria ya instalada o en proceso de instalación".

Es sumamente engorroso determinar si se afecta o no a la industria instalada. Si hay una fábrica de zapatos instalada y aparece otra un poco más allá, la segunda afectará a la primera.

Pero esto se complica aún más. En efecto, el artículo 40 continúa de esta forma: "La autoridad habilitada para conceder los beneficios promocionales, previo al acto administrativo por el que se acuerdan los mismos, deberá acreditar el cumplimiento de requisitos de publicidad que garanticen la posibilidad de oposición por parte de eventuales terceros afectados, así como de cualquier otro requisito que a los fines señalados el Poder Ejecutivo nacional estime conveniente establecer. Idéntico procedimiento deberá seguirse en los casos de modificaciones sustanciales al proyecto".

En la provincia de San Luis se han presentado muchísimos proyectos, cada uno de los cuales originó una copiosa carpeta con mapas, desarrollos de planos, planes de ejecución, planes edilicios, etcétera. Son carpetas que pueden llegar a tener 180 hojas.

El gobierno de San Luis ya ha aprobado varios proyectos que todavía no ha podido publicar en el Boletín Oficial dada su extensión.

Además, para que los proyectos tengan verdadera publicidad, deberían ser publicados en diarios que tuvieran difusión a nivel nacional y con una gran cantidad de lectores. De esa forma, todos podrían enterarse.

Ahora bien, ¿cuánto costaría publicar estos proyectos en alguno de los diez principales diarios de la Argentina? El costo dificulta enormemente este objetivo. Esto se vincula con otra figura: la de la oposición.

Esa figura torna sumamente difícil, si no inviable, el desarrollo ágil de la industria, porque cuando se formula una oposición se genera un litigio. Se debe expedir el Consejo, luego pasa a la autoridad de aplicación en apelación y después, terminado el trámite administrativo, a la justicia ordinaria. Este es un mecanismo engorroso que trabaría cualquier proyecto.

Me da la impresión de que en lugar de promover, este proyecto trata de eliminar la promoción industrial existente en las cuatro provincias incluidas en el Acta de Reparación Histórica. En el resto de las provincias esa promoción de hecho no existe debido al régimen de la autoridad de aplicación vigente. No sé si los señores diputados sabrán que en sus respectivas provincias existe un régimen que no pueden utilizar por problemas de cupo y de autoridad.

En lugar de fomentar la promoción industrial, se pretende destruirla en forma tajante y permanente. Inclusive no sé si el cupo que se otorga a cada provincia es el adecuado para que pueda desarrollarse. Esa es la gran duda y puedo decir casi con convicción que esta ley es inviable y a su vez maligna para el desarrollo industrial de la República, al que sepulta definitivamente.

Por eso los representantes de las cuatro provincias firmantes del Acta de Reparación Histórica presentamos un proyecto alternativo de promoción industrial, que alcanza a todas las provincias sin exclusión, pero con autoridad de aplicación jurisdiccional y tomando todos los recaudos para darle más al que más necesita, proporcionalmente a la distancia, desarrollo industrial, etcétera.

No quiero abusar de la atención de la Honorable Cámara, pero reitero que ésta es nuestra posición. Entendemos que a San Luis se la ha postergado y se la ha acusado sin ninguna razón por hacer uso de instrumentos legales otorgados por este Congreso de la Nación y por otras leyes anteriores.

En San Luis se ha demostrado que cuando se quiere, se puede; San Luis quiso y supo hacerlo. En ese sentido ofrecemos nuestra experiencia a todas las provincias hermanas, a las que en todo momento y de todo corazón deseamos que alcancen la misma prosperidad que nosotros conseguimos en tan poco tiempo. Pensamos que es la única forma para superar el estado de depresión que vive toda la Nación y para alcanzar una independencia total.

Sr. Presidente (Pugliese).— Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Folloni.— Señor presidente: en ocasión de intervenir en el debate en la última sesión extraordinaria, tuve oportunidad de expresar con amplitud las razones por las cuales discrepábamos del proyecto en ese momento en debate y de manifestar que lo considerábamos eminentemente reglamentarista, regulatorio y centralizador.

El señor diputado preopinante coincidió plenamente con nosotros en este aspecto, sobre todo en esta última caracterización que hicimos del proyecto como eminentemente centralizador.

En aquella oportunidad expusimos brevemente las razones fundamentales que nos guiaban a presentar un proyecto de alternativa. También en esa ocasión dimos los fundamentos y las razones de esta actitud, que no vamos a reiterar ahora.

Simplemente deseo recordar que hicimos hincapié en razones de orden constitucional, señalando que estábamos operando en el campo de los poderes concurrentes entre la Nación y las provincias. En ese sentido, expresamos que creíamos que con este proyecto de ley que se pretendía aprobar se cercenaban facultades que no habían sido delegadas por las provincias a la Nación.

Sin embargo, en este proyecto de ley las provincias aparecen como meras delegadas de la Nación y más aun, como simples delegadas de un organismo de tercer nivel dentro del organigrama de la administración pública nacional, como es la Secretaría de Industria y Comercio Exterior.

Posteriormente, y también como lo anticipáramos en el curso de nuestra exposición, se pretendió rebatirnos en función de la pirámide jurídica del artículo 31 de la Constitución Nacional.

Lo habíamos dicho y lo reiteramos: aquí no estamos discutiendo una dicotomía entre una ley federal y una ley provincial; lo que estamos tratando de desentrañar es, en definitiva, cuál habrá de ser el órgano de aplicación que discre-

cionalmente dispondrá de cuantiosos fondos, provenientes de la coparticipación, fondos que por ende y en gran proporción son de propiedad de las provincias.

Esas provincias, como también lo hemos dicho, tendrán que adherirse a esta ley convenio, a este verdadero contrato de adhesión, porque de lo contrario sufrirán un detrimento en sus porcentajes de participación, beneficiándose otras jurisdicciones.

Concluimos dicha exposición señalando que la idea que inspira a este proyecto es considerar que nuestra economía adolece de un insuficiente dinamismo en su estructura industrial y presenta serios desequilibrios regionales en términos de la distribución geográfica de los recursos, todo lo cual conspira contra la aspiración que todos tenemos de obtener un desarrollo armónico e integral de nuestro país. Esto en cuanto a los rasgos generales de nuestra postura.

Voy a limitarme a puntualizar algunos aspectos del articulado de nuestro proyecto que nos parecen distintivos respecto del presentado por los señores diputados Socchi y Roggero. En nuestra iniciativa revalidamos el silencio administrativo, dándole un sentido favorable en cuanto a la concesión de los beneficios. Se determina además como principio general que en caso de duda se estará a favor del otorgamiento de los beneficios promocionales. Estas dos disposiciones tienden a desburocratizar los trámites concernientes al otorgamiento de regímenes de excepción.

También tendemos a la automaticidad. Para nosotros, los beneficios promocionales se pueden adquirir de tres modos: automáticamente, automáticamente con presentación previa y por acto expreso de la autoridad de aplicación. En el primer caso el interesado no tiene que realizar ningún trámite, con lo cual se elimina todo atisbo de burocracia. Este modo de adquisición se refiere a beneficios concedidos a la actividad industrial y a beneficios de fomento regional.

Asimismo, reducimos significativamente los trámites y los plazos para acceder a beneficios promocionales, instaurando un modo semiautomático de adquisición. Este modo automático con presentación previa para obtener derechos promocionales consiste en que los beneficios solicitados se presumen otorgados de pleno derecho si no media denegación expresa antes de los treinta días hábiles administrativos contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

Con respecto a la autoridad de aplicación, hay una distinción fundamental entre nuestro proyecto y el de los señores diputados Socchi y

Roggero. Nosotros establecemos que las provincias tienen plena competencia como autoridad de aplicación para proyectos regionales que no superen cierto monto, coincidente con el que la otra iniciativa toma en cuenta para dar intervención a las jurisdicciones regionales en los trámites de promoción. Creemos lograr de esta forma las ventajas de la descentralización operativa, manteniendo la unidad de criterios. Las provincias actúan en el sistema que proponemos como si fueran la Nación y por tal razón sus decisiones deben adoptarse dentro del régimen previsto en el proyecto. Por otra parte, toda revisión de la actividad administrativa promocional deberá canalizarse exclusivamente a través del Poder Judicial de la Nación.

Nos interesa sobremanera destacar el siguiente aspecto del sistema de promoción regional que defendemos. Los beneficios tienen en nuestro régimen dos segmentos, uno de los cuales es automático, no requiere ningún acto expreso, está destinado a compensar las desventajas de localización y otorga los mismos beneficios a cualquiera que se instale o tenga una fábrica en ese tipo de regiones. Mediante este piso promocional se pretende lograr una especie de equiparación entre las distintas zonas del país, produciendo como consecuencia la indiferencia económica del inversor. La finalidad de este segmento es mejorar de un modo automático, sin trámites ni papeles, las posibilidades de desarrollo del interior y, específicamente, de las zonas más rezagadas.

En síntesis, mediante el proyecto que hemos sometido a consideración de este honorable cuerpo se propone una herramienta que estimamos imprescindible para consolidar el proceso de industrialización del país, dentro de un marco que aspira a la vigencia de rectos criterios políticos y económicos de localización industrial, a la apropiada consideración de los costos de oportunidad de los grandes proyectos, a la desregulación del sector y a la proyección de nuestro país hacia el mercado internacional.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para referirse a un proyecto de ley del que es coautor tiene la palabra el señor diputado por la Capital ¹.

Sr. Siracusano. — Señor presidente: antes de iniciar mi exposición quiero agradecer la amplitud de criterio puesta de manifiesto por la Honorable Cámara, que nos permite a legisla-

dores de distinta extracción política expresar nuestro propio parecer respecto del tema de la promoción industrial.

En oportunidad del tratamiento en general del proyecto de ley que fuera considerado durante el período de sesiones extraordinarias expuse un criterio de corte netamente doctrinario respecto del tema. En estas circunstancias prefiero exponer argumentos de carácter político para defender el proyecto de ley que nosotros deseáramos que se sancione para regir en el país.

Destaco el empeño y la honradez intelectual del señor diputado Socchi y del ex diputado Bordón González al haber elaborado proyectos de ley que, si bien no comparto, sé que han sido objeto de su preocupación por mucho tiempo.

Sin embargo, nos hallamos en posiciones diametralmente separadas respecto a la forma de encarar esta cuestión y por ello mi exposición hará hincapié en una oposición constructiva cuyo único ánimo será el de aportar luz tanto con relación a este como a otros temas que de una u otra forma conspiran contra el auténtico desarrollo industrial que el país necesita.

Si tuviera que centrar mi discurso en un punto específico, elegiría el artículo 2º del proyecto Socchi-Roggero cuando en su inciso a) determina: "Apoyar la expansión y fortalecimiento de la industria nacional, creando las condiciones para favorecer la inversión y la capitalización del sector...", pues dicha disposición demuestra palmaria mente el diferente punto de vista con que nosotros encaramos el tema.

A nuestro criterio, no se logra favorecer la inversión y la capitalización fortaleciendo la industria nacional en los términos allí concebidos, pues para ello hace falta un sistema adecuado, ya que sólo con una estructura industrial eficiente y una política industrial correcta se logra fortalecer la industria nacional.

Sería mucho más fácil oponernos sistemáticamente a todas las iniciativas presentadas por los distintos bloques, pero hemos preferido plantear con honradez una alternativa que sabemos que aunque no es compartida por los diferentes sectores, de una u otra manera contribuirá al lento y paulatino esclarecimiento de las ideas, que es en definitiva lo que nos permitirá acceder a una solución adecuada.

Conforme a nuestra visión, la promoción industrial reviste tanto el carácter de una obligación constitucional —como bien lo señala el inciso 16 del artículo 67 y también el artículo 107 de la Constitución Nacional— como el de una necesidad económica para satisfacer en forma incuestionable el progreso del país.

¹ Véase el texto del proyecto de ley y de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 28 de abril de 1988, página 6444.

Por lo tanto, se trata de dos aspectos concurrentes que debemos analizar detenidamente. Es obvio que nuestro país necesita una industria fuertemente desarrollada y en condiciones de competir en los mercados internacionales para poder incorporarse a las naciones de avanzada. A pesar de las ventajas comparativas que posee nuestro país, dotado de riquezas que quisieran tener otras naciones del planeta, nada podrá lograrse si realmente no cumple con lo expresado anteriormente. Al amparo de la decisión de promover industrias, durante los últimos cuarenta años se han estructurado regímenes de promoción industrial que a la postre han resultado caducos. No han producido el crecimiento de la República y necesariamente han llevado a la Nación al estado actual de prostración. Ello se debe a que se ha tratado de buscar soluciones por caminos equivocados.

Los regímenes de promoción industrial que se han implementado en nuestro país permitieron numerosos abusos, que en definitiva terminaron perjudicando tanto al consumidor como al contribuyente. Aquí nadie resultó beneficiado.

Estos sistemas de promoción también han originado una verdadera competencia desleal, favoreciendo sólo a los aventureros industriales. En el mejor de los casos, se ha producido un aprovechamiento abusivo de los privilegios que deberían haberse utilizado para la promoción correspondiente. Sin embargo, lo más peligroso consiste en que se ha distorsionado la estructura industrial del país, que en forma incipiente había comenzado a perfilarse durante los primeros 30 o 35 años de este siglo. Esa estructura quedó desnaturalizada.

Merced a la promoción industrial surgieron proyectos alejados de la realidad y antieconómicos. Se trata de iniciativas que no resisten el menor análisis y que no tienen justificación. Finalmente, nadie puede negar con seriedad que esos proyectos se han prestado a fraudes realmente inadmisibles, que periódicamente surgen a la luz ante la impotencia de un orden jurídico que nada puede hacer para evitar que se sigan repitiendo.

Cuando se trata de promover la industria, inmediatamente aparecen posiciones totalmente distintas que tienen su raíz en diferencias de carácter doctrinario que ya expuse oportunamente en esta Cámara. Un criterio es el que han seguido los señores diputados Socchi y Roggero y el ex diputado Bordón González. Ellos consideran que el Estado debe concebir, planificar y diseñar la estructura industrial e incluso las actividades de las indus-

trias. Nosotros, en cambio, adherimos al criterio opuesto, que es el que preside el proyecto de ley que hemos presentado. Consideramos que es necesario promover todas las industrias por igual mediante medidas de carácter general que alcancen a todas ellas. Luego, debemos dejar que el mercado y la iniciativa privada sean los que utilicen los instrumentos de la promoción, que sí los tenemos y que luego voy a enumerar.

En nuestra opinión, la estructura del país será entonces el resultado de la libre determinación de los agentes económicos, ayudados y asistidos por el Estado, y no una arbitraria construcción derivada de las concepciones de los planificadores y de la burocracia.

Una ley debe prever excepciones a los criterios generales; pero tales excepciones, a su vez, deben estar determinadas taxativamente y en cada oportunidad por específicas normas legales a fin de restringir la arbitrariedad del poder administrador de decidir en un sentido u otro. El poder administrador debe tener la menor facultad posible de disponer respecto de tales excepciones.

Esa es nuestra posición. Se debe evitar —y se puede lograr— que el nuevo régimen actúe bajo las presiones de intereses regionales o corporativos diversos. Este es el concepto global de nuestro proyecto.

Quiero que quede bien en claro que esas excepciones deben obedecer al interés general y al bien común y no a determinados sectores. Esta es la razón por la cual en el artículo 2º de nuestro proyecto hablamos del régimen de promoción industrial que debe ser aplicado a todas las industrias del territorio de la Nación. Por ello, también hablamos de una ley que regulará en forma precisa las excepciones, porque entendemos que éstas deben estar taxativamente expresadas, y para ello no hay mejor instrumento que una ley.

Creemos que el Banco Central de la República Argentina debe implementar un régimen que consista en redescantar pagarés auténticos, genuinos, derivados de ventas industriales efectivamente realizadas y cancelables dentro de los 180 días. Pero nosotros hablamos de "pagarés" y no de "renovarés", porque parecería que en este país se han cambiado los significados. Estas obligaciones, conforme con nuestro criterio, no podrán ser renovadas, debiendo ser atendidas a su vencimiento. Creemos que con esto proponemos un instrumento para disponer de un crédito que realmente no es inflacionario.

No quiero abusar de la paciencia de los señores diputados porque éste es un tema que

ya se ha tratado demasiado. Por eso finalizaré mi exposición diciendo que ningún régimen de promoción industrial, inclusive el que propone mi bloque, podrá funcionar satisfactoriamente dentro de un sistema económico que no sea el adecuado. En un sistema económico dirigista y con una tasa inflacionaria que ronda entre el 15 y el 20 por ciento mensual no podrá funcionar —repito— ningún sistema de promoción industrial.

En la medida en que no procedamos a realizar un cambio total del sistema, un saneamiento adecuado de las instituciones y una apertura de la economía, ningún régimen, por mejor concebido que esté, podrá funcionar, y el que impera en este momento en nuestro país lamentablemente no nos permite albergar mayores ilusiones.

Ese es, sintéticamente, el motivo por el cual nos oponemos al proyecto presentado por los señores diputados Socchi y Roggero. En consecuencia, adelantamos nuestro voto negativo a esa iniciativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para referirse a un proyecto de ley del que es coautor, tiene la palabra el señor diputado por San Juan¹.

Sr. Martínez (L. A.). — Señor presidente: informo que habré de referirme al proyecto de ley de creación del sistema nacional de desarrollo económico, contenido en el expediente 1.600-D-87, publicado en el Trámite Parlamentario N° 92, del 30 de septiembre de 1987.

En primer término, voy a formular una consideración global con relación a un aspecto de suma importancia, a efectos de distinguir un proyecto de ley de promoción industrial de un proyecto de ley de radicación industrial. Es evidente que se trata de dos cosas muy diferentes.

Históricamente ha habido innumerables intentos de buscar mecanismos que viabilizaran la promoción industrial, y los resultados obtenidos fueron de muy bajo nivel. Sin embargo, con posterioridad se aplicaron normas que ponían el acento en la radicación industrial —concepto distinto al anterior—, lográndose resultados realmente evidentes. Las pruebas de esto pueden apreciarse en las cuatro provincias que parecen ser “el pato de la boda”: Catamarca, San Luis, La Rioja y San Juan. Asimismo, el gobierno nacional implementó este concepto de radicación industrial por medio de disposiciones específicas del área económica, como por ejemplo los decretos 220 y 261, originados en la Secretaría de

Industria y Comercio Exterior, por los cuales se produjeron radicaciones en las provincias de Misiones, Buenos Aires, Mendoza y Córdoba, entre otras, por mencionar las que mayores beneficios recibieron por esa vía.

De modo que estimo que es necesario analizar si el objetivo concreto de esta legislación en materia de desarrollo industrial es la promoción o la radicación. En este punto voy a referirme a algunas expresiones del señor diputado preopinante, que me parecen interesantes.

Creo que los argentinos estamos de acuerdo en que vivimos en un país deformado; esto lo reconoce hasta el más desprevenido de los que participan en la vida política o en cualquiera de las organizaciones de la comunidad. Tenemos un país deformado, centralizado, vacío en el interior, sin polos de desarrollo y estructurado a partir de centros o bolsones de población, de riqueza, en definitiva, de poder. Es imposible concebir que en este desequilibrado país se puedan mantener hoy condiciones que presuntamente parecen justas para todos y cada uno de los que intervienen en un proceso de desarrollo industrial, porque ello implicaría conservar una situación de desequilibrio.

Para corregir tal desequilibrio es necesario crear condiciones distintivas, de privilegio —entre comillas— respecto de las ventajas que presentan los centros específicos de poder.

A mi juicio, no es válido un presunto principio de justicia que aparentemente determina condiciones igualitarias para todos y que tiende a concretar una modificación estructural. Por el contrario, lo único que obtenemos con esto es el sostenimiento de una estructura que no se compadece al menos con el país que expresamos en este Parlamento.

Para la justificación ética de un proyecto que tienda efectivamente a posibilitar el desarrollo industrial debemos partir de los elementos preexistentes, corrigiendo desviaciones y generando mecanismos ciertos, precisos y viables. Justamente en este punto es donde hallamos las mayores dificultades en relación con la iniciativa que estamos considerando.

Entendemos que la concentración de la decisión en la Secretaría de Industria y Comercio Exterior dará como resultado la experiencia que ya hemos vivido. Es decir, la decisión política no dependerá de una participación efectiva, cierta y equilibrada de los estados argentinos, sino de la mayor o menor proximidad que tengamos con el poder o con quien lo ejerce. Este juicio de valor es independiente de quien esté en el poder; hoy el gobierno es radical, pero

¹ Véase el texto del proyecto de ley y de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 5 de noviembre de 1987, página 3406.

mañana puede no serlo, y ojalá sea justicialista. No quiero legislar para un país radical ni para un país justicialista; quiero hacerlo para la Argentina.

Entonces, señor presidente, considero de suma importancia dejar en claro estos objetivos primarios que a mi entender deben ser debatidos en esta Cámara constituida en comisión. ¿Queremos una patraña de promoción o aspiramos a la creación de un mecanismo que permita radicar industrias en las zonas menos favorecidas del interior del país?

Nosotros creemos en un sistema único. Quizá por primera vez se ha de escuchar esto de parte de un legislador de una de las provincias que están en el tapete al tratar esta cuestión. Reitero que creemos en la necesidad de un sistema único que comparta la decisión política de desarrollar el país con equilibrio; pero este sistema único debe tener un punto de partida específico, que no debe ser el de cambiar todo para que nada se modifique.

Debemos comenzar considerando los resultados obtenidos hasta la fecha, porque me preocupa bastante creer que se avanza retrocediendo o que se agranda achicando. No justificaré en plenitud los regímenes actuales, de algunos de los cuales somos concesionarios; estoy persuadido y convencido de que tienen corruptelas y mecanismos ilegítimos. También estoy convencido de que esos regímenes han causado perjuicios a otras zonas del país. Esto es verdad. Pero no podemos destruir una situación de fondo por las características de las formas. Creo que tenemos la excelente oportunidad de revisar los regímenes y sus corruptelas. Entonces, analicemos la posibilidad de generar mecanismos que pongan en la exacta dimensión y en el justo sentido la decisión política tendiente a alcanzar el desarrollo industrial. Es por ello que he solicitado la incorporación de otros proyectos que considero más claros y precisos, que no agreden el poder que necesariamente debe tener la Nación a través de sus organismos de control, pero que tampoco posibilitan que se concentren en ella todos los mecanismos de decisión, ya que si se lo permitiera no haríamos posible el país que deseamos muchos de los que aquí estamos sentados.

Quiero concluir mi exposición solicitando la incorporación y consideración del proyecto que consta en el expediente 1.600-D.-87, de mi autoría juntamente con otros señores diputados, y formulo la salvedad de que si no llegara a ser aprobado en general, nos reservaremos para la consideración en particular a fin de formular en

cada artículo la propuesta que para cada caso tengamos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para referirse a un proyecto de ley alternativo, del que es coautor¹ (expediente 3.539-D.-87), tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Ortiz. — Señor presidente: aunque parezca reiterativo, es necesario dejar perfectamente aclarado que hay un grupo de diputados que no venimos a asumir la defensa del actual régimen de promoción industrial y sí lo hacemos con referencia a un proyecto alternativo que por razones reglamentarias no pudo ser tratado durante el período de sesiones extraordinarias. Con esta iniciativa pretendemos ampliar los beneficios de la promoción industrial hacia otras provincias hermanas con similares características de postergación: podemos asegurar que este proyecto respeta el sentido de la igualdad ante la ley, pues esa mentada igualdad es la igualdad entre iguales.

Nuestro proyecto alternativo difiere en algunos aspectos ya mencionados en este recinto en cuanto a la autoridad de aplicación. Con un verdadero sentido federalista, consideramos que la autoridad de aplicación debe estar en manos de las provincias. Incluso me resulta insólito haber oído en este recinto que se dijera que para una ley nacional no es necesario tener veintidós autoridades de aplicación, sino que con una sola es suficiente. Aplicando el mismo criterio no serían necesarios veintidós gobernadores, ya que con un solo presidente alcanzaría.

Siendo reiterativo, también diferimos en cuanto al Consejo Asesor. Nuestro proyecto propicia que dicho consejo esté constituido por un representante de cada provincia y tres del Consejo Federal de Inversiones; y no aceptamos que el referido organismo sea integrado por indicación del Poder Ejecutivo. En cuanto a los beneficiarios, entendemos que cualquier programa de promoción industrial debe tener como centro y norte a las pequeñas y medianas empresas, las que aparecen desdibujadas en otras iniciativas que se analizan, como consecuencia de la falta de normas específicas. Del mismo modo, no aceptamos incluir entre los beneficiarios a las empresas extranjeras, porque este esfuerzo debe apuntar al desarrollo de la industria nacional. De cualquier modo, otra norma específica podría atender a este requerimiento.

¹ Véase el texto del proyecto de ley y de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 28 de abril de 1988, página 6396.

Asimismo, prevemos el 1,5 por ciento del producto bruto interno del año 1986, actualizado, para que el Poder Ejecutivo incluya la promoción dentro del presupuesto nacional. En cuanto a la derogación del actual régimen, solicitamos que éste tenga vigencia hasta que se reglamente la nueva ley.

Con referencia a los bonos —y en esto coincidimos con el proyecto presentado por el señor diputado Socchi— estamos de acuerdo en que los inversionistas sean provistos de bonos de crédito fiscal nominativos y transferibles por un primer y único endoso.

De ninguna manera es mi intención justificar las desprolijidades que han sido denunciadas en este recinto y que hubiera podido cometer la autoridad de aplicación, en especial la de mi provincia. Las deficiencias en los controles nacional y provinciales no pueden desnaturalizar el sentido de una ley. La política de promoción ha sido fijada por una ley y no por la autoridad de aplicación, y la voluntad legislativa no puede quebrarse por una reglamentación.

Con respecto a este punto señalo mi oposición al proyecto de los señores diputados Socchi y Roggero porque según tal iniciativa el Congreso Nacional delega facultades que le son propias y fundamentalmente porque no contempla las necesidades del interior ni de la Nación en razón de que ha sido concebido con una mentalidad centralista.

Formo parte de un grupo de diputados que pertenecemos a provincias que atraviesan una difícil coyuntura. Por un lado, nos sentimos presionados por la decisión de nuestro propio bloque partidario —esto ya fue expuesto por el señor diputado Furque en oportunidad de las sesiones extraordinarias— y por la circunstancia de que el propio Poder Ejecutivo avala el proyecto al que aludo. Por otra parte estamos presionados asimismo por los intereses no sólo de nuestra provincia sino también del interior del país en su conjunto, al que igualmente representamos, y por el clamor de un pueblo que nos ha elegido. De todos modos, creo que la mayor presión que debemos soportar es la que nace de nuestras propias convicciones y conciencias, que nos impulsan a oponernos a este "proyecto del puerto", asumiendo la responsabilidad que ello implica.

El tratamiento de este tema me obliga a hacer una reflexión con respecto a la composición de este ámbito de la democracia. Aquí están reunidas todas las expresiones políticas del país, y en ese juego libre de la democracia cada uno defiende su posición, aunque por lo general estén duramente encontradas.

Nuestras diferencias no sólo surgen del campo ideológico; muchas veces los intereses legítimos que representamos producen nuevos acomodamientos de la familia parlamentaria y entonces el contrincante de ayer puede ser el aliado de hoy. En este recinto se dan las diferencias históricas de la sociedad argentina y en forma natural, sin proponérselo, las circunstancias reiteran viejos pleitos: el puerto y el interior; la Pampa Húmeda y las provincias pobres; el centralismo y la periferia, y otros por el estilo.

El tratamiento del régimen de promoción industrial reflota estos enfrentamientos y es así como hombres que defienden legítimamente sus intereses y sus ideales han presentado una iniciativa a la que me opongo enfáticamente como representante del interior, como republicano y como federalista, porque percibo estar frente a una norma que atiende a los intereses del puerto y a los de las provincias ricas y el poder central, en desmedro de los de las provincias pobres o injustamente marginadas.

Represento a una de esas cuatro provincias marginadas que en su oportunidad fueron beneficiadas por una ley de promoción industrial que consiguió resultados positivos; consciente de ello es que deseo que otras provincias que tienen graves problemas en su desarrollo se vean apoyadas con medidas similares.

Sr. Storani (C. H.). — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la presidencia?

Sr. Ortiz. — No, señor diputado, pues deseo finalizar mi exposición.

Decía que represento a una de las cuatro provincias que en su momento se beneficiaron con un régimen de promoción industrial. Conscientes de los resultados positivos que logró dicho régimen, nuestro sentimiento se inclina por la generalización de los beneficios de que nosotros gozamos. Esta expresión de deseos es en un todo coincidente con el ideal modernizador y progresista que sustenta el presidente de la Nación y aun con el espíritu de solidaridad tantas veces expuesto cuando se trata de ir en auxilio de sectores injustamente postergados o marginados.

Si criticamos la política de subsidios de los países centrales, que afecta nuestras relaciones internacionales, debemos ser consecuentes con el mismo principio en materia de política interna y terminar con las diferencias agraviantes y discriminatorias que existen entre las provincias centrales y las marginales. Cuando hablamos de la sobredimensión del Estado nacional y de sus efectos, debemos resaltar que la exce-

siva regulación y la centralización económica son las principales causas originarias del déficit, la inflación y el agotamiento de las economías regionales.

Comparto el criterio de que para avanzar es necesario cambiar; pero el principio que debería regir ese cambio es el de modificar con equidad las relaciones internas entre los estados provinciales.

No me caben dudas acerca de que el centralismo es, al fin y al cabo, una forma de colonialismo interno. Ratifico mi personal vocación integradora del país, que es lo mismo que decir mi vocación por ver gozar a todos sus habitantes —cualquiera sea su ubicación geográfica— de las ventajas y mejoras que actualmente sólo aprovecha un gran número de beneficiarios concentrados en el más reducido espacio.

Estamos seguros de que si llegáramos a imponer nuestro proyecto alternativo, lograríamos impedir que los industriales de nuestras provincias deambulen en busca de un gestor, porque al garantizar la descentralización se aseguraría que las pequeñas y medianas empresas del interior del país no quedasen automáticamente excluidas por no estar en condiciones de financiar los trámites en la Capital Federal.

Es inaceptable que a través de los medios de difusión, hombres que representan los intereses del puerto nos pasen la factura de este beneficio como si él hubiese sido una dádiva exorbitante; más aún, se pretende hacernos creer que éste fue un esfuerzo titánico e injusto del conjunto de la sociedad argentina. El país dejó de percibir impuestos que tampoco hubiese cobrado si estas empresas no hubieran sido beneficiadas con la ley de promoción industrial vigente.

Si el momento de crisis por el que atravesamos no es el adecuado para dejar de percibir impuestos, eliminar derechos adquiridos es ilegal y arbitrario.

No es posible que con nuestro voto precipitemos el aluvión de juicios que deberán enfrentar los estados provinciales, pues este proyecto termina conculcando derechos adquiridos: en efecto, las disposiciones de sus artículos 8º, 54, 55 y 56 representan una derogación indirecta de los beneficios, ya que perderían vigencia los decretos que autorizaron proyectos que ahora carecerán de cupo fiscal.

Un régimen de promoción industrial no puede consistir solamente en beneficios impositivos. Debe completarse con un conjunto de normas que prevean también beneficios crediticios, arancelarios, tarifarios y de otro tipo. Por una pequeña diferencia en los cupos, las empresas pre-

ferirán siempre instalarse en las provincias desarrolladas; de modo especial si para éstas se prevén partidas para promociones similares.

Además, quiero plantear una objeción más seria y dolorosa a mis sentimientos republicanos y democráticos: este Congreso está delegando en el Poder Ejecutivo facultades indelegables, lo que se pone de manifiesto a partir del artículo 1º del proyecto, donde se empieza a crear un marco legal para que todo lo haga el Poder Ejecutivo. Pareciera —a tenor del proyecto— que el Poder Ejecutivo será quien nos indique quién progresará y quién no; de cuánto será el cupo para unos y de cuánto para otros, en una actitud discriminatoria e irracional que se contradice que el espíritu de la Unión Cívica Radical, que aspira a modificar la Constitución para priorizar al Parlamento y transformarlo en el primer poder de la República, tal como sucede en las democracias avanzadas del mundo.

Si el acto legislativo es prerrogativa exclusiva del Congreso de la Nación, el Poder Ejecutivo no puede delegar esa función en organismos subalternos, tal como se propone en este proyecto. Los legisladores nacionales no sólo somos representantes del pueblo de la Nación, sino también depositarios de la defensa incondicional de las instituciones.

De aprobarse el “proyecto del puerto” se vulneraría el principio de la separación de poderes al delegar en el Poder Ejecutivo o —lo que es peor aún— en organismos del Estado la facultad de legislar. En un Estado democrático los representantes del pueblo no podemos aceptar que se gobierne mediante decretos leyes, porque caeríamos en el campo de la patología política. Esta delegación de poderes, o el hecho de conceder facultades extraordinarias propias del Congreso al Poder Ejecutivo, me obliga a recordar el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Lamento profundamente, señor presidente, tener que usar los mismos fundamentos que utilicé siendo diputado provincial para oponerme en la Legislatura de San Luis a una delegación de poderes y facultades extraordinarias que me llevó inclusive a formular un pedido de juicio político presentado ante este Congreso.

En 1984 también presenté en mi provincia un proyecto para movilizar a las fuerzas vivas de San Luis y ocurrir ante este Parlamento solicitando una prórroga de la ley de promoción industrial. Fue así que el Congreso Nacional sancionó la norma de prórroga, entendiéndose entonces la legitimidad y certeza del reclamo.

Ahora bien, ¿qué es lo que ha ocurrido? ¿Si fue bueno en aquel entonces para las provincias de San Luis, La Rioja, Catamarca y San

Juan, por qué no puede serlo ahora para Santiago del Estero, Tucumán, Jujuy, Chaco, el Litoral, nuestro Sur y otras regiones, desarrollando así armónica e integralmente el país y excluyendo a zonas extremadamente ricas y sobresaturadas, con urgentes necesidades de descentralización, como la Capital Federal, Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba, cuyas riquezas contrastan con otras zonas del país?

¿Qué pasó en nuestra patria cuando no levantamos el mapa nacional en su conjunto? Crecieron el puerto y la Pampa Húmeda a expensas del sacrificio y el dolor de las provincias hermanas. Se decía que Dios estaba en todas las partes, pero atendía en Buenos Aires.

Me crié en una provincia donde cada vez éramos menos; se producía un vaciamiento permanente de riquezas, músculos y talentos. Eran más los sanluiseños fuera de la provincia que los que la habitábamos. Y como éramos pocos y débiles, nos llevaron nuestras riquezas por monedas. Vacieron nuestras riquezas ganaderas por el sur de nuestra provincia; criábamos en San Luis y se llevaban el ganado sin guías, para ser engordado en la Pampa Húmeda. Prolongaron las rutas asfaltadas y por allí se escapó nuestra riqueza cerealera; nuestra producción minera se escurrió también, como el agua entre los dedos. Ni siquiera pudimos ser agresivos con el turismo, riqueza que por su naturaleza no pudo ser objeto de vaciamiento.

Esta historia en gran medida ha sido revertida. El beneficio de la promoción industrial del que gozó la provincia de San Luis —y que queremos se haga extensivo a otras provincias— permitió que duplicáramos la cantidad de habitantes. Se acabó el éxodo, creamos riquezas y crecimos.

Quiero que otras provincias de similares características sean también beneficiadas y que los futuros representantes del pueblo lleguen a este recinto a expresarse con la misma emoción con que lo hago yo hoy.

De ninguna manera defiendo los intereses de mi provincia pasando por encima de los supremos intereses de la Nación; lo que pasa es que yo veo a mi Nación desde adentro y no desde el puerto, y desde ahí observo crecer el macrocefalismo por un lado y avanzar el raquitismo por el otro; entonces el resultado es un cuerpo enfermo, grotesco e injusto.

He crecido viendo los trenes de nuestro ferrocarril cargando las riquezas nacionales hacia el puerto y recibiendo espejitos y collares como parte de pago de los esfuerzos de nuestros pobres del interior. Y, como dice el criollo, ahora

que progresamos no pueden ver al gaucho con espuelas de plata.

Más del 90 por ciento del pueblo argentino votó para que nunca más nuestro país pudiera sentirse oligarquizado. Por lo tanto, no podrá subsistir la Argentina del privilegio, como no pudo el fascismo revivir la Roma de los Césares, aunque las cifras y estadísticas nos sigan marcando en la actualidad crueles diferencias.

Si sumamos las industrias de la Capital Federal y las de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba, ellas totalizan el 80 por ciento de todo el país. La población argentina ostenta aproximadamente la misma desproporción; el ingreso anual per cápita de sus habitantes expresa las mismas desigualdades; los egresos presupuestarios de la Nación están asignados casi en un 50 por ciento a una sola región; los gastos correspondientes a la Capital Federal y Buenos Aires permiten advertir que entre ambas se distribuyen las dos terceras partes de los gastos de gobierno; Buenos Aires y la Capital Federal absorben en conjunto más del 50 por ciento de la obra pública, mientras las cifras con que se manejan las provincias supuestamente privilegiadas rondan guarismos del 0,5 al 1 por ciento.

Entonces, ante estas comparaciones no puedo menos que revivir los sueños y motivaciones de las luchas de Pancho Ramírez, del Chacho Peñaloza, de Facundo Quiroga, de Felipe Varela y otros cuyas glorias y heridas nos marcaron un sendero que obligó a un gran legislador nacional a decir: "Es tanto el clamor federalista que tal vez la mejor justificación de nuestro mandato sea emularlos con el pensamiento y con el corazón, para que las leyes que surjan de este Congreso sean, como los sables de cada uno de ellos, filosos para cortar las desigualdades".

Termino con sus mismas palabras recordando: "Quiera Dios que al final de nuestros mandatos las provincias que aquí representamos sientan con su progreso que la reparación de tantos males tuvo tonada provinciana y calor de tierra adentro".

Finalmente, concluyo haciendo una cita de don Hipólito Yrigoyen, quien dijo que no existía la democracia social sin un mínimo de bienestar para el pueblo. Por lo tanto, creo que no debemos seguir jugando con las posibilidades de crecer de los más débiles, porque quizás estamos jugando con otros valores que tanto necesitamos defender.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja en su carácter de autor, junto con el señor diputado Furque, de

un proyecto de ley referente al asunto que se considera ¹ (expediente 3.442-D.-87).

Sr. Abdala. — Señor presidente: casi diría que me había resignado a no hacer uso de la palabra, como siguiendo una constante. En este ámbito de los sinceramientos y en honor al servicio que nos han impuesto quienes con su sabia o equivocada decisión nos dieron mandato para ocupar una banca en este recinto, intervengo en esta gran puja —en el libre juego democrático— por la ayuda que debemos prestarnos todos para salir a flote en la emergencia.

Considero que se alteró el orden de los oradores, y parafraseando una expresión matemática diría que hemos conmutado el orden.

No soy de los que gastan palabras sensibleras ni exhiben ideas mezquinas. Por el contrario, quiero ser sincero conmigo mismo para expresar, más allá de lo que pudo haber señalado algún comprovinciano que me precediera en el uso de la palabra en el debate habido durante las sesiones extraordinarias, que éste es un tema interesante y profundo, que debe sacudimos bien adentro a los que en verdad a lo largo de toda nuestra vida hemos tratado de servir humildemente las causas primigenias de los intereses de nuestro terruño. Y esto lo digo no para expresar algo nuevo ni para retrotraerme en el tiempo, porque entiendo —como dicen los que saben— que la historia como madre de las ciencias nos debe enseñar, fundamentalmente en la contemporaneidad, a ubicarnos en función de las realidades que generan este país, que a la postre del siglo, y a pesar de que algunos se resignen a opinar lo contrario, es la Nación que nunca quisimos, es el país hecho al revés, como nido de cotorra, donde en lugar de querer entrar por la puerta seguimos pretendiendo buscar las ventanas.

Es por ello que hago más algunas palabras de mi amigo el señor diputado Ortiz, mi vecino de San Luis, y también algunas que expresara el señor diputado Martínez. Pero no es menester que cada vez que expongamos como expresión de los hombres del interior, nuestro lenguaje tenga un significado para los que no nos comprenden. Todavía estamos pretendiendo simplemente llorar lo que no hemos sabido sostener. Y creo que la historia así lo demuestra. Muchas veces sencillamente hemos tenido que aceptar lo que inexorablemente nos imponían el

¹ Véase el texto del proyecto de ley y de sus fundamentos en el Diario de Sesiones del 28 de abril de 1988, página 6345.

peso de los números y la gravitación de la política nacional, más allá de nuestras voluntades y de nuestras lógicas aspiraciones.

Se habla de federalismo a cada momento. Todos hacemos alusión a este tema en las tribunas, pero parece que de a ratos está de moda y de a ratos lo olvidamos.

Por ello, desde nuestra preocupación de hombres del interior —no justamente porque seamos los privilegiados circunstancialmente en este tema— y viendo la necesidad de realizar comparaciones y análisis, encuentro raro este desmembramiento que desdibuja históricamente la concepción que debemos tener quienes desde el otro lado del país también queremos sumarnos en la búsqueda de los equilibrios necesarios para nuestro desarrollo. Creemos que esta concepción federalista, utilizada en algunas oportunidades a ultranza y desvirtuada en otras hasta convertirse en una expresión folklórica —como dijo un colega en alguna ocasión— debe ser la expresión del natural derecho de las instituciones primigenias de la Nación, para que en el juego equilibrado dentro de este consenso amplio que significa la Nación en sí hagamos el esfuerzo en común que conforme un país equilibrado y desarrollado integralmente.

Pero no solamente vamos a presentar quejas, decíamos con mi amigo el señor diputado Furque. Es necesario que puntualicemos los aspectos más notables y gruesos, porque no tenemos la pretensión absurda de que una ley signifique la panacea en esta materia. Sabemos que esto sería hartamente difícil, por no decir imposible, en un país que se encuentra inmerso en una situación crítica y, más aún, casi diría repechando duramente la cuesta que significa la transición.

Los hombres que representamos al interior no debemos proceder como Esaú, quien —según el pasaje bíblico— vendió la primogenitura por un plato de lentejas.

No es nuestra intención brindar una imagen distinta, pero no queremos comprar buzones. Sencillamente deseamos expresar a tiempo la voluntad de ese interior postergado al cual representamos.

He dicho con anterioridad que los privilegios no deben ser la vía natural, sino que corresponde efectuar un discernimiento profundo entre lo que queremos para el futuro y la realidad que nos azota. Como el que más, creo que es menester conformar un perfil de país que se ajuste a lo que realmente necesitamos dentro del contexto de América latina para los próximos cien años.

Debemos tener especial cuidado de que no se repita la historia que nos llevó a conformar el

país que no queremos; y porque encontramos ahora sombras de ese pasado es que hemos presentado un proyecto alternativo.

Se trata de una modesta sugerencia expresada por medio de un proyecto sencillo que también incluye las inquietudes de las regiones, porque no hemos querido cometer el pecado de parcializar en una idea que responda a intereses locales la estructuración de un país que necesita serias rectificaciones y, por lo tanto, el aporte y la comprensión de todos.

En virtud de los evidentes signos de una vuelta al pasado que demuestran los proyectos presentados por otros legisladores, en el amplio juego del debate queremos puntualizar las diferencias con el proyecto originario que es motivo de tratamiento por el cuerpo.

En este sentido, hago mías las palabras de Alberdi, el padre de la Constitución —quien también fuera economista, constitucionalista, en fin, un hombre que abarcó todas las facetas en aquella etapa fundamental de la organización nacional—, cuando se preguntaba: “¿Qué exige la riqueza de parte de la ley para producirse y crearse?”, y se respondía: “Lo que Diógenes exigía de Alejandro; que no le haga sombra”.

Porque queremos que no haya sombras que nos retrotraigan al pasado; porque creemos que la conformación del país debe fundarse en elementales principios de equidad; porque somos federalistas no sólo en la proclama sino en la acción cotidiana; porque hemos compartido una vida al servicio de los intereses de nuestras provincias y de la Nación; porque creemos firmemente que de otra manera habremos errado el rumbo, es que nos atrevimos a presentar este modesto proyecto juntamente con mi colega catamarqueño, el señor diputado Furque, que habremos de remarcar en los aspectos puntuales durante el curso de esta sesión.

Reitero que jamás habremos de oponernos a la necesidad de una legislación única, pero siempre que ella sea capaz de conjugar equilibradamente los intereses de una Nación que debe, de una buena vez, revertir lo que históricamente ha contemplado al revés. Debe terminarse con los privilegios para algunos y con la miseria acentuada para otros. Dado que todavía tenemos en nuestro ánimo el espíritu solidario de un hombre que quiere a su patria chica, nos vamos a sumar a estas consideraciones para hacernos escuchar y así servir modestamente a la Nación y a nuestras provincias.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Silva (C. O.). — Señor presidente: solicito que se inserte en el Diario de Sesiones la exposición que iba a efectuar respecto del proyecto en consideración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Oportunamente se votará la inserción solicitada por el señor diputado por Formosa.

Se va a votar la moción formulada oportunamente por el señor diputado Auyero en el sentido de que la Honorable Cámara, constituida en comisión, adopte como despacho el proyecto de ley presentado por los señores diputados Socchi y Roggero.

Se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Martínez (L. A.). — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Martínez (L. A.). — Señor presidente: solicito que después de tomarse el voto por la afirmativa quede constancia del voto de los señores diputados que se pronuncien por la negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — El registro de los votos afirmativos y negativos será simultáneo, ya que para votar se utilizará el sistema electrónico.

Corresponde votar si la Honorable Cámara, constituida en comisión, adopta como despacho en tal carácter el proyecto de ley de los señores diputados Socchi y Roggero. Si la votación resultara negativa, correspondería que la Cámara constituida en comisión se pronuncie acerca del segundo proyecto. Si, en cambio, el proyecto mencionado en primer término resultara adoptado como dictamen, correspondería declarar levantada la conferencia y que la Cámara, constituida ya en plenario, pase a votarlo en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa de 124 votos; votan 152 señores diputados sobre 155 presentes.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda levantada la conferencia.

6

MOCION

Sr. Tomasella Cima. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Tomasella Cima. — Señor presidente: quiero formular una moción de orden, con la aclaración previa de que he estado esperando que la Cámara tuviera el número reglamentario para poder votar, a fin de que lo que voy a decir no se pueda interpretar como una chicana parlamentaria. No es ése mi propósito; pretendo actuar de buena fe.

En ese sentido, y conforme a lo que establece el inciso 8º del artículo 108 del reglamento, hago moción de que el proyecto vuelva a comisión.

El tema que está considerando la Honorable Cámara es de fundamental importancia para el país, pues se pretende brindar operatividad al inciso 16 del artículo 67 de la Constitución Nacional en todo lo relacionado con la radicación industrial o el establecimiento de nuevas industrias. Es tan esencial esta cuestión que inclusive la última sesión en que se trató el asunto se interrumpió en forma abrupta por la pasión y el ardor con que los señores diputados defendían sus posiciones.

Todos estamos convencidos de la necesidad de sancionar un proyecto de ley sobre esta cuestión, pero un buen proyecto de ley de promoción industrial, que contemple los intereses del país en su conjunto. La Cámara tiene en consideración varias iniciativas: el proyecto de ley de los señores diputados Socchi y Roggero; el proyecto de ley del que soy coautor junto con otros legisladores, y varios otros proyectos alternativos. En este sentido debo señalar que el tratamiento por la Cámara constituida en comisión no permite analizar con profundidad y detenimiento este tema, que es algo extenso por todas las materias que involucra.

Formulamos esta moción porque tenemos el deseo y la ilusión de sancionar un muy buen proyecto de ley de promoción industrial. No queremos que signifique nada más que un mero paraíso impositivo para ciertas zonas, sino que constituya un instrumento válido y apto para que todo el territorio nacional se desarrolle armónica y orgánicamente, para que se utilice la materia prima y la mano de obra de cada lugar y para que, en definitiva, el costo de la promoción industrial se traduzca en un resultado positivo.

Creo que no sería prudente que la Cámara votara este proyecto de ley existiendo opiniones tan divididas al respecto. Por eso apelo a los

señores diputados para que voten afirmativamente mi moción de que este asunto vuelva a comisión.

Posteriormente estaríamos dispuestos a apoyar una moción de preferencia para que este tema sea tratado dentro de diez o quince días, con o sin despacho de comisión, pues pensamos que los motivos de urgencia ya han desaparecido. Durante el período de sesiones extraordinarias se justificaba la urgencia, pues a su finalización caducaba el término reglamentario para tratar y sancionar el proyecto entonces en consideración. Si el país ha esperado cinco años para tener una ley de promoción industrial, bien podrá aguardar diez o quince días más, lapso en el cual se podrían analizar los diferentes criterios sustentados en las iniciativas que se han presentado sobre la materia.

Creo que las razones expuestas son suficientes para abonar con seriedad y buena fe la moción que he formulado.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia se permite formular una reflexión. Oportunamente la Honorable Cámara decidió aceptar la realización de la sesión especial para considerar este tema, decisión que adoptó con las dos terceras partes de los votos emitidos. Parecería entonces que debió haber sido ésa la ocasión pertinente para que el señor diputado formulara la moción de vuelta a comisión.

En consideración la moción de orden formulada por el señor diputado por Corrientes.

Se va a votar.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda rechazada la moción.

7

REGIMEN DE PROMOCION INDUSTRIAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde votar en general el dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión.

Sr. Bisciotti. — Señor presidente: hago indicación de que la votación sea nominal.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal se encuentra suficientemente apoyado.

—Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar en general en forma nominal.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Han votado 141 señores diputados por la afirmativa y 27 por la negativa, registrándose además 2 abstenciones.

—Votan por la afirmativa los señores diputados Adamo, Alasino, Alderete, Alessandro, Allegrone de Fonte, Alterach, Alvarez, Aramburu, Aramouni, Arcienaga, Argañarás, Argañaraz, Armagnague, Auyero, Avila, Badrán, Baglini, Bakirdjian, Balanda, Ball Lima, Bauzá, Bianciotto, Bisciotti, Blanco, Pogado, Bonifasi, Botta, Brest, Bulacio, Canata, Cappelleri, Carmona, Carrizo (R. A. C.), Carrizo, (V. E.), Casas, Cassia, Castillo, Cevallo, Cortese, Costantini, Cruchaga, Curi, Curto, D'Ambrosio, Dalmau, De Nichilo, Del Río, Di Caprio, Díaz, Díaz Bancalari, Digón, Dumón, Elizalde, Espinoza, Fappiano, Felgueras, Ferreyra, García, Gargiulo, Gay, Giménez, Golpe Montiel, González (J. V.), Gorostegui, Huarte, Ingaramo, Irigoyen, Jaroslavsky, Kraemer, Larraburu, Lázara, Lema Machado, Lizurume, López, Loza, Luder, Llorens, Mac Karthy, Manzano, Manzur, Marín, Martínez Márquez, Masini, Matzkin, Méndez Doyle de Barrio, Merino, Milano, Miranda, Monjardín de Masci, Moreau, Moreyra, Mosca, Mugnolo, Mulqui, Nacul, Neri, Orieta, Pacce, Pampuro, Parente, Parra, Paz, Pepe, Pera Ocampo, Pérez, Posse, Prone, Puebla, Rapacini, Rauber, Reinaldo, Riquez, Rodrigo (J.), Rodrigo (O.), Rodríguez (Jesús), Roggero, Rojas, Romano Norri, Romero (R.), Roy, Ruckauf, Salto, Silva (C. O.), Silva (R. P.), Socchi, Soria, Soria Arch, Storani (C. H.), Tapparelli Tello Rosas, Torres (M.), Vaca, Vairetti, Valerga, Vanoli, Young, Yunes, Zaffore, Zavaley, Zingale y Zoccola.

—Votan por la negativa los señores diputados Abdala, Albamonte, Alsogaray (M. J.), Brizuela, Cangiano, Contreras Gómez, Corzo, Durañona y Vedia, Folloni, Furque, Juez Pérez, Manrique, Martínez (L. A.), Muttis, Nata'e, Nuin, Ortiz, Osovnikar, Pellín, Rosales, Rosso, Siracusano, Tomasella, Cima, Ulloa, Usín, Vega Aciar y Villegas.

—Se abstienen de votar los señores diputados Alvarez Echagüe y Borda.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobado en general el dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión.

Corresponde resolver si se efectúan en el Diario de Sesiones las inserciones solicitadas en el curso de sus respectivas exposiciones por los señores diputados Auyero y Armagnague. Asimismo, con motivo de una proposición formulada por el señor diputado Joaquín Vicente

González en el sentido de que se inserten en el Diario de Sesiones las opiniones de los señores diputados que no han tenido oportunidad de hacer uso de la palabra sobre el asunto en debate, han hecho conocer su propósito de proceder conforme a dicha proposición los señores diputados Bianciotto, Corzo, Díaz Bancalari, Endeiza, Giménez, Guidi, Luis Alberto Martínez, Monjardín de Masci, Mosca, Mulqui, Orieta, Carlos Alberto Romero, Rosales, Carlos Oscar Silva y Soria.

Se va a votar si se efectúan las inserciones solicitadas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se harán las inserciones solicitadas¹.

La Presidencia se permite recomendar a los señores diputados que aún no hubieran hecho llegar los respectivos textos a la Secretaría que los remitan a la brevedad, a fin de que puedan ser incluidos en la edición del Diario de Sesiones correspondiente a esta sesión.

En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: sin perjuicio de dar por reiteradas en este recinto algunas observaciones que efectué sobre este artículo en la última sesión extraordinaria, quiero proponer una modificación, reemplazando su texto por el siguiente: "La promoción industrial para el establecimiento de nuevas actividades industriales y la expansión, reconversión y modernización de las existentes se regirá por la presente ley, su decreto reglamentario general...", y luego continúa el artículo tal como ha sido redactado.

Fundo esta observación en el hecho de que nuestro sistema legislativo, nuestra organización institucional, están conformados por leyes y decretos y no por sistemas. Por lo tanto, esta novedad legislativa de llamar sistema único a un conjunto de normas puede dificultar la aplicación del régimen.

También se han mencionado aquí las dificultades que trae el uso de la palabra "único" en el texto del proyecto. El artículo 1º pretende hacer una reseña de las normas que, según se prevé, van a dictarse. En ese sentido considero más correcto decir que la promoción industrial se regirá por esta ley, su decreto reglamentario, etcétera, que anunciar que existe un sistema

¹ Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Pág. 153.)

único que sería algo así como una suerte de sistema cerrado. Además, en el texto del proyecto se adivina que esto no es así; inclusive se presume que quedarán en vigencia por algún tiempo algunas leyes de facto que este proyecto deroga.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Legislación General, doctor Oscar Luján Fappiano.

Sr. Durañona y Vedia. — Por lo expuesto, se concluye que la palabra “único” aparece como muy discutible. Por ello y para salvar el inconveniente institucional al que hacía referencia, propongo la redacción que ya he mencionado.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Armagnague. — Señor presidente: la comisión se opone a la modificación propuesta por el señor diputado preopinante y es su intención mantener el texto del artículo tal cual está redactado, porque la alusión a un único sistema nacional de promoción industrial está de acuerdo con el inciso 16 del artículo 67 de la Constitución Nacional, que señala que es atribución del Congreso promover el adelanto y bienestar de todas las provincias. De allí que el sistema único, que es uniforme e integral, está de acuerdo con el texto constitucional.

Por las razones expuestas, la comisión se opone a las modificaciones propuestas.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Señor presidente: deseo manifestar mi apoyo a la moción formulada por el señor diputado Durañona y Vedia, basado en el orden de prelación que establece el artículo 31 de la Constitución Nacional, en virtud del cual la Constitución, las leyes que en su consecuencia se dicten y los tratados con las potencias extranjeras son las normas supremas de nuestro país. Además, una vieja y aquilatada doctrina y jurisprudencia tiene resuelto lo que es el orden de prelación jurídica en la República Argentina.

En la medida en que el artículo en consideración asigne a la ley un rango equivalente a aquellos decretos cuyo dictado se prevé, está incurriendo en una confusión del orden de prelación que necesariamente el Congreso debe salvaguardar.

La observación que acaba de formular el señor diputado Durañona y Vedia es sabiamente atinada. La comisión debe advertir que en este tipo de acotaciones no hay ningún ánimo de

perturbar el contenido de la norma; por el contrario, lo que se busca es asegurar una correcta hermenéutica jurídica, porque los decretos que el Poder Ejecutivo dictará podrían eventualmente colisionar con la norma superior habilitante, vale decir, la ley que en este momento se está sancionando, y, suponiendo una inteligencia de rango afín, vulnerar la norma superior.

Señor presidente: no es feliz la redacción del artículo 1º; por eso, a pesar de las expresiones vertidas en nombre de la comisión insisto en que se tenga en cuenta la observación formulada por el señor diputado Durañona y Vedia y que se entienda que esta propuesta, hecha por diputados que hemos votado en contra del proyecto, no apunta a otra cosa que salvaguardar la sanción que la Cámara acaba de adoptar por mayoría.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Furque. — Señor presidente: sin que ello implique que coincida con la filosofía o la mecánica del proyecto que estamos considerando en particular, creo que la propuesta del señor diputado Durañona y Vedia mejora la redacción. Interpreto que no se trata de un sistema único de promoción industrial y para citar sólo un ejemplo, señalo que sigue en vigencia el régimen de promoción para la Tierra del Fuego.

Para no votar ficciones, lo menos que podemos hacer es excluir del texto el término “único”.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Rodrigo (O.). — Señor presidente: el propósito fundamental del proyecto es establecer un sistema único de promoción industrial. Por ello, y a pesar del problema de hermenéutica jurídica en torno a si es apropiado o no utilizar el vocablo “sistema” o el apelativo de “único”, la comisión no los va a resignar.

Se ha citado el caso de la Tierra del Fuego como un ejemplo que desvirtuaría este concepto de unicidad; la comisión sostiene que no es así. Análogamente, la subsistencia de leyes específicas de promoción minera, forestal o de pesca contribuiría también a desvirtuar ese concepto.

En el caso especial de la Tierra del Fuego, la ley 19.640 no constituye solamente una norma de promoción industrial. Por un lado consagra abarcativamente un concepto geopolítico al generar una política poblacional por medio de la exención de los impuestos nacionales; por el otro, promueve la industria regional mediante el establecimiento de un área aduanera especial cuyos derechos y aranceles están graduados por el Poder Ejecutivo, así facultado por ley.

Quiere decir que el sistema de la ley 19.640 es comprensivo de ambas esferas: por un lado, la geopolítica; por el otro, la de la promoción industrial. Pero como dicho sistema permite al Poder Ejecutivo arbitrar la graduación de este tipo de política arancelaria, podríamos contemplar el supuesto de que llegue a suprimir toda promoción o incentivo para la Tierra del Fuego.

Precisamente por ello, y rebatiendo el argumento de que la excepción de la Tierra del Fuego tornaría inoficiosa la pretensión de crear un sistema único de promoción industrial, creemos que el proyecto establece un derecho en expectativa para ese territorio, ya que aun en caso de que el Poder Ejecutivo arbitrara una política arancelaria distinta que lo privara de los actuales incentivos, estaría incluido en este sistema único y nacional de promoción industrial.

Por estas razones entiendo que es explicable la insistencia de la comisión en mantener el vocablo tal como figura en el texto.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Martínez (L. A.). — Señor presidente: por las razones expuestas con anterioridad y que comparto plenamente, apoyo la propuesta de eliminar de la redacción el término "único".

Por mi parte, propongo una redacción distinta a la actual: "Institúyese un sistema nacional de promoción industrial para el establecimiento de nuevas actividades industriales y la expansión, reconversión y modernización de las existentes y un régimen complementario para la promoción de inversiones y reinversiones en actividades industriales de producción primaria de servicios y de construcción de infraestructura y equipamiento para la producción".

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Auyero. — Señor presidente: durante la discusión en general señalamos que en esta instancia íbamos a formular objeciones que partían del artículo 1º. Esto supone una pregunta, de cuya respuesta dependerá que, en nombre de la democracia cristiana, continúe o no formulando observaciones en particular.

Nuestra consulta se vincula con el hecho de que en la segunda parte del artículo 1º se menciona un conjunto de disposiciones normativas reglamentarias en virtud del cual se determinaría la orientación del régimen de promoción industrial.

A ese respecto señalamos que no estaba definido el perfil industrial a promocionar y no se privilegiaba a aquellas industrias que, por su

carácter masivo y por la abundante utilización de mano de obra, son las prioritarias.

La pregunta que deseo formular es si con esta mención genérica de la segunda parte del artículo 1º se delega en el Poder Ejecutivo establecer las prioridades y el perfil industrial o si nosotros tendremos oportunidad de hacerlo.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Armagnague. — Señor presidente: para contestar al señor diputado Auyero, deseo recordar que el artículo 4º establece que los decretos a los que alude el artículo 1º serán dictados por el Poder Ejecutivo de acuerdo con las pautas establecidas en el artículo 2º, las normas legales que se sancionen de acuerdo con el artículo 8º y las facultades acordadas por la presente ley.

De esa forma —tal como lo hemos dicho en el transcurso de la discusión en general— se impide que exista esa suerte de delegación que se ha comentado. Incluso en diversos artículos se fijan al Poder Ejecutivo distintas pautas o estándares jurídicos que indudablemente hacen que este proyecto sea compatible con el sistema que establece la Constitución.

Por lo expuesto, y sin dejar de respetar la posición del señor diputado preopinante, entiendo que el artículo 1º debe votarse tal como ha sido redactado originariamente.

Sr. Presidente (Fappiano). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Auyero. — He escuchado la explicación que acaba de dar el señor miembro de la comisión, pero debo señalar que en este punto disintimos.

Dado que se trata de la voluntad de la mayoría, no vamos a insistir sobre el particular; pero deseamos marcar nuestra disidencia porque hubiéramos preferido que el perfil industrial se determinara con claridad.

Sr. Durañona y Vedia. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires, a quien la Presidencia le recuerda que, por tratarse de su segunda intervención, sólo dispone de cinco minutos.

Sr. Durañona y Vedia. — Con relación a lo que ha manifestado el señor diputado por Mendoza deseo señalar que en ningún momento he discutido las atribuciones del Congreso para dictar leyes de promoción industrial. Simplemente he dicho que el Congreso debe dictar leyes y no sistemas.

Si un grupo de leyes forman un sistema, es una cuestión que analizará la doctrina, pero el Congreso no expide sistemas, sino que sanciona leyes.

Por ello es que propongo que el texto del artículo 1º establezca directamente que la promoción se rige por la presente ley, su decreto reglamentario, etcétera.

No podemos hablar de sistemas y mucho menos de un sistema que dependa de leyes que van a dictarse.

Una cosa distinta es la utilización de la palabra "único"; por más que pongamos "único" en el texto de la ley, es evidente que este sistema no será el único. Por ello, la cuestión me preocupa menos, ya que depende de un hecho que resultará comprobado.

Me interesa entonces mucho más que se suprima la palabra "sistema". A esto se refiere expresamente el texto que he propuesto cuando indica que la promoción industrial estará regida por la presente ley, su decreto reglamentario, etcétera.

Sr. Martínez (L. A.). — Teniendo en cuenta la proposición del señor diputado Durañona y Vedia, retiro mi propuesta y adhiero a la del señor diputado.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Corzo. — Respecto del artículo 1º quisiera formular la siguiente propuesta: "Generar las condiciones necesarias para la acumulación de capital y que permita desarrollar actividades en procura de elevar la tasa de crecimiento de la producción y el empleo, tendiendo a una racional redistribución espacial en el territorio nacional; y alentar la investigación, el desarrollo tecnológico nacional y la incorporación de tecnología de punta, facilitando su adaptación a las características del país".

Sr. Presidente (Fappiano). — ¿Acepta la comisión las modificaciones propuestas?

Sr. Socchi. — Señor presidente: con respecto a lo señalado por el señor diputado preopinante, la comisión entiende que se refiere al artículo 2º, que trata de los objetivos.

Nosotros vamos a seguir manteniendo la redacción del artículo 1º y solicitamos que se pase a votación.

Sr. Presidente (Fappiano). — Se va a votar el artículo 1º del proyecto aprobado en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fappiano). — En consideración el artículo 2º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Roggero. — Señor presidente: el inciso *m*) comienza diciendo: "Apoyar las instalaciones industriales en las zonas de frontera para...". En lugar de "zonas de frontera", propongo que el inciso diga "zonas y áreas de frontera".

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Socchi. — La comisión acepta la modificación propuesta. Justamente iba a tomar la palabra para hacer esa misma observación.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Martínez (L. A.). — Señor presidente: deseo hacer una aclaración con respecto a la cuestión de las zonas y áreas de fronteras. No puede haber ninguna área de frontera que no esté dentro de una zona de frontera. En todo caso, lo que hay que determinar es si lo que la legislación entiende con la denominación de "zonas y áreas de frontera" se corresponde con los beneficios que esta ley procura garantizar y con los que ya están acordados por normas específicas. Creo que habría que garantizar expresamente los derechos especiales de las áreas de frontera. No todas las zonas de frontera gozan de privilegios o beneficios especiales. Me parece que englobar en este inciso a las zonas y áreas de frontera crearía una situación de conflicto entre la legislación de áreas y las normas correspondientes a las zonas de frontera.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zaffore. — Señor presidente: si bien se trata de un proyecto de promoción industrial, habida cuenta de la experiencia de la ley 22.021, y sin que lo que diga importe modificar el carácter de este proyecto de ley, propondría agregar un nuevo inciso, por ejemplo después del inciso *j*), que diga lo siguiente: "promover cultivos en zonas áridas y semiáridas destinados a usos agroindustriales".

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Zoccola. — Señor presidente: quiero volver al análisis de la cuestión de las zonas y áreas de frontera, suscitada con motivo del inciso *m*). Creo que para evitar confusiones tendría que acotarse con precisión lo que se entiende por área de frontera y por zona de frontera. La legislación vigente se refiere a áreas de frontera en ciertas provincias, pero no extiende la denominación a todas las regiones limítrofes argentinas.

Por lo tanto, propongo que en la reglamentación pertinente esté acotada el área o zona de frontera, utilizando para ello las coordenadas geográficas, que no van a causar ningún tipo de confusión. Concretamente, la sugerencia es que en el inciso *m*) se establezca que quedará acotada o limitada la zona de frontera a través de las coordenadas geográficas que determine la reglamentación pertinente.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Silva (C. O.). — Señor presidente: entiendo que es correcta la observación en el sentido de referirnos a zonas y áreas de frontera, porque hay provincias, como la que represento, que el año pasado fueron declaradas área de frontera.

La ley 18.575, que establece las normas para el desarrollo e integración de la zona y áreas de frontera, en su artículo 5º determina: "Los objetivos, políticas, estrategias y demás medidas referentes a zona y áreas de frontera deberán ser contemplados y/o incluidos en la formulación y elaboración de los planes de desarrollo y seguridad". Es decir, está aludiendo a ambas situaciones.

A su vez, el artículo 6º establece: "Las medidas promocionales para la zona y en especial las áreas de frontera deberán proporcionar: *a*) Estímulos suficientes que propendan a la radicación y arraigo de población; *b*) Adecuada infraestructura de transporte y comunicaciones; *c*) Apoyos de carácter económico y financiero que faciliten la explotación, elaboración y transformación de los recursos naturales de la zona; *d*) Régimen especial crediticio, impositivo y arancelario para instalar industrias o ampliar las existentes...".

El decreto 468, reglamentario de la ley 18.575, en su título II, artículo 10, determina que: "La Comisión Nacional de Zonas de Seguridad intervendrá en la autorización para la radicación establecida en el artículo 6º de la ley 18.575".

Esta disposición se trasladó a la actual ley 21.608 de promoción industrial, que requiere la aprobación del Poder Ejecutivo nacional para acordar beneficios promocionales. En consecuencia, debemos incluir en este inciso a las zonas y áreas de frontera para comprender a aquellas provincias que, como es el caso particular de Formosa, están sometidas en toda su extensión territorial a ese régimen.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Storani (C. H.). — Señor presidente: hace pocos meses hemos debatido en este mismo re-

cinto en profundidad la ley de defensa nacional, que contempla la posibilidad de desarrollar determinadas áreas de interés geopolítico para la Nación.

En ese sentido, es correcta la expresión terminológica utilizada por el señor diputado Silva cuando alude a zona y áreas de frontera, si bien el término "zona" es más amplio, porque pueden existir intereses geopolíticamente necesarios para la Nación a fin de efectuar promociones especiales en determinadas áreas, que no abarcan la totalidad de la zona.

Por esta razón, la comisión va a aceptar el cambio de redacción propuesto originalmente en el sentido de incluir en el texto la mención de las áreas de frontera.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Martínez (L. A.). — Señor presidente: tal como lo expresara el señor diputado Storani, una generalización entre zonas y áreas de frontera podría generar un conflicto en la interpretación de la ley en cuanto a las políticas vinculadas a la defensa y la seguridad.

Entonces, conociendo que las áreas de frontera son geopolíticamente de interés para la seguridad del país y teniendo en cuenta que no se han implementado con seriedad recursos para sostener la población en esas zonas, me interesa que se amplíen los beneficios de este proyecto a esas regiones sin tener en cuenta que existe el privilegio específico sobre ellas.

En consecuencia, pretendo que el proyecto discrimine en favor de las áreas de frontera que ya tienen acordados beneficios por leyes especiales. Así esas ventajas no quedarán inmersas en una globalización que podría prestarse a interpretaciones incorrectas.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Socchi. — La comisión acepta únicamente el agregado de los términos "y áreas" en el inciso *m*).

Sr. Presidente (Fappiano). — Existe también una propuesta del señor diputado Zaffore de incorporar un nuevo inciso a continuación del inciso *j*).

Sr. Socchi. — La comisión no acepta esa proposición.

Sr. Martínez (L. A.). — Si me permite, señor presidente...

Deseo formalizar concretamente cuál es la redacción que propongo. En vez de mencionar las zonas y áreas de frontera, solicito que se

haga referencia a la vigencia de las leyes que comprenden los beneficios y privilegios para las zonas y áreas de frontera.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Socchi. — No aceptamos esa modificación.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Zoccola. — Señor presidente: me permito insistir en la necesidad de definir los límites geográficos, dado que cuando se trate el artículo 5º solicitaremos que se concreten los beneficios a otorgar a las radicaciones en áreas de frontera. Tal como está redactado el proyecto, las ventajas promocionales sólo constituyen una expresión de deseos.

No se ha especificado cuáles son los beneficios que favorecerán la radicación de una inversión en áreas de frontera. Por lo tanto, al tratar el artículo 5º propondremos que la provisión de bonos alcance al 60 por ciento —en lugar del 40 por ciento— de la inversión efectivamente realizada. En consecuencia, si esta propuesta fuese aceptada, resulta indispensable precisar los límites de las zonas beneficiadas, señalándose la longitud y la latitud correspondientes.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Socchi. — Señor presidente: vamos a sostener la redacción original, con la salvedad ya indicada. Además, el señor diputado Zoccola podrá formular su propuesta cuando se trate el artículo que se refiere al porcentaje a otorgarse en bonos.

Sr. Presidente (Fappiano). — Se va a votar el artículo 2º con la modificación aceptada con respecto al inciso *m*), que quedaría redactado de la siguiente manera: "Apoyar las instalaciones industriales en las zonas y áreas de frontera para asegurar el establecimiento y el arraigo de la población".

Se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Fappiano). — Se va a votar el artículo 2º con la modificación propuesta por el señor diputado por Córdoba y aceptada por la comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fappiano). — En consideración el artículo 3º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Socchi. — Señor presidente: la comisión adelanta su voto afirmativo a este artículo, tal cual figura en el proyecto aprobado en general.

Sr. Presidente (Fappiano). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fappiano). — En consideración el artículo 4º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Socchi. — Señor presidente: este artículo tiene un contenido formal, por cuanto señala los decretos que serán dictados por el Poder Ejecutivo de acuerdo con los artículos 2º y 8º. Solicito en consecuencia su aprobación tal como está redactado en el proyecto aprobado en general.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: el artículo 4º dispone que los decretos a los que alude el artículo 1º serán dictados por el Poder Ejecutivo de acuerdo con las normas legales que se sancionen conforme al artículo 8º. Pero estas normas legales que se van a sancionar de acuerdo con el artículo 8º podrán ser elevadas al Honorable Congreso dentro de un plazo de 180 días, a partir de la fecha de promulgación de la ley, tal como lo dispone el proyecto expresamente en su artículo 54. Además, el artículo 56 dispone que el decreto reglamentario deberá ser dictado en un plazo de 60 días a partir de la promulgación de las normas previstas en el artículo 8º.

Encuentro que aquí no hay coordinación, porque el Poder Ejecutivo no podrá dictar sino en un plazo de 60 días el decreto reglamentario conforme a normas que pueden ser sancionadas recién en un término de 180 días. Pienso que esta dilación quedaría salvada si en el artículo 4º, después de la palabra "decretos", se agregara el término "específicos", porque así se entenderá que no queda comprendido el decreto reglamentario general, que podrá entonces dictarse de inmediato.

Sr. Presidente (Fappiano). — ¿La comisión acepta el agregado propuesto?

Sr. Argañarás. — La comisión no tiene inconveniente en que se agregue el término propuesto por el señor diputado preopinante, atento a que así queda claro que se trata de una ley marco, tal como lo establece el artículo 8º, y se mejora la técnica legislativa.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Martínez (L. A.). — Señor presidente: la sugerencia que voy a hacer a la comisión tiene relación con el carácter potencial que revisten algunos términos utilizados en el proyecto. Así, el artículo 5º dice lo siguiente: “El decreto de promoción regional con carácter sectorial podrá contemplar, para proyectos acogidos al mismo, los siguientes estímulos”. La expresión “podrá contemplar” se repite en los artículos 13 y 17.

Sugiero a la comisión que a fin de que el proyecto sea más claro y taxativo se utilice el término “contemplará” en vez de “podrá contemplar”.

Sr. Presidente (Fappiano). — Se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Fappiano). — Se va a votar el artículo 4º con el agregado propuesto por el señor diputado Durañona y Vedia y aceptado por la comisión.

—Resul'ta afirmativa.

Sr. Presidente (Fappiano). — En consideración el artículo 5º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Argañarás. — Señor presidente: conforme a lo acordado oportunamente, propongo que el primer párrafo del inciso *a*) se sustituya por el siguiente: “Provisión de bonos de crédito fiscal nominativos y transferibles por un primer y único endoso, por un monto de hasta 40 por ciento de la inversión estipulada en el proyecto, imputables al pago de obligaciones relativas a los siguientes tributos o a los que en su momento los sustituyan o complementen: ...”. El objeto de esta modificación es explicitar con claridad que el monto total de los bonos a emitir para los inversionistas no pueda superar el 40 por ciento del valor nominal de la inversión.

Asimismo, propongo sustituir la primera oración del tercer párrafo del inciso *a*) por la siguiente: “La imputación de estos bonos podrá efectuarse a partir del momento en el que se acredite que se haya efectivizado la inversión en términos reales y hasta el tercer año calendario a partir del correspondiente al de la fecha de inversión, y en ningún caso podrán generar saldo a favor de los contribuyentes”. El fundamento de esta modificación es dejar explicitado que la inversión estipulada en el proyecto debe efectivizarse en forma actualizada, de modo que se conserve la proporción inicial entre bonos e in-

versión. Esa actualización está prevista en el texto que oportunamente propondremos en sustitución del inciso *c*) del artículo 38.

Por último, propongo reemplazar el apartado 2) del inciso *b*) por el siguiente: “Exención parcial del monto de los derechos de importación correspondientes a bienes de capital y sus partes y repuestos, destinados al proyecto, no producidos en el país según se establece en el Nomenclador Arancelario de Importación (NADI), de acuerdo con la normativa que al respecto formule la Secretaría de Industria y Comercio Exterior”. Al proponer esta modificación tratamos de evitar perjuicios a la industria local en cuanto a la apreciación de los bienes no producidos, como asimismo objetivar criterios válidos para todo el país.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Martínez (L. A.). — Señor presidente: quisiera saber si la comisión acepta la modificación a este artículo que anticipadamente propuse durante la consideración del artículo 4º.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Socchi. — La comisión no acepta esa modificación.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Zoccola. — Señor presidente: quiero referirme nuevamente a los beneficios a otorgar a los emprendimientos en áreas de frontera. Creo que los fundamentos son obvios.

Cabe señalar que la provincia de Santa Cruz, de la que provengo, limita con Chile en una franja de 1.300 kilómetros, que constituye una de las zonas más desérticas del mundo. Además, si bien es sabido que el índice poblacional de nuestra provincia es de 0,5 habitantes por kilómetro cuadrado, debemos tener en cuenta que el 80 por ciento del total de la población está radicado en la costa atlántica. Es decir que en la región central de la provincia, en la estepa, se registra un habitante por cada 20 kilómetros cuadrados y una familia tipo por cada 50 kilómetros cuadrados. La zona fronteriza es un desierto total.

Por otro lado, quizá gran parte de la ciudadanía ignore que muchos de los límites de Santa Cruz aún no han sido precisados. Por ejemplo, todavía no se ha llegado a un acuerdo para fijar los límites correspondientes a la extensa franja comprendida entre la base del lago San Martín y el cerro Stokes, que incluye los hielos continentales. Por lo tanto, es necesaria una inme-

diata, pronta y efectiva ocupación de la frontera. Para ello, debemos otorgar a esas zonas beneficios que las diferencien del resto del territorio.

Por lo expuesto, propongo una modificación en el artículo 5º del proyecto de ley en el sentido de que luego de la enumeración de los distintos impuestos se agregue el siguiente párrafo: "El máximo será incrementado hasta el 60 por ciento en las áreas de frontera que se establecerán geográficamente en la respectiva reglamentación".

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Juez Pérez. — Señor presidente: el último párrafo del inciso *a*) del artículo en consideración establece que los montos a reintegrar serán determinados por el Poder Ejecutivo mediante decreto. Pero el artículo 51 del proyecto de ley es lo suficientemente detallista en cuanto a este tema.

Este último artículo dice así: "Las actualizaciones previstas por esta ley se efectuarán sobre la base de las variaciones del índice de precios al por mayor no agropecuario nacional que suministra el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). La tabla respectiva deberá ser elaborada mensualmente por la DGI y contendrá valores mensuales para los veinticuatro (24) meses inmediatos anteriores, valores trimestrales promedio por trimestres calendario para los cuatro (4) años siguientes y valores anuales promedio para los demás períodos y tomará como base el índice de precios del mes para el cual se elabore la tabla".

Entiendo que la redacción del artículo 51 no da lugar a que en el artículo 5º se faculte al Poder Ejecutivo para establecer los montos del reintegro mediante un decreto. Incluso esta facultad que se otorga al Poder Ejecutivo podría dar lugar a pleitos si éste resolviera proceder de manera contraria a lo dispuesto en el artículo 51 del proyecto de ley.

Por las razones expuestas, propongo la eliminación del último párrafo del inciso *a*) del artículo en consideración.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Socchi. — Señor presidente: en relación con la propuesta formulada por el señor diputado Zoccola, debe tenerse en cuenta que el artículo 8º del proyecto de ley determina que será el Honorable Congreso de la Nación el que a propuesta del Poder Ejecutivo nacional fijará las tasas máximas de incentivo sobre valor agrega-

do a utilizar. Asimismo, establece que a los fines de la fijación de dichas tasas se tendrá en cuenta el producto bruto industrial geográfico, distancia con relación al kilómetro cero, etcétera. Por lo tanto, en oportunidad de considerar ese artículo podremos discutir la propuesta del señor diputado Zoccola.

En cuanto a las demás observaciones, seguiremos manteniendo la redacción del artículo 5º del proyecto aprobado en general, con las modificaciones solicitadas por el señor diputado Argañarás.

Sr. Presidente (Fappiano). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zaffore. — Señor presidente: deseo manifestar mi punto de vista en el sentido de que se mantenga la redacción del artículo del proyecto aprobado en general, ya que entiendo que la modificación propuesta acentúa las restricciones fiscalistas, que constituyen uno de los rasgos característicos de esta iniciativa.

Sr. Presidente (Fappiano). — No habiendo número en el recinto, se va a llamar para votar.

—Se llama para votar.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

—Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 5º con las modificaciones propuestas por el señor diputado Argañarás.

—Resul'ta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 6º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Socchi. — Señor presidente: deseo hacer saber a la Cámara que la comisión va a apoyar la redacción de este artículo tal como figura en el proyecto aprobado en general.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ibarbia. — Señor presidente: entiendo que en el artículo 6º se ha deslizado un error que probablemente el señor presidente de la Comisión de Industria podrá aclararnos.

En la segunda oración se dice: "No obstante ello, a partir del tercero, para poder gozar de los beneficios que correspondieren a los ejercicios subsiguientes hasta el cuarto, la autoridad de concesión y control deberá expedir constancia del cumplimiento de los compromisos asumi-

dos...". Creo que la expresión "del tercero... hasta el cuarto..." está queriendo indicar un período más amplio; de lo contrario, se hablaría de "tercero y cuarto", dejando de lado una redacción tan confusa.

Además, se habla de autoridad de concesión y control, y pienso que el artículo quedaría mejor redactado si se hiciera referencia a la autoridad que correspondiera de acuerdo con los artículos 36 y 37. Estas correcciones que sugiero darían mayor claridad al artículo en consideración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Armagnague. — Señor presidente: la comisión insiste en la redacción del artículo del proyecto que fuera aprobado en general; en consecuencia, no acepta las modificaciones que acaba de proponer el señor diputado preopinante.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 6º del proyecto aprobado en general.

—Resultado afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 7º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Socchi. — Señor presidente: solicitamos que al final del primer párrafo, después de "beneficios", se agregue: "o de la ponderación de uno o más de sus componentes, con especial consideración de la nómina salarial, según la definición que el Honorable Congreso de la Nación efectúe de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º". Propiciamos este agregado porque sostenemos que hay que ampliar el margen de libertad en cuanto a las propuestas a formular al Honorable Congreso en relación con el contenido de la próxima norma legal a dictarse en esta materia.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 7º con el agregado propuesto por la comisión.

—Resultado afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 8º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Argañarás. — Señor presidente: proponemos sustituir el primer párrafo del artículo en consideración por el siguiente: "El Honorable Congreso de la Nación, a propuesta del Poder Ejecutivo nacional, fijará las tasas máximas de

incentivo a utilizar, así como los criterios o las prioridades sectoriales a las que deberá ajustarse la promoción en las distintas zonas y la definición de «valor agregado» o la de los componentes del mismo que, según lo previsto en el artículo 7º de la presente ley, deberá emplearse para el cálculo de los incentivos promocionales". Esta modificación se funda en los mismos argumentos esgrimidos para ampliar el margen de libertad en cuanto a las propuestas a formular al Honorable Congreso.

También solicitamos que en el segundo párrafo se sustituya la expresión "entre otros, los siguientes criterios:" por "principalmente los siguientes criterios:".

Además, proponemos que al comienzo de los incisos de este párrafo se agregue: "mayor" en el inciso a), "menor" en el inciso b), "mayor" en el inciso c), "menor" en el inciso d), "mayores" en el inciso e), "menor" en el inciso f) e "inferiores valores de las" en el inciso h). Consideramos conveniente aclarar el sentido de los criterios para evitar interpretaciones erróneas.

También proponemos incorporar como parte final del penúltimo párrafo la siguiente oración: "Asimismo, con el objeto de estimular el desarrollo de las áreas de frontera, se priorizará la intensidad de los incentivos para las mismas". De esta manera se materializará el propósito de otorgar tasas máximas de incentivos a las áreas de frontera.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: la relación institucional entre el Poder Ejecutivo y el Congreso no se basa en propuestas. Considero que es notoriamente inconveniente decir en el texto de la ley que el Congreso va a sancionar "a propuesta del Poder Ejecutivo". Este último está facultado para enviar proyectos de ley al Congreso, sin perjuicio de las atribuciones propias de este ámbito legislativo para sancionar proyectos de ley que no le hayan sido remitidos por aquél.

En consecuencia, sugiero que el comienzo del primer párrafo del artículo 8º se modifique a fin de que quede redactado así: "El Poder Ejecutivo nacional propondrá mediante proyectos de ley la fijación de las tasas máximas de incentivo...". Propongo asimismo agregar una última frase al mismo párrafo, que diga: "Todo ello, sin perjuicio de las atribuciones del Congreso para la sanción de dichas normas".

Consecuentemente, en el segundo párrafo de este artículo deben reemplazarse las palabras "la propuesta" por "el proyecto".

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Armagnague. — Señor presidente: si bien comparto las inquietudes del señor diputado preopinante en el sentido de que debe revalorizarse el concepto de las atribuciones del Congreso de la Nación, entiendo que la redacción del artículo 8º no vulnera en nada esas atribuciones, prerrogativas o facultades. En definitiva, como bien lo expresa el artículo, será el Congreso quien a propuesta del Poder Ejecutivo fije las tasas máximas, de modo que su autoridad no se ve empañada en ningún momento por el hecho de que ello sea a propuesta del Poder Ejecutivo. Por el contrario, se trata simplemente de establecer un equilibrio entre ambos poderes.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Zoccola. — Señor presidente: declino hacer uso de la palabra por cuanto las incorporaciones que pensaba proponer ya figuran en el texto de que se diera recientemente cuenta por parte de la comisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Martínez (L. A.). — Señor presidente: para el tercer párrafo del artículo 8º sugiero el siguiente encabezamiento: "Las tasas máximas de incentivo sobre valor agregado serán determinadas por jurisdicción provincial...", en lugar de la expresión "... por departamento o partido". Asimismo, propongo que en la oración siguiente del mismo párrafo se reemplacen estos mismos vocablos por la expresión "jurisdicción provincial". De esta manera se eliminará la posibilidad de que las tasas máximas se determinen a nivel de departamentos o partidos, al establecerse taxativamente que lo serán a nivel provincial.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Socchi. — Señor presidente: la comisión no acepta las sugerencias del señor diputado preopinante y me corresponde explicar por qué.

Hemos empleado deliberadamente los términos "departamento" y "partido" por cuanto entendemos que a ese nivel deben analizarse las tasas máximas a fijar. Se trata de un mecanismo mucho más específico que nos permite determinar, incluso, cuáles son los bolsones de pobreza que existen en las distintas provincias.

Valga como ejemplo el caso de la provincia de Buenos Aires, donde hay distritos que se encuentran cubiertos por el agua mientras que otros, a pesar de ser limítrofes, no lo están. Al respecto, también cabría comparar la situación de esos distritos bonaerenses anegados con la de los linderos de la provincia de La Pampa.

Podría seguir citando una gran cantidad de ejemplos, pero lo estimo innecesario; simplemente deseo señalar que la comisión ha elegido el departamento o partido, en lugar de la jurisdicción provincial.

Sr. Durañona y Vedia. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una segunda intervención tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — No he alcanzado a escuchar la respuesta que a mi observación dió el señor diputado por Mendoza, posiblemente porque hay demasiado murmullo en el recinto.

De todos modos deseo aclarar que mi objeción se vincula con la expresión "a propuesta". Creo que el Congreso no sanciona leyes "a propuesta", ya que tal trámite o diligencia no existe en la relación institucional.

Por este motivo es que insisto en la modificación del primer párrafo del artículo en consideración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Invito a los señores diputados a escuchar más atentamente a los oradores.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Armagnague. — La comisión estima que tal como está redactado originariamente, el proyecto es perfectamente compatible con la función institucional del Congreso. En repetidas oportunidades la Constitución Nacional establece que el Poder Ejecutivo realiza propuestas al Parlamento. Es el caso, por ejemplo, de los acuerdos que para los jueces debe otorgar el Senado de la Nación. Por ello es que, tal como está redactado, el artículo 8º no empaña la función legislativa del Congreso.

Creo que si bien la objeción es respetable, se trata de un devaneo más que nada intelectual. Reitero que con el texto tal como está no se vulnera la función legislativa ni el sistema institucional.

Por otra parte, esta propuesta no es imperativa sino que, tal como su nombre lo indica, resulta meramente facultativa. Por ello, son amplias las atribuciones reconocidas al Congreso de la Nación en virtud del artículo 8º.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una segunda intervención tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Martínez (L. A.). — Señor presidente: en esto está en juego una interpretación concreta del país federal. La posibilidad de que se considere un departamento o partido en lugar de la jurisdicción provincial de ninguna manera constituye una garantía para la necesaria consulta al estado provincial respectivo.

Sin entrar en mayores detalles, sugiero que en virtud de esta simplísima argumentación demos preeminencia al estado provincial, sin perjuicio de que luego éste contemple las necesidades o características de los distintos departamentos o partidos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Socchi. — Señor presidente: reiteraré expresiones que ya han sido vertidas. La comisión ha entendido que es mucho más importante llegar con sentido federalista al distrito o al departamento y no sólo a la provincia, con lo cual damos por terminado este análisis.

Sr. Presidente (Pugliese). — Antes de proceder a la votación, la Presidencia desea saber con exactitud si el agregado propuesto para el penúltimo párrafo del artículo 8º debe incluirse a continuación de la palabra "corregir".

Sr. Armagnague. — Efectivamente, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 8º con las modificaciones propuestas por la comisión.

—Resulta afirmativa.

8

MOCION

Sr. Bisciotti. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bisciotti. — Señor presidente: solicito que se pase a cuarto intermedio para proseguir con la consideración de este asunto el jueves a las 11.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta el día jueves a las 11.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 20.

LORENZO D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

9

APENDICE

A. ASUNTOS ENTRADOS

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

Definiciones y objetivos

Artículo 1º — Institúyese un único sistema nacional de promoción industrial para el establecimiento de nuevas actividades industriales y la expansión, reconversión y modernización de las existentes.

Este sistema estará constituido por la presente ley, su decreto reglamentario general, las normas legales que se sancionen en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, un decreto de promoción regional de carácter sectorial, un decreto de promoción para proyectos prioritarios, un decreto para la promoción selectiva de inversiones y reinversiones de utilidades, y la normativa que se dicte con arreglo a las disposiciones anteriores.

Art. 2º — La promoción industrial se realizará mediante la utilización de los mecanismos dispuestos en la presente ley de manera coordinada con las pautas y orientaciones que se establezcan en la política de desarrollo. Su función consistirá en lograr, mediante la aplicación de un criterio selectivo y programado, el despliegue armónico y dinámicamente eficiente de la actividad productora en todo el territorio nacional.

Son objetivos del sistema:

- a) Apoyar la expansión y fortalecimiento de la industria nacional, creando las condiciones para favorecer la inversión y la capitalización del sector, una elevada tasa de crecimiento de su producción y el logro y mantenimiento de su competitividad;
- b) Priorizar la constitución y desarrollo de empresas industriales de capital nacional;

- c) Procurar la democratización del poder económico y apoyar la expansión de las pequeñas y medianas industrias;
- d) Propender al desarrollo científico y tecnológico del país a través del estímulo al desarrollo, adaptación e incorporación de tecnologías de avanzada y al fortalecimiento de la capacidad local de generación de tecnología, tanto en la industria existente como en la que se instale;
- e) Apoyar la reconversión y reestructuración de las industrias existentes a fin de mejorar su productividad;
- f) Armonizar la promoción industrial con las necesidades socioeconómicas de la población asegurando condiciones de vida dignas y vivienda adecuada al personal que empleen las empresas;
- g) Impulsar el pleno y eficiente empleo de los recursos humanos, contribuir a alcanzar niveles crecientes de ocupación de mano de obra industrial en las áreas de menor desarrollo económico relativo y propender a su capacitación técnica y profesional;
- h) Preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envejecimiento a que puedan verse sometidos las personas y los recursos naturales por la actividad industrial;
- i) Tender hacia una configuración espacial de la actividad económica que mediante la aplicación de estímulos diferenciales revierta las distorsiones y desequilibrios actuales de orden económico, social, cultural y poblacional, propendiendo a la integración económica del territorio nacional y a la creación de espacios económicos complejos capaces de disminuir progresivamente la necesidad de incentivos para su sostenimiento y desarrollo;
- j) Estimular las inversiones en industrias que den lugar a un máximo aprovechamiento de los recursos naturales de la región mediante su industrialización en las zonas de origen, apoyando la incorporación y desarrollo de tecnologías aplicadas a ese fin y la integración vertical de la región, sin perjuicio de estimular también dentro de la misma región las inversiones en otras industrias de alto valor agregado;
- k) Desarrollar actividades en complementación y apoyo con países limítrofes cuando razones geoeconómicas lo hagan conveniente;
- l) Lograr una adecuada complementación con los regímenes locales de promoción y apoyar el desarrollo de áreas y parques industriales y la instalación de empresas en los mismos;
- m) Apoyar las instalaciones industriales en las zonas de frontera para asegurar el establecimiento y el arraigo de la población;
- n) Promover proyectos de inversión en sectores industriales específicos que por su envergadura y

por su significativa importancia en la conformación del perfil industrial del país, adquieran carácter prioritario;

- ñ) Asegurar el desarrollo de las industrias necesarias para la defensa nacional;
- o) Impulsar la creación y expansión o perfeccionamiento de empresas orientadas a desarrollar exportaciones de alto valor agregado o que contribuyan a la sustitución eficiente de importaciones, procurando no afectar la provisión de materias primas a la industria local;
- p) Estimular la renovación, modernización y expansión de los activos fijos de las empresas y en especial incentivar la reinversión dentro de las regiones promovidas de las utilidades en ellas generadas.

Art. 3º — A los fines del artículo 1º, se considerarán proyectos prioritarios aquellos que por su magnitud tengan potencialmente repercusiones significativas sobre la estructura económica del país, satisfagan definiciones específicas de la política de desarrollo a nivel nacional y respondan a algunos de los criterios que se enuncian a continuación:

- a) Industrias intensivas en tecnología, basadas en la investigación científica o tecnológica o en el uso intensivo de recursos humanos calificados;
- b) Industrias que directa o indirectamente tengan un impacto favorable en el balance de divisas del país;
- c) Industrias básicas o de lento retorno del capital que requieran condiciones especiales para la creación en el país de nuevas tecnologías o para la apertura de nuevos mercados.

Art. 4º — Los decretos a los que alude el artículo 1º serán dictados por el Poder Ejecutivo nacional de acuerdo con las pautas establecidas en el artículo 2º, las normas legales que se sancionen de acuerdo con el artículo 8º y las facultades acordadas por la presente ley.

TÍTULO II

Incentivos promocionales

CAPÍTULO I

Régimen de promoción regional con carácter sectorial

Art. 5º — El decreto de promoción regional con carácter sectorial podrá contemplar, para proyectos acogidos al mismo, los siguientes estímulos:

- a) A los inversionistas:

Provisión de bonos de crédito fiscal nominativos y transferibles por un primer y único endoso, por un monto de hasta el 40 % de la inversión efectivamente realizada, imputables al

pago de obligaciones relativas a los siguientes tributos o a los que en su momento los sustituyan o complementen:

- Impuesto a las ganancias.
- Impuesto sobre los capitales.
- Impuesto al patrimonio neto.
- Impuesto sobre los beneficios eventuales.
- Impuesto al valor agregado.

La tasa máxima de beneficio por departamento o partido resultará de sumar a una tasa base de hasta el veinte por ciento (20 %) un adicional de hasta veinte puntos, que se graduará de acuerdo con los coeficientes sobre valor agregado a que hace referencia el artículo 8º.

La imputación de estos bonos podrá efectuarse a partir del momento en el que se efective la inversión y hasta el quinto año calendario a partir del correspondiente al de la fecha de inversión y en ningún caso podrán generar saldo a favor de los contribuyentes. Los montos computables serán actualizables mediante la aplicación del índice al que alude el artículo 51, referido al mes anterior al acto administrativo que acuerde los beneficios, de acuerdo con la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes inmediato anterior al de imputación de los bonos. Los bonos no computados hasta el quinto año caducarán automáticamente.

La titularidad de la inversión deberá permanecer en manos de los beneficiarios o sus derechohabientes durante un plazo mínimo obligatorio de tres años contados a partir de la puesta en marcha del proyecto; caso contrario, se tendrá por no cumplido el compromiso de inversión, resultando de aplicación las normas enunciadas en el artículo 48.

Si la titularidad se extendiera a la totalidad del plazo de vigencia de los respectivos proyectos acogidos a este régimen, los bonos adquirirán el carácter de no reintegrables. Si luego de cumplido el plazo mínimo de tres años no se la mantuviere, los bonos imputados o transferidos deberán ser reembolsados por los inversionistas en la medida que indica la siguiente tabla:

Años de mantenimiento de la titularidad contados a partir de la puesta en marcha	Proporción a reintegrar	%
—De tres (3) hasta antes de cumplido el sexto año	100	
—De seis (6) hasta antes de cumplido el noveno año	60	
—De nueve (9) hasta antes de la finalización del plazo	30	

Perdida la titularidad de la inversión una vez finalizado el tercer año y antes de cumplirse el plazo de seis años contados a partir de la puesta en marcha, los montos a reintegrar deberán ser cancelados en seis cuotas anuales iguales y consecutivas a partir del vencimiento de este plazo.

Si la pérdida de la titularidad se verificara cumplido el plazo de seis años, los montos deberán cancelarse a partir del año en el que se verificara la pérdida en tantas cuotas anuales iguales y consecutivas como años restaren hasta el décimo segundo contado a partir de la puesta en marcha.

Los montos a reintegrar en todos los casos serán actualizables mediante la aplicación del régimen que a tales efectos se establezca reglamentariamente y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 51.

b) A las empresas:

Las empresas titulares de los proyectos podrán ser beneficiarias de:

- 1) Bonos de crédito fiscal no reintegrables, imputables al pago de obligaciones originadas en los proyectos promovidos, emergentes de los siguientes tributos o los que en su momento los sustituyen o complementen:

- Impuesto a las ganancias.
- Impuesto sobre los capitales.
- Impuesto al Valor Agregado, excepto el generado por importaciones.

Estos bonos serán nominativos e intransferibles, salvo los casos especialmente previstos en la presente ley y tendrán una preimputación por ejercicio comercial que limitará su utilización para el pago de obligaciones tributarias devengadas en cada uno de los ejercicios, no pudiendo su uso generar saldos a favor del contribuyente. Dichos bonos serán actualizables según el procedimiento previsto en el inciso a) de este artículo. Los bonos no utilizados contra obligaciones devengadas en los ejercicios para los que fueron preimputados caducarán automáticamente. Los bonos asignados para cada ejercicio fiscal serán utilizables en la proporción en la que se cumplimenten las unidades de producción comprometidas.

- 2) Exención total o reducción del monto de los derechos de importación correspondientes a bienes de capital, sus partes y repuestos destinados al proyecto, no producidos en el país o cuyo abastecimiento local no cumpliera condiciones de calidad o plazos de entrega razonables, debiéndose cumplir con las condiciones de mantenimiento en el patrimonio y comprobación de destino que fije el decreto reglamentario.

- 3) Créditos de mediano y largo plazo que aseguren el adecuado desenvolvimiento del proyecto durante su período de vigencia, en las condiciones que se estipulen por vía reglamentaria.
- 4) Asistencia tecnológica aplicada a la actividad respectiva.
- 5) Facilidades para el aprovisionamiento de materias primas, prestación de servicios y compra o locación de bienes del dominio del Estado.
- 6) Autorización para computar en el IVA la totalidad del crédito fiscal emergente por importación o compra en el mercado interno de bienes de capital destinados al proyecto, en el ejercicio fiscal en el que el respectivo impuesto les hubiera sido facturado.

Art. 6º — Los estímulos promocionales a las empresas beneficiarias de este régimen tendrán una duración máxima de 12 ejercicios comerciales, contados a partir del de la puesta en marcha del proyecto. No obstante ello, a partir del tercero, para poder gozar de los beneficios que correspondieren a los ejercicios subsiguientes hasta el cuarto, la autoridad de concesión y control deberá expedir constancia del cumplimiento de los compromisos asumidos para los anteriores, entendiéndose que en el supuesto de concesiones efectuadas por el PEN o el Ministerio de Economía de la Nación la función podrá ser delegada en la autoridad de aplicación. Idéntico requisito regirá para el goce de los beneficios correspondientes a los bienes comerciales que restaren.

Art. 7º — La cuantía de los bonos de crédito fiscal a adjudicar a las empresas titulares de proyectos promovidos según el régimen del presente capítulo, se calculará como porcentaje del valor agregado previsto en los mismos durante el lapso de vigencia de los beneficios.

Dicha cuantía no podrá superar el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda según la realización del proyecto sobre el valor agregado por éste; ni el monto total de los tributos originados por el proyecto contra los que resultaren imputables los bonos, salvo en el caso contemplado en el artículo 10.

El decreto correspondiente a este régimen establecerá las pautas de preimputación por ejercicio comercial a los fines de la distribución de la cuantía total de bonos resultante para los proyectos. Dicha preimputación podrá cubrir el monto de los tributos devengados con anterioridad al ejercicio de la puesta en marcha y deberá fijar pautas decrecientes de asignación a partir del de esta última.

Art. 8º — El Honorable Congreso de la Nación a propuesta del Poder Ejecutivo nacional fijará las tasas máximas de incentivo sobre valor agregado a utilizar, así como los criterios o las prioridades sectoriales a las que deberá ajustarse la promoción en las distintas zonas y la definición de valor agregado que deberá emplearse para el cálculo de los incentivos promocionales.

A los fines de la fijación de las tasas máximas, la propuesta del Poder Ejecutivo nacional deberá con-

templar la necesidad de otorgar estímulos diferenciales en función de los objetivos enunciados en el artículo 2º de la presente ley, en especial los del inciso i), a cuyos efectos tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Población con necesidades básicas insatisfechas respecto de la población total;
- b) Producto bruto industrial geográfico respecto del producto bruto geográfico total;
- c) Distancia en relación al kilómetro cero;
- d) Densidad de la población;
- e) Tasas de desempleo abierto y subempleo;
- f) Población ocupada en el sector industrial respecto de la ocupación total.
- g) Migración neta en relación a la población total;
- h) Variables indicativas de dotación de infraestructura.

Las tasas máximas de incentivo sobre valor agregado serán determinadas por departamento o partido. Para la cuantificación de las variables expuestas precedentemente se utilizarán datos oficiales con el mayor grado de actualización disponible, proveniente del INDEC o del Consejo Federal de Inversiones, correspondientes a cada departamento o partido. En los casos en que dichos datos no existan con ese nivel de desagregación, se tomarán los correspondientes a la jurisdicción provincial.

En aquellos casos de departamentos colindantes pertenecientes a jurisdicciones provinciales distintas que presenten similitudes estructurales, se contemplarán factores de corrección que tiendan a homogeneizar las tasas de incentivo.

A fin de garantizar la neutralización de las distorsiones y desequilibrios a que hace referencia el objetivo enunciado en el inciso i) del artículo 2º de la presente ley, las tasas sobre el valor agregado a asignar por departamento o partido tendrán como límite inferior el valor cero para aquellos que queden definidos como los más favorecidos en la relación desigual que se procura corregir.

En materia de sectorización, se deberá priorizar el logro del pleno empleo productivo de los recursos humanos y la industrialización de los recursos naturales y productos primarios en origen, así como la integración con actividades industriales existentes.

Art. 9º — El Poder Ejecutivo nacional deberá elevar la propuesta a la que alude el artículo anterior, juntamente con el dictamen que sobre la misma formule el Consejo Federal de Promoción Industrial, creado por el artículo 32 de esta ley. A tales efectos este organismo contará con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días corridos, contados a partir de la notificación que el Poder Ejecutivo nacional deberá hacerle de la propuesta, entendiéndose que la falta de pronunciamiento vencido el citado plazo implica un dictamen favorable de dicho organismo. En este último supuesto, el Poder Ejecutivo nacional quedará eximido de la obligación de adjuntar el dictamen del Consejo Federal de Promoción Industrial, debiendo dar cuenta de tal circunstancia.

Art. 10. — Cuando un proyecto comprenda exportaciones u operaciones en el mercado interno exentas del IVA,

a los fines de la restricción que a la cuantía asignable de bonos impone el artículo 7º de la presente ley, se considerará que el monto de los impuestos contra los que dichos bonos son imputables comprende la suma que resulte de aplicar, al valor agregado del proyecto involucrado en las exportaciones u operaciones exentas, la tasa general del gravamen vigente al tiempo del acto de concesión de beneficios.

Art. 11. — La limitación a la que se refiere el artículo 5º inciso b) de la presente ley en cuanto a la intransferibilidad de los bonos de crédito fiscal, no será de aplicación cuando se verifiquen exportaciones u operaciones en el mercado interno exentas del IVA. En tales casos la cuantía de bonos transferibles resultará de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$B' = \frac{B \cdot T'}{T}$$

donde:

B' = cuantía de bonos que adquieren transferibilidad en virtud de la exportación u operación exenta;

B = cuantía de bonos asignados para el ejercicio comercial en el que se efectúa la exportación u operación exenta;

T = monto de impuestos en moneda constante, cancelable con bonos, que según el proyecto corresponde ingresar por el ejercicio comercial en el que se verifica la exportación u operación exenta, incluida la suma prevista en el artículo 10 in fine;

T' = impuesto en moneda constante que, de acuerdo con la metodología del artículo 10 de la presente ley, corresponde a las exportaciones u operaciones exentas que se verifiquen en el ejercicio comercial.

En el supuesto de exportaciones, facúltase al Poder Ejecutivo nacional a adicionar esta promoción a cualquier otra que pudiera corresponder a las mismas en virtud de normativas de carácter general o especial que contemplen restricciones.

Art. 12. — Los bonos sólo adquirirán transferibilidad por autorización expresa de la autoridad de concesión de los beneficios. La asignación de este nuevo beneficio sólo podrá efectuarse una vez que dicha autoridad verifique el cumplimiento de los requisitos que el decreto correspondiente a este régimen establezca, tanto en lo formal como a los fines de la acreditación de las operaciones pertinentes. La transferibilidad sólo podrá operarse mediante un primer y único endoso. La reglamentación establecerá plazos taxativos de tramitación y verificación de las solicitudes de transferibilidad, vencidos los cuales se considerará aceptada la solicitud respectiva.

CAPÍTULO II

Régimen de proyectos prioritarios

Art. 13. — El decreto de promoción de proyectos prioritarios podrá contemplar, para proyectos acogidos al mismo, los siguientes estímulos:

a) A los inversionistas:

Provisión de bonos de crédito fiscal nominativos y transferibles por un primer y único endoso, por

un monto de hasta el cincuenta por ciento (50 %) de la inversión efectivamente realizada, a los que les serán aplicables las regulaciones y limitaciones previstas en el inciso a) del artículo 5º de la presente ley;

b) A las empresas:

Las empresas titulares de los proyectos podrán ser beneficiarias de:

1) Bonos de crédito fiscal no reintegrables, imputables al pago de obligaciones originadas en los proyectos promovidos, emergentes de los siguientes tributos o los que en su momento los sustituyan o complementen:

- Impuesto sobre los capitales.
- Impuesto a las ganancias.

Serán de aplicación respecto de estos bonos las limitaciones y regulaciones previstas para sus similares en el acápite 1) del inciso b) del artículo 5º de la presente ley, salvo la que habilita la posibilidad de su transferencia.

- 2) Bonos de crédito fiscal nominativos no reintegrables, imputables al pago de cualquier impuesto nacional y transferibles por un primer y único endoso, cuya utilización quedará habilitada en la medida del cumplimiento de los planes de exportación previstos en el proyecto. La cuantía de estos bonos no podrá superar el monto que resulte de aplicar sobre el valor agregado involucrado en las exportaciones, el porcentaje que determine el Poder Ejecutivo nacional de la alícuota del IVA vigente al momento de la concesión de los beneficios. La actualización del valor de estos bonos se practicará mediante la aplicación del régimen que a tales efectos se establezca reglamentariamente y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 51. Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a adicionar este beneficio a cualquier otro que pudiera corresponder por tales exportaciones.
- 3) Otorgamiento de subsidios explícitos por única vez.
- 4) Protección arancelaria mediante la fijación de derechos de importación a mercaderías similares a los bienes que se produzcan como consecuencia de la actividad promovida.
- 5) Establecimiento de restricciones temporarias a la importación de bienes similares a los que se prevea producir.
- 6) Los incentivos previstos en los acápites 2 a 6 del inciso b) del artículo 5º.

Art. 14. — Los estímulos promocionales a las empresas beneficiarias tendrán una duración máxima de diez ejercicios comerciales contados a partir del de la puesta en marcha. No obstante ello, para el goce de los beneficios a partir del segundo bienio comercial, se deberá contar con las constancias de cumplimiento de com-

promisos a las que se refiere el artículo 6º, emitidas por la autoridad de aplicación.

Art. 15. — La cuantía de los bonos de crédito fiscal a que se refiere el acápite 1) del inciso b) del artículo 13, se calculará como porcentaje de la suma de los siguientes conceptos:

- La inversión fija en equipo nacional o equipo importado, en este último caso sólo cuando no se produjera en el país o cuando su abastecimiento local no cumpla condiciones de calidad o plazos de entrega razonables.
- Gastos de investigación y desarrollo de tecnología aplicada que se ajusten a los objetivos de la presente ley.

En ningún caso dicho porcentaje podrá ser superior al que a tales fines fije el decreto correspondiente al presente régimen, ni la cuantía de bonos resultante podrá superar el monto de los tributos correspondientes al proyecto, contra los que los bonos son imputables.

El decreto que regule este régimen establecerá las pautas de preimputación por ejercicio a los fines de la distribución de la cuantía de los bonos. Dicha preimputación podrá cubrir el monto de los tributos devengados con anterioridad al ejercicio comercial en el que se verifique la puesta en marcha y deberá fijar pautas decrecientes a partir de esta última.

Art. 16. — Los proyectos acogidos a este régimen deberán sujetarse a los programas de integración de insumos y partes de producción nacional que se establezcan en los respectivos actos administrativos de concesión de beneficios, los que deberán respetar los porcentajes mínimos obligatorios para dicha integración que fije el decreto correspondiente a este régimen.

CAPÍTULO III

Régimen para la promoción selectiva de inversiones y reinversiones de utilidades

Art. 17. — El decreto que regule la promoción selectiva de inversiones y reinversión de utilidades podrá contemplar la provisión de bonos de crédito fiscal no reintegrables:

- a) A empresas que desarrollen actividades industriales, extractivas, de producción primaria o de construcción de inmuebles, por un monto de hasta el veinticinco por ciento (25 %) de la inversión que efectivamente realicen en bienes muebles amortizables, nuevos, de origen nacional, afectados a las explotaciones en las condiciones que fije el reglamento, y en tanto se trate de bienes comprendidos en el listado que a tal efecto establezca la respectiva autoridad de concesión con vigencia para cada año calendario.

La autoridad de concesión de los beneficios privilegiará aquellas adquisiciones enmarcadas en planes y programas sectoriales de reconversión industrial que procuren el logro de economías de especialización y aglomeración, la estandarización y la mejora en la calidad de los productos;

- b) A empresas industriales, por un monto de hasta el veinticinco por ciento (25 %) de la inversión que efectivamente realicen en construcción o ampliación de vivienda destinada a su personal en relación de dependencia, siempre que se trate de vivienda que encuadre en las especificaciones que a su respecto se estipulan reglamentariamente y su provisión al personal se ajuste a las condiciones que se fijan por la misma vía;

- c) A las empresas que, como consecuencia de normativas de orden nacional, provincial o municipal, deban realizar un traslado forzoso de sus instalaciones industriales y opten por asentarse en un área o parque industrial dentro de la misma jurisdicción, por un monto de hasta el veinticinco por ciento (25 %) de la inversión que efectivamente realicen en inmuebles afectados a ese fin, en las condiciones que fije el reglamento.

Cuando las inversiones previstas en este artículo fueran efectuadas por empresas industriales localizadas en zonas que resulten promocionadas por aplicación de las disposiciones del artículo 8º, los porcentajes de los incisos a) y b) del presente artículo se incrementarán en la magnitud porcentual de incentivo sobre valor agregado correspondiente a la localización de la empresa.

Art. 18. — Los bonos de crédito fiscal a otorgar a beneficiarios de este régimen serán nominativos e intransferibles y podrán imputarse al pago de obligaciones relativas a los siguientes tributos o a los que en su momento los sustituyan o complementen:

- Impuesto a las ganancias.
- Impuesto sobre los capitales.
- Impuesto al patrimonio neto.
- Impuesto al valor agregado.

La imputación de estos bonos podrá efectuarse a partir del momento en el que se efectivice la inversión o a partir de la fecha de habilitación de los respectivos bienes, según lo determine el decreto regulador de este régimen, siendo los montos actualizables mediante la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 5º, inciso a). Tratándose de explotaciones agropecuarias, los bonos serán transferibles por un primer y único endoso por un valor de hasta el cincuenta por ciento (50 %) del monto total de los mismos.

En ningún caso la imputación de estos bonos podrá generar saldo a favor de los contribuyentes.

El decreto regulador de este régimen establecerá los plazos y condiciones para las respectivas imputaciones, así como para la habilitación de los bienes.

CAPÍTULO IV

Disposiciones comunes

Art. 19. — El decreto reglamentario general establecerá las clases de garantías que deberán exigirse para preservar el crédito fiscal en los casos de otorgamiento de bonos de crédito fiscal reintegrables.

Art. 20. — Cuando razones de fuerza mayor justificaran modificaciones en la preimputación de los bonos de crédito fiscal, las mismas sólo podrán ser dispuestas por la autoridad de aplicación, previa intervención de la autoridad local si ésta hubiere concedido el beneficio, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo 22, segundo párrafo. En ningún caso su aplicación podrá extenderse más allá de los tributos correspondientes al último ejercicio comercial comprendido en el proyecto.

Art. 21. — Las modificaciones de cualquier índole que intentaran introducirse a los proyectos a los que se hubieren acordado beneficios promocionales contemplados en los capítulos I y II del presente título deberán ser resueltas por la autoridad que concedió tales beneficios, salvo que se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Art. 22. — Toda modificación que implique una ampliación de los plazos de puesta en marcha del mismo, deberá ser resuelta por decreto del Poder Ejecutivo nacional. No obstante ello, la autoridad de aplicación, el Ministerio de Economía de la Nación y la autoridad local habilitada para la concesión de los beneficios promocionales, según correspondiere, quedan facultados para acordar una primera prórroga de la puesta en marcha de los proyectos aprobados por ellos por un plazo que no exceda de la mitad del concedido originalmente. En tales casos quedan asimismo facultados para modificar la preimputación de los bonos de crédito fiscal correspondientes al proyecto en función de la prórroga concedida. A estos fines deberán dejar constancia, en los bonos emitidos, de la modificación de la preimputación dispuesta, en la forma y condiciones que establezca el decreto reglamentario general.

A los fines del tratamiento de toda modificación que implique una variación en el costo fiscal del proyecto en términos reales, deberá computarse la inversión real total del proyecto con sus modificaciones, a efectos de determinar la autoridad de concesión que corresponda. Su aprobación deberá ajustarse a los requisitos formales y sustanciales que prevé esta ley para la aprobación de proyectos y el otorgamiento de beneficios.

Art. 23. — Los regímenes de incentivos previstos en este título para un proyecto o inversión no son acumulables entre sí ni con los beneficios de otros regímenes de promoción, generales o especiales, incluso aquellos vinculados a la deuda externa, vigentes o futuros, que pudieran alcanzar a tales proyectos o inversiones.

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación en los siguientes casos:

- 1) Respecto de las normas de promoción de exportaciones salvo que éstas lo dispusieren expresamente.
- 2) Respecto de los beneficios previstos en el artículo 17 inciso b), en el caso de proyectos amparados por los regímenes de los capítulos I y II.

Art. 24. — Los montos de bonos del crédito fiscal acordados según la presente ley no constituirán materia imponible a los fines de la determinación de obliga-

ciones tributarias de orden nacional, ni serán deducibles para la fijación del valor impositivo de los respectivos bienes.

Art. 25. — Los proyectos para los que se soliciten los beneficios de los capítulos I y II del presente título deberán prever instalaciones en las que el total del equipamiento sea nuevo, sin uso. La autoridad de aplicación podrá autorizar, en casos de excepción, la utilización de equipos usados cuando se trate de equipos importados que entrando al país por primera vez, constituyan un avance tecnológico significativo.

Art. 26. — Los proyectos que soliciten el acogimiento a los beneficios previstos en los capítulos I y II del presente título, deberán acreditar como mínimo un aporte genuino de capital propio de un treinta por ciento (30 %) sobre la inversión total, excluido el activo de trabajo.

A tales fines:

- a) Se considerará aporte genuino aquel que consista en dinero libremente disponible o bienes muebles o inmuebles afectados al proyecto;
- b) No se computará como capital propio:
 - 1) El capital que provenga de la utilización de beneficios promocionales;
 - 2) Los fondos autogenerados por la beneficiaria del proyecto.

El aporte genuino de capital propio a que se refiere el presente artículo deberá integrarse con anterioridad a la puesta en marcha del proyecto, salvo casos de excepción debidamente autorizados por la autoridad de aplicación, la que en tales casos deberá fijar los plazos especiales a los que quedare sujeta dicha integración.

Art. 27. — Los actos administrativos que concedan beneficios previstos en los capítulos I y II del presente título que transgredan la normativa de los decretos que regulan los respectivos regímenes o los requisitos establecidos por esta ley y sus normas reglamentarias, serán considerados nulos de nulidad absoluta y no generarán derechos adquiridos para sus beneficiarios.

El decreto reglamentario general establecerá los procedimientos a seguir en tales casos.

Art. 28. — Anualmente el Poder Ejecutivo nacional, previo dictamen del Consejo Federal de Promoción Industrial, incluirá en el respectivo proyecto de ley de Presupuesto:

- 1) Los cupos fiscales globales anuales correspondientes a los regímenes de promoción previstas en los capítulos I a III del presente título.
- 2) La asignación por jurisdicción de los cupos fiscales globales anuales correspondientes a los regímenes de los capítulos I y III.
- 3) El monto total y la estructura de asignación jurisdiccional de los redescuentos anuales destinados a financiar los créditos de mediano y largo plazo previstos en el artículo 5º inciso b), 3.

La propuesta del Poder Ejecutivo nacional estará sujeta al requisito de que en ningún caso:

- a) La relación entre la suma de los cupos fiscales globales a que alude el inciso 1) del presente artículo netas de las afectaciones a proyectos aprobados con anterioridad y el PBI proyectado para el ejercicio presupuestario, sea inferior al cuatro por mil (4‰);
- b) El monto del cupo fiscal global anual correspondiente al régimen del capítulo II exceda el treinta por ciento (30%) de la suma de los cupos a que alude el inciso 1) del presente artículo.

Los cupos fiscales constituirán los límites máximos dentro de los cuales y mediante la afectación a los mismos prevista en el artículo 41, se podrán acordar los beneficios promocionales de los capítulos I a III del presente título.

Los cupos anuales que en definitiva se aprueben serán prorrogados automáticamente hasta tanto se fijen los cupos fiscales para el ejercicio económico siguiente.

TITULO III

Beneficiarios

Art. 29.—Podrán ser beneficiarios de los regímenes de la presente ley, con las limitaciones que se indican en este artículo:

- a) Las personas físicas domiciliadas en el país de acuerdo al artículo 89 del Código Civil;
- b) Las personas de existencia ideal, privadas o públicas, constituidas o habilitadas para operar en el país, conforme a las leyes argentinas y con domicilio legal en el territorio nacional;
- c) Las personas físicas que hubieran obtenido permiso de residencia en el país en las condiciones establecidas por regímenes especiales de fomento a la inmigración calificada;
- d) Los inversores extranjeros que constituyan el domicilio en el país conforme a la ley 19.549.

En todos los casos de beneficiarios extranjeros:

- 1) Los bonos de crédito fiscal previstos en los artículos 5º, inciso a) y 13, inciso a) serán intransferibles.
- 2) Será de aplicación lo establecido en el artículo 104 de la ley 11.683, texto ordenado 1978 y sus modificaciones.

Art. 30.—No podrán ser beneficiarios:

- a) Las personas físicas y las jurídicas cuyos representantes o directores hubieren sido condenados por cualquier tipo de delito económico o contra la administración pública, no culposo, con penas privativas de libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena;

- b) Las personas físicas y las jurídicas que al tiempo de concederles los beneficios registraren incumplimientos de carácter fiscal o previsional, o cuando se encontrare firme una decisión judicial o administrativa declarando tal incumplimiento en materia aduanera, cambiaria, impositiva, previsional o imponiendo a dicha persona el pago de impuestos, derechos, multas o recargos y siempre que no se hubiere hecho efectivo dicho pago;
- c) Las personas que hubieren incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones, que no fueren meramente formales, respecto de anteriores regímenes de promoción o contratos de promoción industrial o de promoción de exportaciones.

Los procesos o sumarios pendientes por los delitos o infracciones a que se refieren los incisos precedentes, paralizarán el trámite administrativo hasta su resolución o sentencia firme, cuando así lo dispusiere la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta la gravedad del delito o infracción imputados.

TITULO IV

Autoridad de aplicación y procedimientos promocionales

Art. 31.—La Secretaría de Industria y Comercio Exterior será la autoridad de aplicación de la presente ley, con la intervención que, por razones de competencia, la ley de ministerios o leyes especiales determinen para otros ministerios u organismos del Estado, con las salvedades que se establecen en los artículos siguientes.

A tales fines, tendrá amplias facultades para supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos con motivo de los beneficios promocionales acordados, así como la correcta asignación de los mismos. Queda reservada a su exclusiva competencia la interpretación de las disposiciones de esta ley y la de los decretos que en su consecuencia se dicten, en materias en las que no existiera pronunciamiento del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 32.—Créase el Consejo Federal de Promoción Industrial, integrado por un representante titular y un suplente designados por cada una de las jurisdicciones adheridas al régimen de la presente ley, el que será presidido por el secretario de Industria y Comercio Exterior. Se invitará a participar del mismo a tres representantes de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina y tres por las entidades de tercer grado de jurisdicción nacional representativas del empresariado industrial. La misión de dicho consejo es de naturaleza consultiva, salvo en los casos de las funciones asignadas en el artículo 33, incisos c) y e) y en aquellos que determine el Poder Ejecutivo nacional, siendo obligatorio su dictamen previo al dictado de las reglamentaciones de esta ley, así como de toda elevación de proyectos de ley vinculados con la misma.

Art. 33.—Son funciones del Consejo expedirse sobre:

- a) La sectorización de la promoción regional, así como la fijación de tasas máximas de incentivo a acordar dentro de este régimen;

- b) Los cupos fiscales anuales a los que alude el artículo 28, así como su asignación;
- c) Las oposiciones que se formulen en virtud del artículo 40 de la presente ley y los pedidos de revisión a los que alude el artículo 47;
- d) Medidas de carácter general en materia crediticia, arancelaria o de cualquier otro tipo que sean adoptadas en el marco de la política de promoción industrial;
- e) Las observaciones a las que hace referencia el artículo 37, inciso a), apartado a 1);
- f) Cualquier otra materia de orden general que a juicio del Consejo sea pertinente y afecte a la promoción industrial en el país.

Art. 34. — Dentro de los treinta (30) días corridos de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo nacional convocará a las jurisdicciones que hayan adherido al régimen de esta ley a constituir el Consejo Federal de Promoción Industrial. El Consejo se dará sus autoridades, dictará su reglamentación y fijará su asiento.

El Consejo Federal de Promoción Industrial formulará su propio presupuesto y sus gastos serán sufragados por todos los adherentes en la proporción que establezca dicho consejo.

Art. 35. — Los organismos nacionales y de las jurisdicciones adheridas al régimen de la presente ley, están obligados a evacuar consultas y requerimientos que a los fines del cumplimiento de sus funciones formule el consejo.

Art. 36. — Los beneficios promocionales establecidos en los capítulos I y II del título II de la presente ley serán acordados por decreto del Poder Ejecutivo nacional cuando:

- a) Se trate de proyectos en los que los montos totales de inversión excedan los ciento ochenta millones (180.000.000) de australes a precios de diciembre de 1987;
- b) Cuando el beneficiario fuera un inversor extranjero o una empresa local de capital extranjero y corresponda por la disposición de facto 21.382 y sus modificatorias, o las normas que la sustituyan o complementen, la aprobación de la inversión al Poder Ejecutivo nacional o resultara de aplicación el inciso anterior. En estos casos el proyecto deberá ser también evaluado por la autoridad de aplicación de la precitada disposición.

Art. 37. — Los beneficios promocionales establecidos en el título II de la presente ley, excepción hecha de los supuestos consignados en el artículo anterior, serán acordados:

a) Los del capítulo I:

- a1) Por la jurisdicción en la que se radique cada proyecto industrial acogido a los mismos cuando el monto total de inversión no exceda de sesenta millones (60.000.000)

de australes a precios de diciembre de 1987. En estos casos los organismos pertinentes de las respectivas jurisdicciones, tendrán delegadas las funciones de evaluación, aprobación y posterior control de los respectivos proyectos, sin perjuicio de las facultades de supervisión contempladas en el artículo 47 que mantendrá la autoridad de aplicación.

Cuando se trate de proyectos en los que los montos totales de inversión excedan los treinta millones (30.000.000) de australes, a precios de diciembre de 1987, deberá existir un dictamen favorable de la autoridad de aplicación, previo al dictado del acto administrativo de concesión de los beneficios, requisito que se estimará cumplido si transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de la fecha en la que se le hubiera sometido el proyecto, no hubiera formulado observaciones fundadas a juicio del Consejo Federal de Promoción Industrial.

- a2) Por la autoridad de aplicación, cuando el monto total de inversión exceda la suma de sesenta millones (60.000.000) de australes a precios de diciembre de 1987 y no resulte de aplicación el siguiente apartado.
- a3) Por resolución del Ministerio de Economía de la Nación, cuando el monto total de inversión exceda la suma de ciento veinte millones (120.000.000) de australes a precios de diciembre de 1987;

b) Los del capítulo II:

- b1) Por la autoridad de aplicación cuando se trate de proyectos en los que los montos totales de inversión no excedan los noventa millones (90.000.000) de australes, a precios de diciembre de 1987.
- b2) Por resolución del Ministerio de Economía de la Nación cuando se trate de proyectos en los que los montos totales de inversión superen los noventa millones (90.000.000) de australes a precios de diciembre de 1987;

- c) Los del capítulo III, por la jurisdicción de localización de la empresa, que efectúe la compra o construcción.

Para la concesión de los beneficios del capítulo II y cuando la concesión de beneficios del capítulo I no corresponda a la jurisdicción de localización del proyecto, se requerirá dictamen favorable de esta última, previo al dictado del acto administrativo de concesión del beneficio, requisito que se estimará cumplido si transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de la fecha en la que se le hubiera sometido el proyecto, no hubiera formulado observaciones.

Asimismo, cuando se trate de proyectos relativos a la defensa o seguridad nacional o que se localicen en zonas de seguridad o cuando su beneficiario fuera un inversor

extranjero o una empresa local de capital extranjero, resultará requisito indispensable a los fines de la validez de los actos administrativos de concesión a los que alude el presente artículo la existencia, previo su dictado, de un dictamen favorable del Ministerio de Defensa o de la autoridad de aplicación de la disposición de facto 21.382 y sus modificaciones, o las normas que la sustituyan o complementen, según fuera el caso. Este requisito se estimará cumplido, si transcurrido el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha en la que se les sometan los proyectos, no formularan observaciones.

Art. 38. — El decreto reglamentario general preverá la normativa de procedimiento para el otorgamiento de los beneficios promocionales de los regímenes de la presente ley.

A tales fines:

- a) Podrá establecer sistemas especiales de evaluación de las presentaciones, así como la caducidad de las que no fueran debidamente impulsadas;
- b) Deberá prever ante similitud de propuestas la automática preferencia por las efectuadas por empresas de capital nacional;
- c) Deberá enunciar las obligaciones mínimas que deberá contener el acto de concesión de beneficios, tales como personal ocupado y monto de inversiones;
- d) Deberá establecer como procedimiento de selección de los posibles beneficiarios del régimen del capítulo II el de Concurso Público Nacional o Internacional.

Art. 39. — El reglamento general podrá establecer aranceles en relación al monto de la inversión prevista en cada proyecto destinados a solventar los gastos que originen el estudio, evaluación, verificación y fiscalización de los respectivos proyectos, en las condiciones y bajo el régimen que el mismo fije. Tales aranceles deberán ser de magnitud razonable y no exceder el seis por mil (6%) de la inversión.

Art. 40. — El otorgamiento de los beneficios previstos por los regímenes de los capítulos I y II del título II estará condicionado en todos los casos por el requisito de preservar condiciones equitativas de concurrencia en los mercados en los que el proyecto prevea participar, de modo de no afectar indebidamente a la industria ya instalada o en proceso de instalación.

La autoridad habilitada para conceder los beneficios promocionales, previo al acto administrativo por el que se acuerdan los mismos, deberá acreditar el cumplimiento de requisitos de publicidad que garanticen la posibilidad de oposición por parte de eventuales terceros afectados, así como de cualquier otro requisito que a los fines señalados el Poder Ejecutivo nacional estime conveniente establecer idéntico procedimiento deberá seguirse en los casos de modificaciones sustanciales al proyecto.

Dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos posteriores a su publicación, quienes consideren que un proyecto afecta indebidamente a la industria instalada o en proceso de instalación, podrán presentar una opo-

sición fundada ante la autoridad de concesión de los beneficios, la cual dará traslado de la misma al presentante del proyecto. Si este último lo modificara, dando satisfacción a las críticas del oponente, el proyecto modificado proseguirá su curso administrativo. En caso de insistencia en el proyecto original, la autoridad de concesión elevará las actuaciones al Consejo Federal de Promoción Industrial, que, a estos efectos, se constituirá en tribunal arbitral y deberá expedir un laudo dentro de los sesenta (60) días hábiles contados a partir de la recepción de las actuaciones, el que agotará la vía administrativa.

Art. 41. — El otorgamiento de los beneficios promocionales del título II en todos los casos queda condicionado a la existencia, en el ejercicio presupuestario de su concesión, de cupo fiscal disponible.

A tales efectos será requisito imprescindible para cada otorgamiento, la previa imputación al pertinente cupo del respectivo costo fiscal por parte de la Secretaría de Hacienda, la que contará para hacerlo con un plazo de treinta (30) días corridos, vencido el cual de no existir manifestación en contrario por parte de la misma, se dará por satisfecha la precitada condición.

Art. 42. — A los fines indicados en el artículo anterior la Secretaría de Hacienda computará como costo fiscal:

- a) Tratándose de los beneficios acordados por los capítulos I y II del título II, el que resulte de promediar el monto de los bonos de crédito fiscal acordados, por el número de años de vigencia del proyecto beneficiado, contados a partir de su puesta en marcha;
- b) Tratándose de los beneficios acordados por el capítulo III del título II, la cuantía de bonos de crédito fiscal acordados.

Art. 43. — Una vez acordados los beneficios promocionales, la emisión de los bonos de crédito fiscal será efectuada por la Dirección General Impositiva en la forma y condiciones que establezca el decreto reglamentario general, dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha en la que la autoridad que acuerde los beneficios le notifique la concesión de los mismos.

Vencido que fuere el plazo, la falta de emisión de los bonos hará que la autoridad de concesión de los beneficios quede facultada para exigir la emisión de bonos de crédito fiscal adicionales no imputables a su cupo fiscal a fin de resarcir los daños y perjuicios que la demora provocare a la empresa beneficiaria, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que pudieran corresponder al organismo fiscal. Estos bonos adicionales podrán ser transferidos a terceros mediante un primer y único endoso.

Art. 44. — La autoridad de aplicación deberá instrumentar un sistema informativo de proyectos acogidos al régimen de promoción industrial que permita conocer los proyectos aprobados y el desarrollo y estado actual de cada uno de ellos, así como el impacto fiscal que individualmente concreten.

A estos efectos las jurisdicciones con capacidad de concesión de beneficios y control de ejecución deberán suministrarle en los plazos y condiciones que determine el reglamento general:

- a) Información en relación a los proyectos aprobados;
- b) Copias de los certificados de cumplimiento a los que alude el artículo 6º;
- c) Información relativa a los incumplimientos detectados;
- d) Toda otra información adicional que la autoridad de aplicación considere necesaria.

Asimismo, la autoridad de aplicación podrá requerir la cooperación de organismos nacionales, provinciales o municipales a efectos de recabar información complementaria para dicho sistema y efectuar sus tareas de control y evaluación del funcionamiento de los distintos regímenes.

La autoridad de aplicación deberá informar al Ministerio de Economía, en los plazos y condiciones que establezca el reglamento general, sobre la evolución de los distintos regímenes que comprende la presente ley.

Art. 45.— El Banco Nacional de Desarrollo y los bancos oficiales de provincia actuarán como agentes financieros del sistema de promoción industrial. El BANADE adecuará su acción en materia de política crediticia a las disposiciones que dicte el Ministerio de Economía y coordinará con la autoridad de aplicación la aplicación de dichas normas a la política de promoción industrial aprobada por el Poder Ejecutivo nacional.

TITULO V

Infracciones y sanciones

Art. 46.— La autoridad de aplicación y en su caso las autoridades locales que tengan delegado el control de ejecución de los proyectos beneficiados con los incentivos del título II de la presente ley, tendrán amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de los compromisos emergentes de los respectivos proyectos así como de las obligaciones que deriven de los correspondientes regímenes promocionales y podrán imponer, en las condiciones que establezca el decreto reglamentario general, las sanciones pertinentes.

Art. 47.— Si la autoridad de aplicación comprobara la incorrecta asignación de beneficios o el indebido otorgamiento de los certificados de cumplimiento a que alude el artículo 6º, por parte de alguna autoridad local en ejercicio de facultades delegadas, podrá imponer, en las condiciones que establezca el decreto reglamentario general, las sanciones que hubieran sido omitidas por parte de ésta. Sin perjuicio de ello, de corresponder la caducidad de las medidas promocionales o si se determinara la nulidad del acto de concesión, la autoridad local involucrada quedará automáticamente suspendida en sus facultades de aprobación de nuevos proyectos hasta tanto pueda acreditar el cobro, por parte de los pertinentes organismos fiscales,

de las obligaciones tributarias canceladas con los bonos de crédito fiscal indebidamente usufructuados, así como de las actualizaciones y accesorios que pudieran corresponder.

Previo a la aplicación de las sanciones previstas en el párrafo anterior, la autoridad de aplicación deberá ponerlas en conocimiento de la jurisdicción involucrada, la que contará con un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación para solicitar la revisión de las mismas ante el Consejo Federal de Promoción Industrial, el que deberá resolver sobre el particular. Los pedidos de revisión serán resueltos en sesión plenaria de dicho Consejo, a cuyo efecto el quórum se formará con las dos terceras partes de sus miembros. La decisión respectiva se adoptará por una mayoría de por lo menos los dos tercios de los miembros presentes y será definitiva y obligatoria, sin perjuicio del recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación con arreglo al artículo 14 de la ley 48, el que no tendrá efectos suspensivos de aquella decisión.

Si dentro de los quince (15) días hábiles de interpuesto el pedido de revisión, el Consejo Federal de Promoción Industrial no lo resolviere en las condiciones requeridas en el párrafo precedente, cualquiera fuese el motivo, la autoridad de aplicación quedará habilitada para imponer las sanciones, sin perjuicio del recurso extraordinario previsto en el párrafo anterior *in fine*, en las condiciones en él establecidas.

Cuando la caducidad de las medidas promocionales o la nulidad del acto de concesión tuviese origen en actos emanados de una autoridad nacional, el Tesoro nacional deberá ingresar a la coparticipación tributaria los montos de bonos de crédito fiscal indebidamente usufructuados, hasta tanto pueda acreditar el cobro, por parte de los pertinentes organismos fiscales, de las obligaciones tributarias canceladas con dichos bonos, así como de las actualizaciones y accesorios que pudieran corresponder.

Art. 48.— El incumplimiento por parte de los beneficiarios de lo dispuesto por esta ley, de los regímenes que en su consecuencia se dicten y de las obligaciones emergentes del acto que otorgue los beneficios de carácter promocional, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) En caso de incumplimiento meramente formales y reiterados, multas de hasta el uno por ciento (1 %), del monto actualizado del proyecto o la inversión;
- b) En caso de incumplimientos no incluidos en el inciso anterior.
 - 1) Caducidad total o parcial de los beneficios promocionales otorgados, en la forma que disponga el decreto reglamentario general.
 - 2) Multas a graduar hasta el diez por ciento (10 %) del monto actualizado del proyecto o la inversión.
 - 3) Pago de todo o parte de las obligaciones tributarias canceladas con los bonos de crédito fiscal con más su actualización y accesorios, según lo establezca el decreto reglamentario general.

Todas las sanciones serán impuestas y ejecutadas por la autoridad que tenga a su cargo el control de ejecución, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47. La ejecución de las medidas del acápite 3 del inciso b) del presente artículo será llevada a cabo por los organismos encargados de la percepción de los tributos cancelados con los bonos de crédito fiscal.

En todos los casos se graduarán las sanciones teniendo en cuenta la gravedad de la infracción y la magnitud del incumplimiento, pudiendo aplicarse total o parcialmente las sanciones previstas en el presente artículo.

Probado que sea que el incumplimiento se produjo por hechos u omisiones del Estado nacional, provincial o municipal, o por razones de fuerza mayor según lo tipifique el decreto reglamentario general, se procederá a revisar, mediante un procedimiento sumario, las obligaciones impuestas a los beneficiarios.

En el caso de sanciones económicas, el organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda para su cobro por vía judicial, mediante el proceso de ejecución fiscal, una vez que haya quedado firme la decisión que la impone.

Los incumplimientos por parte de las empresas titulares de los proyectos promovidos no generarán para los inversionistas de los mismos las sanciones previstas en los incisos a) y b) acápite 2 del presente artículo, ni la obligación del ingreso de los tributos que la empresa titular hubiera cancelado con bonos de crédito fiscal.

Los incumplimientos de los inversionistas no generarán sanción alguna para la empresa titular del proyecto.

Art. 49. — Las sanciones establecidas por la presente ley serán impuestas conforme al procedimiento que determinará la reglamentación y podrán apelarse dentro de los diez (10) días hábiles de la notificación de las mismas por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal con competencia en lo Contencioso Administrativo correspondiente a la jurisdicción en que se aplique la sanción, o interponer previamente los recursos administrativos que procedan.

Elegida la vía judicial, no podrán interponerse los recursos que autoriza la ley 19.549 y el reglamento aprobado por el decreto 1.759/72.

Art. 50. — Prescribirán a los diez (10) años las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ley y sus distintos regímenes, o aplicar las sanciones derivadas de su incumplimiento. El término se contará a partir del momento en que el cumplimiento debió hacerse efectivo. La suspensión e interrupción de la prescripción se registrará por las disposiciones de la ley 11.683.

TITULO VI

Disposiciones generales y transitorias

Art. 51. — Las actualizaciones previstas por esta ley se efectuarán sobre la base de las variaciones del índice de precios al por mayor no agropecuario nacional que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). La tabla respectiva deberá ser elaborada mensualmente por la DGI y contendrá valores mensuales para los veinticuatro (24) meses inmediatos an-

teriores, valores trimestrales promedio por trimestres calendario para los cuatro (4) años siguientes y valores anuales promedio para los demás períodos y tomará como base el índice de precios del mes para el cual se elabore la tabla.

Art. 52. — El derecho de las jurisdicciones a acordar beneficios promocionales y a ejercer facultades delegadas, según lo prevé esta ley, queda supeditado a la previa adhesión expresa a sus términos por parte de cada una de ellas, la que será comunicada al Poder Ejecutivo nacional por conducto del Ministerio del Interior y con conocimiento del Ministerio de Economía.

Art. 53. — A los fines de la presente ley, el término "jurisdicción" se entenderá referido a los estados provinciales, la Capital Federal y territorios nacionales.

Art. 54. — El Poder Ejecutivo nacional elevará al Honorable Congreso de la Nación dentro de los ciento ochenta (180) días corridos a partir de la promulgación de la presente ley las propuestas a las que alude el artículo 8º. En caso de no producirse dicha elevación, las mismas podrán ser efectuadas por el Consejo Federal de Promoción Industrial.

Art. 55. — A partir de la entrada en vigencia de los decretos reglamentarios a los que alude el artículo 56, quedan derogadas las disposiciones de facto 21.608, 22.021, 22.702 y 22.973 y sus respectivas modificaciones, sus decretos reglamentarios, resoluciones y demás normas complementarias, en todos aquellos aspectos que resulten de aplicación a las actividades industriales. La derogación de la disposición de facto 21.608 no invalida la vigencia de las derogaciones de los anteriores regímenes de promoción industrial dispuestas por la citada norma y sus precedentes.

Las derogaciones dispuestas en este artículo no producirán efectos respecto de acogimientos a los regímenes de las normas citadas o a los dictados en su consecuencia, perfeccionados con anterioridad a la sanción de la presente ley.

Se entenderá que el acogimiento se ha perfeccionado antes de la fecha de la sanción cuando con anterioridad a la misma se hayan cumplimentado los requisitos exigidos por el respectivo régimen para considerar configurada la iniciativa ante la autoridad de aplicación u organismo competente.

Art. 56. — Si dentro de los sesenta (60) días corridos de promulgada la ley prevista en el artículo 8º, el Poder Ejecutivo nacional no dictara el decreto reglamentario general, el decreto de promoción regional de carácter sectorial y el decreto para la promoción selectiva de inversiones y reinversión de utilidades a que alude el artículo 1º, la concesión de los beneficios de promoción regional previstos en las disposiciones de facto 21.608, 22.021, 22.702 y 22.973 queda reservada a la jurisdicción de localización del proyecto, con excepción de los supuestos previstos en el artículo 2º, incisos a) y b) de la disposición de facto 21.608.

Art. 57. — Los proyectos beneficiados por actos administrativos dictados o que se dictaren al amparo de los regímenes promocionales de las disposiciones de facto 21.608, 22.021, 22.702 y 22.973 cuya fecha de puesta en marcha operara con posterioridad a la sanción de la

presente ley, sólo podrán gozar de una única prórroga de la misma, acordada por la autoridad de concesión de los beneficios por un plazo de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días corridos. Toda otra ampliación de los plazos de la fecha de puesta en marcha deberá ser resuelta por decreto del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 58. — Los actos administrativos dictados al amparo de los regímenes promocionales de las disposiciones de facto 21.608, 22.021, 22.702 y 22.973 con posterioridad al treinta de junio de 1988, deberán ajustarse a las siguientes restricciones:

- a) En ningún caso la vigencia de los beneficios podrá exceder los doce (12) ejercicios comerciales contados a partir de la puesta en marcha;
- b) Su aprobación estará sujeta a los mecanismos de publicidad y oposición establecidos en el artículo 40 de la presente ley;
- c) En ningún caso podrán acordar beneficios tributarios a las empresas proveedoras de insumos ni reembolsos de exportación;
- d) En ningún caso podrán acordar en materia de IVA, tasas de liberación para las operaciones de la empresa beneficiaria que superen el ochenta por ciento (80 %) de las que en función del respectivo régimen y, en su caso, de la localización, pudieran corresponder al proyecto;
- e) En todos los casos deberán prever que las máquinas afectadas al proceso productivo se adecuen a las previsiones del artículo 25 de la presente ley.

Art. 59. — Producidas las derogaciones previstas en el artículo 55, facultase al Poder Ejecutivo nacional a dictar un régimen especial, de carácter transitorio, que posibilite el acogimiento al decreto que regule los beneficios del capítulo I del título II de la presente ley, a empresas que, a la entrada en vigencia del mismo, se encontraran gozando de beneficios acordados por actos administrativos dictados en virtud de otros regímenes de promoción industrial de carácter regional.

La opción por dicho acogimiento implicará, por parte de la empresa que lo efectúe, la renuncia a seguir usufructuando de los beneficios que a la misma acuerda el citado acto administrativo.

El régimen especial al que se refiere el presente artículo, en lo relativo a los incentivos del artículo 5º de la presente ley, limitará sus alcances a los previstos en su inciso b) y los mismos deberán ser fijados teniendo presente el objetivo de estimular las opciones y, consecuentemente, el de desincentivar la permanencia en el goce de los beneficios acordados por regímenes de promoción regional derogados. A estos fines, el Poder Ejecutivo nacional podrá excluir del goce de los incentivos contemplados en el capítulo III del título II de la presente ley, total o parcialmente y en forma definitiva o temporal, a las empresas que encontrándose en la situación descripta en el primer párrafo de este artículo, no hubieran hecho uso de la opción.

Los acogimientos a los que se refiere el presente artículo no demandarán imputación alguna contra los cupos fiscales de las jurisdicciones que acuerden los beneficios.

Art. 60. — La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 61. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Hugo A. Socchi. — Humberto J. Roggero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley de promoción industrial recoge textualmente el dictamen de la Comisión de Industria de esta Honorable Cámara que fuera aprobado en general en la sesión especial del jueves 28 de abril del corriente año.

Dicho dictamen fue elaborado a partir de los proyectos de ley entrados bajo los expedientes 2.250-D.-86 y 3.040-D.-86, razón por la cual el que ahora presentamos hace suyos los fundamentos de estos últimos.

Hugo A. Socchi. — Humberto J. Roggero.

B. INSERCIONES

I

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO AUYERO

Fragmento de un trabajo del economista
Alfredo Pérez Alfaro

Los pilares de la reindustrialización

En la primera y segunda parte de nuestro trabajo hemos descrito los presupuestos previos a la concepción de un nuevo perfil industrial argentino:

- a) Vigencia actual de un modelo regresivo de carácter primario-exportador, basado en la desindustrialización del país;
- b) Políticas sociales propendedoras de la pauperización y del infraconsumo, depredadores de los mercados internos.

c) Entorno internacional caracterizado por el ingreso de la humanidad a la tercera revolución industrial con soporte informático;

d) Necesidad de redefinir la inserción geopolítica argentina ante los polos del poder científico-tecnológico mundial;

e) Perspectivas, en el mediano plazo, de una explosión demográfica en el mundo en vías de desarrollo, la que se verá acompañada de una crisis de los alimentos;

f) Perspectivas políticas ciertas para la concreción en el país de un proyecto nacional proyectado en una visión cristiana del desarrollo, que lo supone integral y solidario;

g) Posibilidades consensuales amplias para imponer una estrategia nacional de desarrollo de carácter expansionista, dominante e inducida.

La respuesta lógica a estos marcos de referencia está dada por un agresivo proceso de reindustrialización, capaz de concitar la preocupación masiva y planificada de los recursos productivos del país. El proceso habrá de asumir las formas de una estrategia de gran impulso que busque, a partir de medios limitados, su uso orientado hacia el mayor efecto-palanca posible. Dicha estrategia contemplará por igual especiales cursos de carácter social, regional y sectorial, capaces de revertir en el menor plazo posible la actual situación de decadencia nacional.

La reindustrialización argentina, concebida como una de las grandes ideas-fuerza del próximo proceso político, se asentará en cuatro grandes pilares:

1. Generación masiva de bienes básicos de consumo social (pilar finalista).
2. Industrias básicas de carácter estructural (pilar estructural).
3. Sector primario-transformador (pilar geopolítico y exportador).
4. Máxima disponibilidad tecnológica (pilar estratégico).

Cada uno de estos pilares estará firmemente concertado con los demás, en un armónico y concertado esfuerzo nacional de transformación socioeconómica. La planificación estratégica, indicativa, democrática y flexible será el instrumento idóneo para la asignación orientada de los recursos.

La multiplicación de los bienes del desarrollo

Este pilar finalista se orientará a responder concretamente al ¿para quién? de la ecuación económica. El mismo "supone la presencia de un estrato industrial sólido, moderno y rentable, capaz de definir una oferta organizada de aquellos bienes que responden a las necesidades básicas de la población, a los que definimos como los bienes básicos del desarrollo: alimentación esencial, educación en todos los niveles, vivienda, salud y tiempo libre. La producción relacionada con estos bienes será una producción promovida, incentivada, alentada, compartida por el sector público y el privado con una fuerte participación por parte de la pequeña y mediana empresa privada nacional, y con plena adaptación a los matices regionales.

El fluido comportamiento de este pilar dará como resultado una sociedad más austera y menos alienada, satisfecha en un nuevo consumo y afianzada en su marcha hacia una máxima calidad de vida. El óptimo a alcanzar en este aspecto apunta al acceso del hombre argentino a los llamados frutos no económicos del desarrollo, cultura, arte, convivencia familiar, vida comunitaria, uso creativo y gozoso del tiempo libre, turismo social, esparcimiento y, en fin, las manifestaciones espirituales en todas sus dimensiones posibles.

Redesarrollo de las industrias básicas

Este pilar estructural está destinado a responder al ¿con qué? de la ecuación económica. Es menester formular el redesarrollo —y en ciertos casos la creación y promoción— de ciertas franjas industriales de suma importancia para el pleno empleo, el crecimiento autosostenido, la seguridad y la capacidad de decisión nacional. Son industrias que en muchos casos habían logrado ya asentamientos ciertos, en función de ingentes esfuerzos que no pueden dilapidarse. Siderurgia pesada, hidrocarburos, implementos agrícolas, energía atómica, hidroelectricidad, automotriz, bélica, fertilizantes, construcción, industria informática, textil y otras abastecedoras del consumo interno, son industrias de gran poder multiplicador a las que habrá de brindar una protección sensata y con tiempo, sin por ello eximir la de su imprescindible impregnación de máxima tecnología.

Hablamos de un redesarrollo de algunas de estas industrias, pues la irresponsabilidad aperturista de los últimos años se ha caracterizado por la absoluta ausencia de planificación selectiva en el limitado equipamiento industrial operado; la historia recogerá con amargo simbolismo, al relatar la derrota en Malvinas, aquella frase de la conducción económica, de entonces, que sancionaba la indiferencia entre producir caramelos o Pucará.

Sector primario transformador

Este pilar geopolítico y exportador tratará de implementar un poderoso y moderno sector industrial destinado a transformar dentro del país la amplia gama de sus recursos primarios generosamente disponibles.

—Cereales, carnes y subproductos, de las llanuras de la Pampa Húmeda.

—Alimentos e insumos industriales de las economías regionales.

—Materias primas y provenientes de la minería.

—Recursos pesqueros y otros frutos del litoral marítimo.

—Petróleo, gas e insumos petroquímicos.

La disposición argentina de volúmenes multiplicados de estos alimentos y materias primas, y su sometimiento a las correspondientes cargas industriales de valor agregado, traerá aparejados cambios estructurales de tal magnitud, tanto en nuestro mercado interno como en nuestras relaciones económicas internacionales, que resultarían difícil de imaginar en sus efectos revolucionarios.

Industrias alimentarias de escala mundial, frigoríficos de nivel internacional, plantas transformadoras vinculadas con la vitivinicultura, fruticultura, citricultura, etcétera; industria petroquímica, del petróleo y del gas, factorías pesqueras, aluminio, soda Solvay, fibras industriales, etcétera, etcétera. He aquí un espectro de industrias componentes de este pilar primario transformador que deberán asumir, a partir de la superación del actual modelo regresivo, un criterio de nuevas industrias, capaces de producir a escala internacional, tanto en los volúmenes requeridos, como en cuanto a modernos y renovados modos productivos de vanguardia.

Está clara la vinculación de este pilar con aspectos vitales del primer pilar de bienes básicos, en especial los referidos al rubro de alimentación esencial.

Su fortaleza permitirá superar las recurrentes políticas económicas consistentes en encarecer el mercado nacional de alimentos para poder exportar; el nivel de consumo interno dejaría de constituirse en la casi exclusiva variable de ajuste para los desfases de nuestro sector externo. Al producir mucho más, y más eficientemente elaborado, se arribará en el plano alimentario de una economía de disposición, donde convivan un mercado interno básico de plena satisfacción, con una corriente exportadora de grandes volúmenes, y todo a precios de razonabilidad.

Un sector industrial primario transformador como el propuesto, supone, en lo comercial, una reinserción internacional de la Argentina, que lleve a recuperar sus porcentajes históricos de participación en el intercambio mundial. Al compás de la crisis alimentaria mundial antes citada, y atendiendo al comportamiento de los polos del poder mundial frente a las últimas circunstancias protagonizadas por la Argentina, el país debe encarar grandes esfuerzos creativos que le permitan la conquista de nuevos mercados para sus bienes industriales de plena disposición. Gobierno, sectores empresarios privados, embajadas y agregadurías, misiones comerciales, ejecución de convenios bilaterales, etcétera, serán canales que desde ya deben esgrimirse para multiplicar las exportaciones argentinas, en un plan de expansión cuyo éxito se constituye, por otra parte, en recurso ineludible para superar en forma razonablemente rápida el actual estrangulamiento financiero externo de nuestra economía.

Máxima disponibilidad tecnológica

Este pilar estratégico constituye una respuesta imaginativa y de síntesis al ¿cómo? de nuestra ecuación económica. Cabe recordar, como ya se ha explicado, que el desmantelamiento industrial argentino y su consecuente vacancia de factores productivos, coincide en el tiempo con la eclosión, a nivel mundial, de una revolución tecnológica de incalculables proyecciones, que ha sido definida en este trabajo como un camino a la tercera revolución industrial.

Si la Argentina asume en estos tiempos una decisión nacional de reindustrialización, sólo podrá concebirse

semejante estrategia a partir de una paralela decisión de ejecutarla bajo condiciones de máxima disponibilidad tecnológica. La reformulación de sectores industriales inéditamente dinámicos, como los productores de bienes básicos del desarrollo. Los destinados a dotar de base estructural al sistema, o aquellos orientados a la primario-transformación, es una reformulación que apunta a la nueva asignación de factores productivos hoy desocupados y refugiados en la especulación la retirada del país, o la renta pasiva estéril. Deberán surgir nuevos emprendimientos, nuevos proyectos productivos, nuevas iniciativas empresarias; y allí, una política de ciencia y tecnología, una política de investigación, y una política informática acordes, propenderán a conectar esas industrias rectoras con las nuevas modalidades que están revolucionando los modos productivos, incluso aquéllas vinculadas al uso de la energía informática. Una apertura responsable y orientada presidirá un importante proceso de asimilación, captación, uso y generación de tecnologías de punta, capaz de saltar la obsolescencia industrial del presente, e impregnar al aparato productivo argentino con los ingredientes tecnológicos propios de esta tercera revolución industrial.

El modelo tecnológico capaz de asegurar los objetivos buscados se deberá basar en pautas muy precisas: el flujo externo de tecnología será instrumentado a través de radicaciones y captaciones directamente vinculadas con las actividades esenciales del perfil industrial buscado; la generación interna de propia tecnología será de tipo selectivo, a fin de concentrar unos recursos limitados hacia su mejor aprovechamiento posible. Y por fin, la orientación de la innovación industrial será fuertemente "incentivada" por resortes de la política económica e industrial.

Sólo así podrá consolidarse esta estrategia de actualización dinámica de la economía argentina, consistente en consolidar la fase industrial, rescatada como parte esencial del modelo de desarrollo propuesto, iniciando simultáneamente la fase de sociedad posindustrial.

El desarrollo futuro a partir de estos criterios, con el simultáneo aprovechamiento de las numerosas ventajas comparativas de la Argentina en el concierto mundial, permitiría dotar al cuerpo social, económico, cultural y de defensa del país, de una fuerza inédita, basada en criterios de máxima eficiencia dentro del proyecto nacional deseado por las grandes mayorías.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO ARMAGNAGUE

Decreto 13.277, 22 de octubre de 1959. — Exención de recargos de cambio a la importación de máquinas y equipos que constituyan líneas de producción.

Artículo 1º — Los conjuntos de máquinas y equipos (línea de producción que, aunque constituidos por elementos independientes, integren una unidad armónica), podrán ser importados sin recargos de cambio, aun cuando algunos de tales elementos estén gravados por el decreto 5.439/59 y/o disposiciones complementarias.

Art. 2º — La exención establecida en el artículo anterior será otorgada en cada caso por decreto del Poder Ejecutivo cuando se trate de líneas de producción que, abarcando total o parcialmente un proceso industrial, estén constituidas en forma sustancial, por elementos que la industria nacional no esté en condiciones de proveer y siempre que su instalación se justifique por su gravitación económica.

Art. 3º — Los interesados en importar líneas de producción, presentarán su solicitud ante la Comisión Asesora de Importaciones (decreto 5.800/59), la que dará

publicidad al pedido y se expedirá sobre el mismo a los efectos establecidos en el artículo anterior.

Art. 4º — Otorgada la franquicia para una determinada línea de producción, la Secretaría de Estado de Industria y Minería verificará el cumplimiento de los términos de la autorización pertinente.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor ministro secretario de Estado en el Departamento de Economía, a cargo interinamente de la Secretaría de Estado de Finanzas, y firmado por los señores secretarios de Estado de Hacienda y de Industria y Minería e interino de Comercio.

Art. 6º — Comuníquese, etcétera.

FRONDEZI

Alsogaray. — Juni. — Klein.

Decreto 11.803, 31 de octubre de 1962

VISTO que por decreto 8.037 del 9 de agosto de 1962, se ha dispuesto la creación de la Dirección Nacional de Promoción Industrial como dependencia centralizada de la Secretaría de Estado de Industria y Minería; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 5º del decreto 9.530/58, corresponde aprobar el correspondiente agrupamiento de funciones.

Que por razones económicas que son de público conocimiento se han previsto los cargos, en su mínima expresión indispensable, para el normal cumplimiento de las tareas asignadas, integrándose la dotación completa del personal, por medio de una redistribución del que actualmente revista en el ámbito de la Secretaría de Estado de Industria y Minería.

Que atento la especialización requerida para el desempeño de la función de asesor en la citada dirección nacional, procede hacer extensiva a la misma la excepción prevista en los artículos 1º, título III, inciso d) y 2º, título III, inciso c) del régimen de compensaciones aprobado por decreto 9.252/60.

Que corresponde proveer los créditos necesarios para el normal funcionamiento del nuevo servicio, mediante el sistema de compensación de créditos, atento la facultad conferida al Poder Ejecutivo nacional por los artículos 4º y 14 de la ley 16.432.

Que de acuerdo con el artículo 2º del decreto 8.037/62, se disponen las transferencias presupuestarias previstas en el Ministerio de Economía para el cumplimiento de la ley 14.780.

Por ello, y atento lo propuesto por el Ministerio de Economía

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyase la estructura orgánica aprobada por decreto 8.037 del 9 de agosto de 1962, por la que se anexa al presente decreto y apruébase en la forma que dan cuenta las planillas anexas, el agru-

pamiento de funciones de la Dirección Nacional de Promoción Industrial, dependiente de la Secretaría de Estado de Industria y Minería.

Art. 2º — Acuérdate a la función de asesor de la citada dirección nacional, en las distintas categorías, la excepción prevista en los artículos 1º, título III, inciso d) y 2º, título III, inciso c) del régimen de compensaciones aprobado por decreto 9.252/60.

Art. 3º — Rebájase en la forma que da cuenta la planilla anexa, el agrupamiento de funciones del personal de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Economía.

Art. 4º — Rebájase el presupuesto para 1962 de la sección 1ª, presupuestos de gastos, título I, servicios (Sector 2), A) Erogaciones a financiar con recursos de "Rentas generales" Nº 1, anexo 1, Presidencia de la Nación, ítem 1, anexo 50, Ministerio de Economía, ítem 335 Subsecretaría, ítem 646, Dirección Nacional de Política Económica y Financiera, en la suma de dos millones ciento siete mil novecientos veinte pesos moneda nacional (m\$ñ 2.107.920), de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas y tómese la suma de dos millones ochocientos ochenta y cinco mil doscientos pesos moneda nacional (m\$ñ 2.885.200) de "Rentas generales" sumas estas que se incorporan al anexo 55, Secretaría de Industria y Minería, de acuerdo al detalle del artículo 5º del presente decreto.

Art. 5º — Incorpórase al presupuesto para 1962 de la sección 1ª, presupuesto de gastos, título I, servicios (Sector 2); A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales Nº 1, anexo 55, Secretaría de Industria y Minería del Presupuesto de la Administración Nacional, la suma de cuatro millones novecientos noventa y tres mil ciento veinte pesos moneda nacional (m\$ñ 4.993.120), de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y de conformidad con el detalle consignado en las planillas anexas:

Sección 1ª - Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios (Sector 2)

	m\$ñ
Inciso 7 - Gastos en Personal	4.880.120
Inciso 9 - Otros gastos	113.000
	4.993.120

Art. 6º — La Secretaría de Estado de Industria y Minería por esta única vez y como caso de excepción a las normas legales vigentes, propondrá la designación del personal superior y jerárquico que integrará la Dirección Nacional de Promoción Industrial, de acuerdo con el artículo 2º del decreto 8.037 del 9 de agosto de 1962.

Art. 7º — En virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 16.432, dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios en los departamentos de Economía e Interior y por los señores secretarios de Estado de Industria y Minería y de Hacienda de la Nación.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

GUIDO.

*Alvaro C. Alsogaray. — Julio C. Crivelli.
— Rodolfo Martínez. — Fernando Meijide. — Rafael A. Ayala.*

Decreto 8.307 - 9 de agosto de 1962 - Creación de la Dirección Nacional de Promoción Industrial

Artículo 1º — Créase en la Secretaría de Estado de Industria y Minería la Dirección Nacional de Promoción Industrial, con las funciones que se detallan en el artículo 3º y la estructura orgánica que como parte integrante del presente decreto se describe en el anexo que lo acompaña.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Promoción Industrial se integrará con la actual planta de personal, bienes y créditos presupuestarios previstos para el cumplimiento de la misma finalidad en el Ministerio de Economía de la Nación. A tal fin, y con intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda, deberán disponerse las transferencias respectivas realizando, para ello, el ajuste presupuestario pertinente mediante compensación de créditos dentro de las autorizaciones aprobadas para el ejercicio de 1962.

Art. 3º — Serán funciones de la Dirección Nacional de Promoción Industrial:

- a) Estudiar las peticiones de acogimiento a los regímenes de promoción comprendidos en el ámbito de la ley 14.781 (XVIII-A, 316) y sus reglamentaciones; analizar las mismas en relación con los objetivos perseguidos dentro de la esfera de la industria nacional y formular las conclusiones que al respecto se estimen procedentes, propiciando los proyectos de resolución a que hubiere lugar;
- b) Atender el trámite de sustanciación de las consultas previas así como de las propuestas definitivas de inversión de capitales extranjeros interpuestas o que se interpongan en vinculación con el régimen de la ley 14.780 (XVIII-A, 314); proceder al estudio de las mismas y ejecutar en cada caso las medidas que al respecto se dicten;
- c) Aconsejar las medidas tendientes a solucionar los problemas que pudieran presentarse en el desenvolvimiento de los distintos sectores industriales para contribuir así al más alto nivel de eficiencia de los mismos, especialmente desde el punto de vista de la sustentación económica en que han de apoyarse dichas actividades;
- d) Estudiar y promover políticas de exportación de productos industriales, colaborando a esos efectos con otros organismos competentes en tal materia;

e) Atender toda otra tarea vinculada con la promoción industrial que le sea atribuida.

Art. 4º — A partir de la fecha del presente decreto, las propuestas de inversión de capitales extranjeros a que se refiere la ley 14.780 serán formuladas ante la Secretaría de Estado de Industria y Minería, la que propondrá al Ministerio de Economía aquellas que considere procedentes para su aprobación por el Poder Ejecutivo. El rechazo de las que no reúnan las condiciones requeridas será resuelto directamente por dicha secretaría de Estado, pudiendo recurrirse de estas resoluciones por la vía pertinente.

Art. 5º — Para el mejor desarrollo de esta actividad, queda facultada la Secretaría de Estado de Industria y Minería para constituir comisiones asesoras, con participación de representantes de otros ministerios, secretarías de Estado, reparticiones autárquicas y de sectores privados.

Art. 6º — Quedan facultadas las dependencias de la administración nacional para suministrar directamente a la Secretaría de Estado de Industria y Minería las informaciones que ésta les requiera, así como para realizar estudios o producir informes o dictámenes en materias de su competencia, para la mejor sustanciación de las propuestas de radicación a que se refiere el presente decreto.

Art. 7º — A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, deberán entenderse conferidas a la Secretaría de Estado de Industria y Minería todas las facultades o autorizaciones acordadas al Ministerio de Economía por actos del Poder Ejecutivo vigentes en materia de inversiones extranjeras, tanto en lo que se refiere al estudio de las propuestas como a la ejecución de las radiaciones aprobadas.

Art. 8º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por el señor ministro secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores secretarios de Estado de Hacienda y de Industria y Minería.

Art. 10. — Comuníquese, etcétera.

GUIDO.

Alsogaray. — Meijide. — Ayala.

ANEXO

**Secretaría de Industria y Minería
Subsecretaría de Industria**

Dirección Nacional de Promoción Industrial

Estructura orgánica

1. Asesoría.
2. Departamento Ejecutivo.
 - a) División Trámites de Ejecución;
 - b) División Administrativa.

1. Asesoría.

Funciones:

a) Analizar las propuestas y solicitudes presentadas, determinando la información complementaria que corresponda requerir;

b) Proyectar los decretos correspondientes a acogimiento a los regímenes de promoción y a autorizaciones de inversiones;

c) Intervenir en los pedidos de modificación de decretos autoritativos de acogimientos a regímenes de promoción o de inversiones, proyectando las medidas que correspondan;

d) Analizar las presentaciones efectuadas por organismos gremiales o firmas particulares relacionadas con las funciones atribuidas a la dirección;

e) Estudiar las medidas que las circunstancias aconsejen, tendientes a solucionar problemas que afecten o traben el desarrollo de la industria nacional.

2 Departamento Ejecutivo.

Funciones:

a) Atender el trámite administrativo de todas las propuestas o solicitudes y presentaciones en que debe entender la Dirección Nacional de Promoción Industrial y dar a las mismas el curso que en cada caso corresponda;

b) Intervenir en el trámite de ejecución de decretos o resoluciones dictadas en las solicitudes o propuestas de la competencia de la dirección nacional;

c) Recibir y controlar la documentación correspondiente al ingreso de bienes con franquicias;

d) Verificar el cumplimiento de los recaudos establecidos en las respectivas autorizaciones y que revistan el carácter de previos al despacho de los bienes;

e) Intervenir en los pedidos de reemplazo de bienes, reajustes de precios y extensiones de plazos, proyectando las medidas que correspondan.

3

INSERCIONES SOLICITADAS POR EL SEÑOR DIPUTADO GONZALEZ (J.V.)

Opiniones de señores diputados acerca del proyecto de ley por el que se instituye el régimen de promoción industrial

a) Del señor diputado Bianciotto

Señor presidente:

La situación industrial de nuestro país es grave; la falta de incentivos, la presión tributaria, la inflación reinante nos hacen mirar a la realidad económica no sólo como situaciones aisladas de una provincia en particular, sino de todo el país.

Consecuentemente con lo que he dicho, sostengo que es necesaria la sanción de una justa y equitativa ley de promoción industrial que tienda al desarrollo armónico de todo el territorio nacional, sin perjuicio claro está, de preverse la posibilidad de graduar los beneficios en función de las necesidades regionales y/o sectoriales, sin que ello implique la constitución encubierta de privilegios en favor de algunos distritos, regiones o sectores, en desmedro del conjunto de la Nación.

Los bolsones de pobreza se han generalizado, hoy ya no existen solamente necesidades en las provincias más postergadas, sino que la pobreza y la falta de trabajo, en mayor o menor medida, se ha extendido a lo largo y a lo ancho del país.

Las recientes cifras publicadas acerca del producto bruto industrial verifican una notable caída en el último semestre de 1987, ya que en el tercer trimestre el descenso fue del 3 por ciento y en el último trimestre la retracción fue del 6 por ciento. Estos guarismos no hacen más que confirmar que la política industrial vigente, si es que existe, mantiene la tendencia negativa respecto a la inversión industrial que se viene dando en la última década, lo que lleva cada vez en mayor medida al cierre de fuentes de trabajo.

Los bolsones de pobreza se van ampliando y la recesión reinante genera desocupación y también caída

en el nivel de consumo, de producción industrial, donde las industrias no pueden reinvertir y en otros casos trabajan a pérdida.

No queremos hacer regalos; sólo deseamos apoyar a nuestros sectores industriales para que a partir de allí se genere la mano de obra necesaria para nuestro pueblo trabajador, que hoy está desocupado.

Queremos generar actividad industrial para nuestro país. Por eso creemos que esta ley es un elemento necesario para el perfil del país que deseamos.

Si bien sabemos que el beneficio para todas las provincias varía según las necesidades de cada una de ellas, la intensidad de la promoción que cada provincia recibe tiene que ser el elemento conducente para un futuro industrial argentino.

Como legislador por la provincia de Buenos Aires, sé que si bien existen beneficios mayores para otras provincias, los beneficios impositivos y de carácter promocional respecto a nuestras industrias exportadoras hacen que a partir de esta ley sean más beneficiosas y atractivas las nuevas inversiones y las reinversiones en las industrias existentes, sobre todo en el conurbano bonaerense.

El grado de obsolescencia del capital industrial instalado nos lleva a tener en cuenta que no puede haber promoción industrial si no apoyamos la capacidad instalada, y por sobre todo si no la dotamos de recursos para que pueda modernizarse.

Queremos por consiguiente votar una ley que nos ayude a crecer con lo que tenemos. Aparte de generar nuevas industrias, queremos consolidar y crear trabajo desde lo que existe, por eso está ante nosotros no sólo una ley de promoción industrial que crea nuevas industrias y fuentes de trabajo, sino también una ley que incentiva y colabora en el crecimiento de la producción y la actividad de las ya instaladas.

Queremos trabajo para todo nuestro pueblo y que nuestro país deje de ser un mero país de perfil agro-

exportador, queremos crecer en la producción industrial, y que el país todo crezca en trabajo y en riqueza, porque sólo así alcanzaremos el bienestar y la justicia para todos los hombres y mujeres de nuestro pueblo.

b) Del señor diputado Corzo

Cronología de un despojo

El mercantilismo español, con la aclaración de que esa era la tendencia económica de la época, consistente en la acumulación de metales en base esencialmente a la reducción de las importaciones y aumento de las exportaciones, fue uno de los primeros males de la economía rioplatense. Bajo esa política España monopolizaba el comercio con sus reinos y territorios americanos, obligando a comprar sus productos y exportar sólo a la metrópoli algunos productos primarios. En tal forma a los gobernantes del Río de la Plata se les instruía para que se prohibiera labrar paños, plantar viñas y olivares, y elaborar vinos y aceites. Como eso no fue suficiente, se ordenó talar los árboles y viñas. Así fue como La Rioja y sus zonas vecinas vieron destruidas sus importantes tejedurías, viñedos y olivos, protegiéndose a la industria española y el comercio vinculado a los introductores y comerciantes porteños.

Durante las guerras de la independencia, mi provincia aportó importantes contingentes y bienes para la formación y sostenimiento del Ejército de los Andes. Algunos pueblos dieron todo lo que tenían. Guandacol dio todos sus hombres en condiciones de empuñar armas, con sus caballos, armas, ropas, dineros y bastimentos. Mi provincia y las vecinas quedaron despobladas de hombres de trabajo y de bienes en la causa de la emancipación americana.

Desde la época de la Colonia, los minerales del Potosí en el Alto Perú y los de Famatina en La Rioja, eran extraídos y enviados a España. En 1818 con la imposibilidad de recuperar el Alto Perú, durante la guerra se dispuso acuñar el metal de Famatina. El 24 de noviembre de 1823, aunque en la provincia de Buenos Aires no había minas de oro y plata, Rivadavia promueve la formación de una sociedad para explotar minas de esos metales existentes en el Río de la Plata. Autorizó a la firma londinense Hullet Brothers, comerciantes con quienes se había vinculado en Inglaterra en un viaje anterior, para promover esa actividad extractiva, sin parar en considerar que esas minas pertenecían a La Rioja. Para no entorpecer la formación de esos negocios Rivadavia designó cónsul general de las Provincias Unidas del Río de la Plata a John Hullet, socio principal de esa casa comercial, con un sueldo de 3.000 libras anuales. Canning se ruborizó ante ello y no admitió que un comerciante inglés se acreditara ante el gobierno inglés en representación de un gobierno sudamericano. A su vez, al formarse en Londres la Provinces o the River Plate Mining Association, Rivadavia fue designado presidente del directorio en Buenos Aires, con un sueldo anual de 1.200 libras esterlinas. Rivadavia no había querido enterarse, o lo ocultó, o no le importó que el gobierno de La Rioja ejerciera jurisdicción efectiva sobre Famatina, que desde 1821 acuñara moneda y en agosto de 1824, para contrarrestar la injerencia rivadaviana y británica, se formara la sociedad Casa de Moneda y

Mineral del Famatina. Cuando a mediados de 1825 mister Head, jefe de los mineros enviados por la River Plate Mining, recorría estudiando el Famatina, se encontró con Facundo Quiroga al frente de la Casa de Moneda, explotando los yacimientos irrevocablemente para su provincia.

En noviembre de 1835 en el gobierno de Rosas se dicta la Ley de Aduana prohibiéndose la introducción de mercaderías extranjeras que el país estuviera en condiciones de producir. La importación de productos extranjeros estaba gravado con impuestos que iban del 24 al 50 por ciento. En cambio, las exportaciones tenían el módico impuesto del 4 por ciento, excepto que salieran en buques argentinos, en cuyo caso no pagaban nada. Los productos de Paraguay, Chile y la banda oriental eran considerados argentinos. Esta legislación fue una excepción en la historia argentina, y a su sombra benefactora industrias del interior fueron creciendo. Todo se acabó con la reacción posterior a Caseros.

Con la guerra de ocupación que los beneficiarios porteños del triunfo de Caseros desataron, llegaron las ideas "liberales". Ese pensamiento "liberal" se fue afirmando a través de las armas gendarmes. Pero se impuso con una acción de dominación y dependencia enajenada a los ingleses. Exponente de ello fue la generación del 80: entre patria y colonia eligieron el papel de colonia próspera de Inglaterra, el papel de "gerentes" de los intereses británicos y de saqueadores del interior. Sólo admitieron cambiar de dueño después de las dos guerras mundiales en nuestro siglo. Dejaron el collar inglés y adoptaron satisfechos el norteamericano.

A partir del gobierno de 1946 esa tendencia se fue revirtiendo. Se alentó el crecimiento de una incipiente industria nacional que se había insinuado durante la paralización comercial de esas dos guerras. Creció una pequeña y mediana industria y se sentaron las bases para la industria pesada, obteniéndose fomento crediticio, un gran contingente de trabajadores que rápidamente se adaptó a las tecnologías industriales, y un creciente mercado de consumo interno.

La promoción industrial

En 1973 se hizo un acto de justicia. Se suscribió por el gobierno el Acta de Reparación Histórica. Mi provincia fue reconocida como una de las grandes postergadas de la historia, ya que había dado todo para sostener las guerras de la independencia y jamás se había retribuido su esfuerzo. Se concedieron a ella y otras provincias hermanas, que comprendió a San Juan, Catamarca y San Luis, las posibilidades de aumentar la radicación de industrias con el fomento y exenciones impositivas. Así La Rioja fue obteniendo un interesante ingreso de industrias. Esto debe ser sostenido cumpliéndose recíprocamente los compromisos contraídos. No se puede desalentar a quienes eligieron y confiaron en el gobierno de La Rioja y su pueblo. No se puede cortar la posibilidad de progreso y desarrollo de mi provincia y de las otras abarcadas en los regímenes promocionales de radicación de industrias previstos en las llamadas leyes 21.608, 22.021, 22.702 y 22.973.

Aparece hoy el proyecto de ley de abatir esa normativa progresista y reparadora. Bajo el manto de un falso

criterio de igualdad, se oculta el reverdecido egoísmo de intereses.

Bajo la capa de preparar planes más amplios o generales de fomento industrial, se oculta el propósito de frenar la posibilidad de desarrollo de las provincias desheredadas de la Argentina. Recientemente en la campaña preelectoral que restableció el justiciero triunfo del pueblo a través del justicialismo en el país —no en mi provincia porque allí era consabida nuestra victoria— hemos visto llegar a algunos políticos radicales que allí en nuestra provincia apoyaban los planes de fomento y radicación de industrias, pero que aquí en Buenos Aires, propician la suspensión de esos beneficios promocionales. Esa duplicidad es pernicioso: se está con el pueblo y su progreso o se está en su contra. El resultado electoral fue aleccionador.

Estamos convencidos de que es necesario el progreso general de la República y que las industrias están llamadas a cumplir el papel de impulsoras del mismo. Pero esto no es suficiente como para cortar y eliminar las normas de fomento en las provincias postergadas. Hay también razones adicionales que hacen favorables las condiciones de radicación de industrias en nuestras provincias, alcanzadas por las leyes de fomento que hoy se quieren derogar. La situación ecológica y ambiental nos es plenamente favorable. Tenemos y los vamos a conservar, cielos limpios, aires puros y aguas incontaminadas. Esto es un agradable contraste con la zona industrial que en el litoral abarca aproximadamente desde La Plata a Rosario. Las condiciones ecológicas son lamentables; la polución impera con efectos devastadores. Raramente los cielos están limpios y los porcentajes de heliofania son bajísimos. El aire tiene elevados componentes tóxicos. Las aguas están contaminadas y los ríos y otros cursos de aguas naturales se han convertido en sumidero y cloacas de desechos industriales, destruyendo la vida vegetal y animal. En ese hábitat el hombre se deshumaniza. Pierde dignidad. Su familia crece enferma por el ambiente y por el sistema degradado. La promiscuidad ha infectado la vida. El delito es rey y señor de una sociedad enferma. Salvo afortunadas excepciones, la vivienda digna y decorosa es un artículo inalcanzable. Seguir atando a los trabajadores a estos medios desgraciados, es tener poco respeto por el hombre. Impedir que se implanten las industrias donde todavía la vida natural, las aguas, los aires, los cielos están límpidos, latentes y puros, es todavía más irrespetuoso. Quieren tener industrias y no saben tener la vida. Esto es un contrasentido.

El desenvolvimiento de la industria y de la economía toda del país, no puede desarrollarse con elevadas tasas de interés e inflación. Las primeras impiden la eficaz aplicación y el uso del crédito generador y multiplicador de actividad. La segunda impide la formación de un sano y gran mercado interno de consumo. El gobierno nacional, persiste en políticas económicas que no resuelven el objetivo de progreso y desarrollo, enmarcado como está en la dependencia y cumplimiento de objetivos dictados por organismos y bancas internacionales. Mira para afuera en vez de mira: para adentro, para encarar las soluciones. En ese sentido también resulta incoherente y hasta incierto el objetivo preconizado en algunos de tantos de los fundamentos del pro-

yecto, cuando se dice que “resulta imprescindible el inmediato inicio de un proceso de revisión de la promoción industrial”, y para lograr ello la única idea es la de liquidar, cortar en concreto, los actuales planes de promoción industrial que favorecen a nuestras postergadas provincias. Creemos sinceramente que la única forma de mirar hacia el futuro es proyectando nuevos planes y sistemas de fomento y radicación viables en cada parte del país, según sus condiciones y circunstancias, pero no imponiendo un egoísmo negativo tal como se prevé en el proyecto en consideración.

Crear confianza para procurar la inversión productiva debe ser objetivo primordial. Estas vueltas y revueltas que han hecho proyectar la derogación de regímenes vigentes, no hacen nada bien a la confianza de industriales que intentan cumplir sus programas de instalación y más aún, desalientan sus propósitos. Es innegable que la estabilidad es uno de los factores más importantes para infundir confianza en los inversores. Y nos referimos no sólo a la estabilidad económica financiera, sino también a la estabilidad normativa, es decir a las reglas fijadas para la promoción de las radicaciones de industrias. La derogación proyectada es una notable involución, porque quita confianza en forma injustificada. Para proyectar nuevos sistemas de promoción regionales no es necesario paralizar los existentes ni dañar la fe que se ha puesto en ellos. Hay que entender que —después de todo— si bien las radicaciones de las leyes vigentes han favorecido en especial a trabajadores y situaciones socioeconómicas de provincias en particular, en realidad favorecen la economía general del país. Todos los indicadores económicos nos señalan que llevamos una década de retrocesos. Hoy día la industria ocupa un 10 por ciento un 13,4 por ciento menos de establecimientos existen un 13,4 por ciento menos de establecimientos fabriles. En la industria metálica, de 1.498 establecimientos registrados en 1974, en la actualidad sólo quedan 229 (año 1985), lo que significa en este ramo, más del 500 por ciento de reducción. La industria textil se redujo a la mitad en igual término. El gobierno nacional actual, anunció pomposamente que levantaría las cortinas de las fábricas. No lo hizo pero todavía ahora propicia derogar irracionalmente la vigencia de las normas de promoción industrial, en vez de asegurar la estabilidad e intangibilidad de las mismas, sin perjuicio de estudiar la aplicación de nuevas regulaciones favorecedoras de las inversiones productivas, para achicar y acortar las especulaciones financieras que se convirtieron hace largo tiempo, lamentablemente, en las únicas actividades rentables.

Otro reproche que formulamos contra el proyecto en análisis es el bajo —casi inexistente— nivel de participación de todos los sectores, regiones y áreas interesados en su estudio, elaboración y posterior aprobación y aplicación. Pregúntese si las provincias han sido oídas orgánicamente. Sólo algunas de ellas alzaron su voz, en general de crítica y diseño, siendo significativamente éstas las que resultarán seguras damnificadas de aprobarse el proyecto aludido. No sabemos que se haya interrogado o consultado a los institutos oficiales de tecnología industrial y agropecuaria. No tenemos conocimiento que se haya requerido la opinión de las personalidades científicas y técnicas. Nunca supimos que

se haya consultado a la institución representativa del trabajo en la República Argentina, la Confederación General del Trabajo. Que yo sepa, excepto comentarios y consideraciones realizadas directamente por los industriales, sus centrales institucionales tampoco fueron consultadas. Todo esto nos arroja un panorama de silencios interrogantes con relación a las opiniones, necesidades y voluntades de tan importantes sectores de la vida nacional, que nos hace pensar que todavía siguen aleteando sobre la nación los resabios del autoritarismo y la tecnocracia elitista.

Pero hay también otras dos grandes ignoradas de este proyecto de ley, cuya presencia es inconmensurable y patética. Nos referimos a la historia como la demostración descarnada del drama argentino, y la realidad como vivisección de la crisis que nos azota.

Muchas veces se ha dicho que los pueblos que no tienen memoria y que no aman su pasado, su historia, no tienen futuro. Ese es el valor de la historia, el de servir de basamento al presente y al futuro. Nuestra historia es pródiga en enseñanzas de cómo los argentinos dilapidaron sus riquezas, su trabajo, y en fin, sus esfuerzos. ¿En manos de quiénes? En las de los intereses expoliadores que hundían sus poderosas garras extrayendo la riqueza nacional hacia los centros coloniales, guiadas por los lacayos nacionales artífices de la entrega. Saúl Taborda, Jauretche, Hernández Arregui y otros guardianes del patrimonio nacional denunciaron esta ignominia; pero el peronismo fue quien puso coto efectivamente a la acción succionadora. Eso en nuestro siglo, porque en el siglo anterior Facundo Quiroga y Rosas significaron las más altas expresiones de la lucha por la preservación de la soberanía y del patrimonio común de los argentinos. Al cumplirse el siglo del crimen político de nuestro caudillo nacional Facundo Quiroga, en 1935, en plena "década infame", Saúl Taborda en la revista "Facundo" que vio a la luz ese año en Córdoba, anunciaba el advenimiento de la era facundica. Se refería a la vuelta del espíritu del mártir de Barranca Yaco, con su vieja lucha para defender la patria, su patrimonio y las autonomías de los pueblos de las provincias. Decía Taborda aludiendo a la falacia del sistema federal vigente y al continuo proceso de empobrecimiento de las provincias: "falsificada es nuestra economía que ya no es la economía de monopolio de la metrópoli española, pero que es el feudalismo capitalista que maneja a su arbitrio y voluntad el fondo económico de que se forman los elementos vitales de las comunidades; falsificado es nuestro sistema institucional a cuya sombra de manzanillo nuestra vocación federalista y comunal languidece afrentada por la limosna de la pañota que le arroja el poder central enriquecido con el empobrecimiento de las provincias, pero empobrecido él mismo por su total carencia de la comprensión de nuestro destino... recogeremos alguna vez la lección del héroe que duerme en el dolmen de Barranca Yaco?... su voz anuncia con claros signos el advenimiento de la era facundica... pero no hay rumores de pasos en el yermo silente... ¿dormís, paisanos?". Queremos contestar a ese autor nacional y a sus expresiones de 1935: los riojanos no dormimos. Estamos velando no sólo la memoria del héroe sino también trabajando para forjar nuestro futuro. Ese es en este aspecto, uno de los

pilares que alienta nuestra lucha para mantener los sistemas de promoción industrial que constituyen la reparación de la injusticia histórica.

Pero como señalábamos más arriba, el otro eje de nuestra acción transita por la realidad de la situación nacional. Ya la describimos y no la queremos reiterar porque hasta su mención es dolorosa. La dependencia nos avergüenza; también el desastre ecológico causado en las zonas donde hasta ahora tradicionalmente y con criterio portuario, se han desarrollado las concentraciones industriales.

Por ello, con una visión de la historia y la comprensión de la realidad, sostenemos que no se pueden derogar las disposiciones existentes en materia de promoción industrial sin que se respeten los lineamientos centrales que las presiden.

Por todo lo expuesto hasta aquí, es menester rechazar el proyecto en consideración, conservando los regímenes vigentes. Las provincias deben ser la autoridad de aplicación insustituibles, si queremos realizar el federalismo y no meramente declamarlo, en cualquier sistema de promoción industrial, porque no es precisamente la Nación quien ha atendido con sensibilidad las necesidades históricas de las provincias empobrecidas. Como todos sabemos, al igual que el gobierno nacional, que pretende tener todo tipo de jurisdicción en todas partes, Dios también está en todas partes... pero atiende en Buenos Aires. No puede aprobarse un régimen legal que no consagre el especial tratamiento para las provincias de menor desarrollo relativo, porque ello significaría la continuación del despojo histórico que las distintas regiones del interior han sufrido en beneficio de la región hegemónica del puerto-pampa.

Este proyecto carece de una definición seria sobre uno de los aspectos más críticos de la Argentina y su desarrollo: la situación y política demográficas. Ya desde la famosa frase de Alberdi "gobernar es poblar", nuestro país ha tenido como uno de sus talones de Aquiles, la cuestión demográfica. La cabeza de Goliath en el cuerpo de David, la macrocefalia porteña, han sido motivo de serios y preocupados análisis. El fenómeno mundial de urbanización, ha afectado particularmente la distribución poblacional de la Argentina. Somos el octavo país del mundo en cuanto a extensión —sin contar el sector antártico— pero con una pequeña población relativa. Pero como se ha señalado reiteradamente, no es sólo la baja densidad demográfica, el principal problema de ese carácter que aqueja a la Argentina. Mucho más grave es la mala distribución de su escasa población. Más de un tercio de la cantidad total de habitantes, se apiña en la ciudad de Buenos Aires y sus alrededores. Esto es la consecuencia lógica y sociológica de un país diseñado desde el exterior, para succionar sus riquezas naturales a través de su puerto principal. Basta con echar una simple ojeada a la red ferroviaria para corroborar este aserto. En contraste con esta superpoblación del puerto, las provincias noroñas quedan semivacias y las patagónicas continúan prácticamente vacías. Y no se crea que en el NOA somos remisos a hacer el amor y defender la vida. Todo por el contrario: tenemos —por ejemplo en Santiago del Estero— la más alta tasa de hijos por pareja, 3,15, mientras que la Capital Federal tiene la más baja de

toda la República. Sin embargo, con excepción de la provincia de Tucumán, las demás tenemos una muy baja densidad y la Capital Federal, la más alta del país. Ello significa que somos provincias de emigración. Que nuestros hombres y mujeres abandonan el terruño en busca de trabajo, de estudio, de posibilidades, en suma, de nuevos horizontes que les permitan realizarse como seres humanos plenos. Y emigran precisamente a aquellas zonas del país que les ofrecen mejores perspectivas de vida.

Hoy es moneda corriente invocar los derechos humanos. Para todo se invocan los llamados derechos humanos. Pues bien, ¿no existe acaso un derecho humano a vivir, permanecer, desarrollarse plenamente en el lugar en el que el hombre ha visto la luz y ha crecido? ¿No es un derecho humano poder estudiar y trabajar sin abandonar los cerros, el monte o la quebrada, que nos vio nacer, crecer y alimentar las primeras ilusiones de la vida?

Pues bien, señor presidente, sostengo que el proyecto en consideración se aparta de estos derechos fundamentales que debería tener todo hombre o mujer nacido en esta bendita tierra. Y se aparta al no considerar que los regímenes vigentes en materia de promoción industrial, tienden precisamente a revertir ese proceso de emigración que se produce en las llamadas provincias pobres. Actualmente hemos frenado ese drenaje humano que nos dejaba sin jóvenes, sin brazos, sin esperanzas de realizarnos en nuestra tierra natal. Es más, se va produciendo poco a poco el retorno de quienes ven con esperanza el paulatino desarrollo de su pago. Y ahora el proyecto presentado quiere tirar abajo este indudable progreso que se ha obtenido en la política demográfica de nuestro país.

Este proyecto exclusivamente industrialista olvida que no sólo de industrias vive el hombre y que la carencia de materias primas e infraestructura de servicios incidirán negativamente en la radicación y retención de las industrias promovidas. Con el régimen actual, en mi provincia de La Rioja, se promovieron durante el período 1980/87, 500 proyectos de radicación, con compromisos de inversión de 425 millones de dólares, el 50 por ciento de los cuales está materializado y en plena producción. Solamente el año pasado, se promovieron 114 proyectos que crearán 2.500 empleos y una inversión del orden de los 300 millones de australes, cifra similar al presupuesto de La Rioja de 1987. Estos proyectos están destinados a la promoción industrial y agropecuaria.

Pero todo esto es el aspecto técnico que está bien en claro para los especialistas. Lo importante es el aspecto humano pues el hombre es el destinatario, el fin de todas las cosas y nunca medio o instrumento para otros fines. Y en el caso, el propiciar el rechazo del proyecto en tratamiento, lo hacemos en la inteligencia de que su aprobación significará un serio retroceso en la promoción de la vida en nuestras pobres provincias postergadas.

c) Del señor diputado Díaz Bancalari

Señor presidente:

Me siento hoy profundamente conforme con el tratamiento de esta ley, porque puede ser el inicio de una

acción parlamentaria orientada a intentar revertir la crisis económica argentina invirtiendo el sistema de prioridades adoptado por las autoridades y subordinando las políticas monetaria y fiscal a los objetivos del aparato productivo.

Es necesario restablecer un equilibrio adecuado entre las decisiones de política macroeconómica y las exigencias de los sectores productivos y sociales, y para ello debemos centrar el debate en las cuestiones que hacen a la estructura económica real y a los mecanismos que puedan revertir su persistente achicamiento.

Dentro de la estructura económica real el principal generador del producto es el sector industrial. No es posible pensar en una Argentina próspera y moderna sin un sector industrial que alimente ese crecimiento.

En los últimos cincuenta años el sector industrial ha sido el más dinámico de la estructura económica argentina, alcanzando en 1974 una participación en el PBI cercana al 30 por ciento, y en el empleo del 27 por ciento.

Ese proceso que le permitió al sector industrial alcanzar un importante grado de integración y aportar hasta un 20 por ciento de las exportaciones totales, fue producto de una política deliberada, instrumentada primero a través del manejo de los precios relativos (aranceles, control de precios, créditos dirigidos) y, posteriormente, mediante el sistema de promoción industrial.

El producto de una estrategia de "apertura de la economía", blandiendo argumentos de mayor eficiencia y competitividad internacional, generó consecuencias altamente nocivas para la producción industrial nacional.

El saldo computable de esa experiencia aperturista fue una enorme fuga de capitales, una abultada deuda externa y la desarticulación de la estructura industrial, multiplicando, en consecuencia, la vulnerabilidad de todo proceso de reactivación.

Este período desfavorable para la actividad industrial coexistente con un sistema de promoción industrial inorgánico, constituido por la llamada ley 21.608, sus decretos reglamentarios, sectoriales y regionales, y las llamadas leyes 22.021, 22.702 y 22.973, de promoción de las provincias de La Rioja, Catamarca, San Luis y San Juan.

En el caso de la ley de facto 21.608, su aplicación centralizada en manos de la Secretaría de Industria de la Nación deriva en largos períodos de tramitación, los que combinados con las fuertes restricciones en el cupo fiscal han relativizado significativamente sus efectos.

Las leyes de promoción de las cuatro provincias, en cambio, al haber obtenido amplias facultades de concesión de los beneficios delegadas en los gobiernos provinciales, han demostrado mayor eficacia. Sin embargo, al incluir entre sus beneficios la eximición del IVA a las compras y a las ventas del proyecto, simultáneamente, y la fuerte incidencia de ese impuesto en el precio de mercado de los productos, ha generado fuertes distorsiones entre las industrias promovidas y las similares preexistentes en otras jurisdicciones, provocando dichas normas el efecto no deseado de promover traslados de una jurisdicción a otra y el asentamiento de terminales más que la generación de un crecimiento global para el sector. Por otra parte, al no favorecer a las industrias que integran su ciclo productivo en el lugar, es baja la

posibilidad de que se afirmen en el asentamiento provisto, una vez extinguidos los efectos del acogimiento a estos regímenes.

Para ilustrar lo expuesto basta mencionar que en el período transcurrido entre los censos económicos de 1974 y 1985, el número de establecimientos industriales cayó en 17.000 unidades, con un descenso de 158.000 empleos en todo el país. En ese período, las cuatro provincias con regímenes especiales incrementaron sus establecimientos industriales en 400 unidades, generando 16.500 empleos, lo que para ellas significó casi un ciento por ciento de incremento en los empleos industriales, pero para el conjunto la absorción fue sólo un 10 por ciento de los empleos perdidos en el resto del país.

Un sistema de promoción industrial tiene por objeto inducir inversiones, orientando su radicación hacia un mayor grado de integración industrial y complejidad, así como hacia una mejor ocupación del espacio territorial, pero no puede en modo alguno revertir los efectos de una política monetaria, fiscal y financiera, que cercena la demanda y las posibilidades competitivas del sector industrial.

La persistencia de políticas macroeconómicas orientadas por el enfoque monetario del balance de pagos, por las cuales se intenta reducir la tensión alcista en el precio de las divisas restringiendo el crédito al sector productivo y endeudando crecientemente al Estado para sostener altas tasas de interés reales, lejos de contener los índices inflacionarios, sólo los reprimen con un alto costo en términos de recesión.

El tratamiento asignado al endeudamiento externo, la más pesada de las herencias del período "aperturista" anterior, no sólo restringe nuestras posibilidades de desenvolvimiento económico, al absorber la totalidad de las divisas generadas por nuestro comercio exterior y una parte sustancial del ahorro interno sino que al requerir permanentes refinanciaciones y nuevos endeudamientos, obliga a la pérdida de cuotas del mercado interno en manos de los acreedores.

Una política de reactivación industrial no puede ceder el mercado local sin una contrapartida; por el contrario, requiere de una acción complementaria a las exportaciones, como factor dinámico de crecimiento.

Las políticas de estabilización en vigencia han demostrado reiteradamente su agotamiento en períodos cada vez más breves, por no ser diseñadas en forma complementaria con un plan de desarrollo que favorezca el despliegue del potencial productivo, y aprecie y proteja el esfuerzo social que éste contiene.

Sin embargo, se carece en la actualidad de un modelo de desarrollo consensuado que opere como referente global y reoriente el capital colocado en inversiones financieras hacia las inversiones de riesgo. Entonces, es necesario afirmar una metodología que permita alcanzarlo mientras se comienza a actuar. Es en este contexto que el nuevo sistema de promoción industrial que aquí se propone sancionar adquiere sentido como instrumento promotor.

Son sus principales cualidades:

—Su carácter de régimen único para todo el país. Pero esa unidad debe nacer del acuerdo gestado en un marco institucional donde las autoridades nacionales del ámbito,

junto a las provinciales y a los sectores sociales (CGT y empresarios) diseñen, controlen y ajusten las políticas de promoción sobre el sector. El Consejo Federal de Promoción Industrial que se crea con ese fin, permitirá avanzar en la formulación del nuevo pacto federal.

—La ley prevé diseñar intensidades de beneficios diferenciales que compensen deseconomías de localización y favorezcan un crecimiento territorial más equilibrado y una mejor articulación entre las actividades nuevas y las existentes.

—La ampliación de competencias asignadas a los gobiernos provinciales, como autoridades de concesión de los beneficios correspondientes a los proyectos que se localicen en sus territorios, significa garantía de mayor eficacia en la promoción.

—Se premia el valor agregado por el proyecto, es decir, el empleo productivo y el desarrollo tecnológico que genere.

—Se estimula el aprovechamiento de los recursos naturales en su zona de origen, así como la creciente complejidad e integración de las actividades industriales existentes, lo que deberá quedar definido en la segunda ley mediante la sectorización de prioridades por provincias.

—Dar prioridad al desarrollo de industrias generadoras de exportaciones de alto valor agregado así como aquellas destinadas a sustituir importaciones. El régimen de promoción industrial se complementa con el de promoción de exportaciones.

—Apoya la consolidación mediante reconversión y modernización de la industria existente a través del estímulo a la reinversión de utilidades.

—Junto a los estímulos fiscales y arancelarios prevé la existencia de niveles de crédito de mediano y largo plazo compatibles con el objetivo de la promoción.

—En cuanto a los mecanismos de asignación de los beneficios escogidos:

Bonos de crédito fiscal transferibles e intransferibles; por el grado de automaticidad que se les confiera, esperamos que permitan sin neutralizar la promoción en virtud de objetivos de control, mayor precisión sobre magnitud de estímulo que efectivamente se le asigna a cada proyecto.

Durante todo el período de expansión de la actividad industrial, la provincia de Buenos Aires a la que perteneció alcanzó niveles crecientes de participación en el total nacional, llegando a superar, en 1974, el 44 por ciento del personal ocupado.

En el período 1974/1985 sufrió pérdida de 5.869 establecimientos y 68.661 puestos de trabajo, mientras su población creció más de un 23 por ciento.

La pérdida descrita es, en valores absolutos, muy significativa, particularmente frente a la mayor demanda de empleo derivada del crecimiento vegetativo.

Lo expuesto adquiere mayor gravedad si se le adiciona el debilitamiento de la industria existente derivado de la falta de inversiones.

Aspiramos a que este régimen facilite la consolidación de la industria ya instalada y permita su modernización mediante la reinversión de utilidades, así como que facilite un despliegue más equilibrado del sector en todo el territorio provincial.

En esta Cámara se han reiterado las menciones acerca de un sesgo favorable hacia la provincia de Buenos Aires en los distintos procesos históricos de promoción industrial.

La característica centralista de todas las leyes de promoción de carácter nacional facilitaron esa situación. Si el trámite debe hacerse en la Capital Federal y dura, además, varios años, ¿quiénes pueden intentarlo y persistir hasta obtener los beneficios? Los intereses localizados en forma más próxima o bien los grandes intereses cuyo grado de organización empresaria lo permite.

Esta va a ser la primera vez que, producto de una distribución a resolver en este Congreso, anualmente, al votar el presupuesto cada provincia tendrá su cupo y lo asignará. Con ello, más allá de los objetivos que enuncia la ley y más allá de las buenas intenciones, las pequeñas y medianas empresas de cada provincia, que naturalmente acceden con facilidad a las administraciones provinciales, serán las mayores beneficiarias del régimen. Por otra parte este mecanismo asigna mayor transparencia y repercusión en cada comunidad de los beneficios que asigna y ello aporta un signo adicional a lo expuesto.

Por estas breves consideraciones, que he tratado de simplificar al mínimo posible para agilizar el trámite del tratamiento en general del proyecto en cuestión, es que pido a la Honorable Cámara que le dé formal aprobación al mismo.

Es cierto que el proyecto es perfectible y algunas observaciones haremos en el tratamiento en particular. Pero no es menos cierto que en algún momento hay que comenzar a viabilizar la existencia de un perfil industrial para nuestra nación. Perfil que nunca se va a lograr definir sino comenzamos por sentirnos todos (provengamos de la provincia de la que provengamos) parte de esa nación que todos queremos.

Y no estaría tranquilo con mi conciencia si no señalara aquí en esta Cámara que ese espíritu no se advierte en aquellos que persisten en la intención de mantener para sus provincias situaciones que de no ser corregidas producen serios perjuicios a las provincias hermanas.

La grandeza de la nación no se construye haciendo desaparecer o trasladando fuentes de trabajo y sectores de producción de una provincia a otra "desvistiendo a un santo para vestir a otro", sino generando las condiciones para que en todo el territorio de la patria se privilegie al trabajo y a la producción como única forma de generar la riqueza a distribuir con un estricto sentido de justicia social para lograr la paz social, hoy sometida a riesgo.

Quienes hemos recibido el mandato del pueblo para construir una Argentina mejor, no podemos exhibir mezquindades ni ahorrar esfuerzos en la búsqueda de la composición de los intereses y métodos que nos permitan cumplir con los anhelos expresados por quienes nos eligieron.

d) Del señor diputado Endeiza

Señor presidente: la posición de las provincias del Acta de Reparación Histórica y su relación y propuesta al resto de las provincias argentinas ha sido correcta y am-

pliamente desarrollada por los diputados de las mismas que me precedieron con su palabra; sólo me voy a referir a puntos muy concretos y en forma esquemática y sintética.

Creo que resulta oportuno, en primer término reafirmar cuál es el cuadro de situación actual de los regímenes de promoción industrial: a) régimen promocional del Acta de Reparación Histórica, que comprende las provincias de Catamarca, La Rioja, San Juan y San Luis, destacando en esta oportunidad la característica común de ser los respectivos gobiernos provinciales los titulares y autoridad de aplicación del régimen industrial; b) régimen promocional establecido por el decreto 261/85 del Poder Ejecutivo nacional, que comprende el resto de las provincias argentinas con excepción de algunas regiones de algunas de ellas; aquí la autoridad de aplicación es la Nación, y c) un tercer régimen especial para Tierra del Fuego. Aquí queremos hacer la primera reflexión, estimo de gran trascendencia, cual es que durante el período de 1984 a 1988, las provincias del Acta de Reparación Histórica tienen 2.000 empresas radicadas en actividad aproximadamente, en cambio el resto de las provincias del decreto 261/85 en ese mismo período no pudieron radicar una sola empresa provincial, la razón es evidente y más que significativa; la autoridad de aplicación es la Nación, más adelante volveremos sobre esta circunstancia.

Ahora me referiré a lo que pasó en San Luis, que es común con las otras tres provincias de la referida Acta de Reparación, simplemente que con un mínimo cupo fiscal anual (A\$ 31.000.000), ésta es la cantidad anual votada en el presupuesto de 1987, y no las cifras fantásticas y arbitrarias que algunos altos funcionarios del gobierno nacional lanzan con la más olímpica desfachatez, con este costo fiscal mínimo, decía, se ha logrado en toda la provincia de San Luis levantar plantas fabriles, que significan producción para San Luis y el país, y dar trabajo digno a puntanos y compatriotas, pero significa también, no jugar a la especulación o fugar los capitales a las bancas extranjeras. Por ello nuestra propuesta legislativa es también muy simple. Extender esta experiencia al resto de las provincias argentinas o sea igualar para arriba.

Ante algunas afirmaciones hechas en este recinto me veo obligado a insistir en algunas aclaraciones que ya hicimos en otra oportunidad en este recinto: en primer término recordarle al señor diputado Socchi que el uso del crédito fiscal del año 1985 fue absolutamente legítimo, siendo la mejor prueba el hecho de que fueron aprobados todos los proyectos por la Secretaría de Hacienda de la Nación; no hay fábricas con rueditas, muy por el contrario, las plantas están adheridas para siempre a su suelo, y las máquinas instaladas en las mismas son de tecnología de primera línea, cuando no de punta, vuelvo a reiterarles que están todos invitados a recorrer todo San Luis para que comprueben lo que decimos; no hay tales traslados, y si hubo algunos son absolutamente no significativos en términos estadísticos. Debemos también aclarar, que si bien para San Luis esta radicación tiene una dimensión trascendente socioeconómicamente la participación en el PBI es de un 2,4 %. La única verdad es la realidad, no nos hagamos eco de

quienes con intenciones inconfesables pretenden tomar la excepción por regla.

Señor presidente: la disyuntiva de hoy es definir si queremos industrializar armónica y racionalmente el país o no: dejando a salvo la buena fe y la esperanza del autor del proyecto que estamos tratando y de todos los que han trabajado en el mismo, estamos convencidos de que si el mismo se transforma en ley de la Nación, no se va a lograr radicar ninguna fábrica en ningún lugar de nuestro país. ¿Por qué? Muy sintéticamente por: a) El trámite del sistema de dos leyes, lo que significa a vuelo de pájaro que en primer término hay que sancionar y promulgar este proyecto; luego crear el Consejo Federal de la Promoción Industrial, el que tendrá que llegar a un acuerdo para dictaminar proponiendo una zonificación, una cupificación y un grado de intensidad de promoción entre otras tareas, honestamente no sé los años que podrán pasar para llegar a un acuerdo en estos parámetros; luego de logrado el dictamen remitirlo al Poder Ejecutivo nacional, el que deberá elevar un proyecto en base a estas pautas que no son obligatorias obviamente al Poder Ejecutivo nacional, de aquí en más dictarse una nueva ley y después de ello, el Poder Ejecutivo nacional dictar los decretos reglamentarios que equivalen, por su contenido y extensión, más que las dos leyes anteriores; obstáculos insalvables: el sistema de publicidad y oposición del artículo 40 del proyecto, significa en cuanto a la publicidad que no hay capacidad material de poder publicar para todo el país la totalidad de proyectos que se presenten en todo el país y en cuanto a la oposición, nadie va a poder lograr un proyecto pues el sistema de oposición es una traba insalvable; al ser la autoridad de aplicación la Nación, tenemos el ejemplo de lo que ha ocurrido con el decreto 261/85 antes referido, a lo cual hay que agregar lo dudosamente constitucionales de las atribuciones sancionatorias de la SICE sobre los gobiernos provinciales: otro obstáculo determinante es la desmedida delegación en el Poder Ejecutivo nacional para que reglamente aspectos esenciales de la ley, lo cual entorpece, da inseguridad e inestabilidad al sistema legal.

Conclusión: sin perjuicio de lo antes expresado, queremos hacer constar que las más importantes organizaciones empresariales del sector al que va dirigido este proyecto están en contra del mismo de forma pública y notoria, así se ha expresado la UIA y casi todas las del interior; que existen cinco nuevos proyectos, todos coincidentes en establecer en una sola ley toda la radicación inmediata; en mérito a todas las razones vertidas y otras no expresadas que surgen de las circunstancias de forma y fondo de este proyecto, que destacaremos oportunamente, sostenemos que debe ser rechazado el presente proyecto de pretendida radicación industrial.

e) Del señor diputado Giménez

La provincia de Formosa al año 1980 contaba con una población de 295.800 personas, con una población económicamente activa del orden de los 90.000 habitantes y las características propias de una provincia marginada como lo reflejan sus indicadores socio-económicos:

— Densidad poblacional: 5,0 hab./km²

- Tasa de mortalidad infantil: 32 %
- Tasa de mortalidad general: 5,7 %
- Producto bruto por sector:
 - Sector primario: 18 %
 - Sector secundario: 30 %
 - Sector terciario: 52 %
- Población ocupada por rama de actividad:
 - Asalariados sector público: 71 %

La industria está muy escasamente desarrollada y no cuenta con una conveniente infraestructura de energía, agua, gas, etcétera.

También como ocurre en gran parte de las provincias, la lejanía de los centros de exportación de sus productos así como la compra de muchos de sus insumos la coloca en posición desventajosa.

La principal industria que es la maderera ha verificado un descenso general en su ritmo de actividad principalmente por parte de las pequeñas empresas. En general para el sector industrial hay carencia de mano de obra calificada; dado el carácter de postergación general que presenta la provincia se observa a menudo personal con enfermedades endémicas.

Ante esta realidad hoy más que nunca resulta necesario revertir la estructura de este sector, el más dinámico de la economía por el gran efecto multiplicador que posee en la generación de valor agregado; para ello resulta necesario coordinar esfuerzos en todas las áreas partiendo del conocimiento de nuestras vulnerabilidades, que en síntesis se pueden expresar:

- Escaso desarrollo de infraestructura que facilite la radicación industrial.
- Nula integración del sector industrial con los demás sectores.
- Escasa disponibilidad de mano de obra especializada.
- Excesiva distancia a los centros de consumo.
- Escaso nivel tecnológico en la actividad industrial.
- Origen extraprovincial de la mayoría de los insumos.

Las iniciativas del nivel provincial resultan infructuosas si no son acompañadas de políticas nacionales tendientes a incentivar la radicación de capitales en el sector porque resulta evidente que el desarrollo depende, fundamentalmente de una sana economía, pero es cierto también que es necesario que se le asigne al sector productivo una orientación por parte del Estado de modo de aprovechar al máximo los recursos existentes promoviendo el crecimiento armónico de todos los sectores de la actividad económica.

No decimos los formoseños que el resultado esperado de nuestro crecimiento económico se deba a una ley de promoción industrial como la que nos encontramos debatiendo pero sí estamos seguros de que es ésa una herramienta válida a ser utilizada a tal fin o si no que lo digan las más de 3.000 industrias radicadas en la provincia del Acta de Reparación.

Formosa quizás tenga mucho que decir a la hora de priorizar un régimen especial para sí misma por

su situación de marginalidad y empobrecimiento, pero también es consciente de que no desarrollaremos una nación asumiendo posturas que poco tienen que ver con el espíritu de solidaridad y grandeza históricamente plasmados en las grandes gestas nacionales, y hoy aquí pareciera ser que se discute la continuidad o derogación de privilegios que nada tienen que ver con ese espíritu.

Y lo decimos los formoseños a partir del fracaso que significó la gran promesa nacional del decreto 2.406/84 asumida por el propio presidente de la Nación ante un pueblo esperanzado en el despegue industrial.

Es a partir, entonces, de este espíritu de solidaridad no sólo para con las provincias que hoy no cuentan con un régimen que posibilite la radicación industrial, sino también en el convencimiento de que el mismo posibilitará similares alternativas para las provincias del Acta de Reparación, que sostenemos que la armonización alcanzada en este seguramente perfectible proyecto de ley, establece una base de equidad para el desarrollo de la nación, por encima de planteos superficiales de discutir el sostenimiento o no de situaciones de privilegio o de plantearse si nuestros acreedores externos nos fijarán las herramientas de política industrial que debamos los argentinos utilizar.

Por eso señor presidente, conscientes los formoseños de que el éxito de dicha herramienta promocional dependerá del esfuerzo y sacrificio de los formoseños, por potenciar dicha herramienta al servicio del sector económico productivo provincial, es que no nos planteamos repartir beneficios diferenciales, sino más bien el plantear una ley que comprenda a la nación toda, razón por la cual hemos venido participando en la elaboración de dicho proyecto, al cual adherimos por entender contempla nuestras aspiraciones y en ella están contenidas las aspiraciones, necesidades y expectativas de la nación en su conjunto.

f) Del señor diputado Guidi

Señor presidente: en nombre del Movimiento Popular Jujeño expresamos nuestra firme voluntad de que el país se desarrolle, modernice e impulse hacia un destino de avance tecnológico e industrial pero también estamos convencidos de la necesidad imperiosa de que dicho desarrollo sea armónico y de integración de todo el territorio nacional, apuntando a que el mismo se realice de la periferia al centro y no a la inversa. Es el interior el que en un reclamo histórico debe ser el depositario de los beneficios que una ley de promoción industrial produzca en sus objetivos y a través de su instrumentación. Son precisamente las provincias de la periferia, eternamente condenadas a ser simples proveedoras de materia prima, las que perentoriamente necesitan del impulso que significa dar valor agregado a sus respectivas producciones.

Por eso señor presidente compartimos el proyecto en discusión en sus objetivos; los mismos son intachables, compartimos también la figura que ofrece como incentivo promocional, como es la provisión de bonos a los inversionistas y empresas destinados a atender el pago

de impuestos porque este mecanismo tiende a evitar los abusos habituales en este tipo de regímenes. Si las empresas emplean estos bonos para el pago de impuestos significa que han cumplido con los requisitos y por lo tanto producen y tienen utilidades.

Pero es en la instrumentación de estos objetivos que encontramos divergencias que tenemos la obligación de hacer notar:

a) Creemos que es necesario limitar la decisión discrecional de parte de la autoridad de aplicación de la ley, en relación a la promoción selectiva de inversiones y reinversiones, las cuales deberían ser objeto de una ley complementaria y no de un decreto. Es decir, por un lado estamos quitando beneficios promocionales a varias provincias que ya gozan de ellos pero por otro lado estaríamos cayendo nuevamente en la vigencia del decreto 261 que deja a discreción de la Secretaría de Industria el otorgamiento de estos beneficios y en el cual curiosamente existe un listado donde la provincia de Buenos Aires aparece en primer término y Jujuy en el último.

b) En lugar de crear un nuevo organismo burocrático, que por otra parte demandará gastos como es el denominado Consejo Federal de Promoción Industrial, deben aprovecharse organismos ya existentes como es el Consejo Federal de Inversiones (CFI). Creemos que éste es el más idóneo para la toma de decisiones en estos aspectos ya que sus delegados naturales son precisamente los propios gobernadores, contando además, con la estructura necesaria.

c) Más aún, el CFI no sería sólo un organismo de naturaleza consultiva sino el organismo de evaluación en las funciones asignadas en el artículo 33, siendo su dictamen obligatorio, previo al dictado de los decretos reglamentarios y toda otra disposición referente a esta ley, así como de toda elevación de proyectos vinculados a la misma.

Señor presidente: hubiéramos querido, como lo expresáramos los partidos provinciales en la Comisión de Labor Parlamentaria, que este proyecto sedimentara más; que se hubiera escuchado a los sectores empresariales de la industria, principales involucrados en la ley; que se emitieran dictámenes de las comisiones que aún no lo han hecho como son las comisiones de Comercio y de Presupuesto y Hacienda y también la de Economías y Desarrollo Regional. Aquí destaco que en un principio este proyecto debió ser girado a esta última comisión y sin embargo el mismo no llegó a sus manos o por lo menos nunca fue tratado en su seno.

Hubiéramos querido, por último, que se tuvieran en cuenta los proyectos alternativos presentados por algunos partidos provinciales.

De ser así, señor presidente, hoy obtendríamos una ley de promoción industrial con real consenso que es lo que todos anhelamos y no este proyecto que nos obliga a tomar la decisión de no dar nuestro apoyo, en este momento, y digo en este momento señor presidente porque creemos que el mismo debe volver a comisión que es la moción concreta que formulo como moción de orden: que el proyecto vuelva a comisión.

g) De la señora diputada Monjardín de Masci

Señor presidente: larga y profundamente ha sido analizado este proyecto de promoción industrial. El país espera desde hace años un ordenamiento nuevo en el tema. Legisladores, funcionarios, técnicos, asesores, se han playado por hacer de esta proyectada ley un instrumento mejor de crecimiento y riqueza para el país entero. Creo que debo expresar mi solidaridad y mi aplauso a legisladores y asesores y especialmente al señor diputado Socchi que, como es conocimiento de todos, con creatividad, probada responsabilidad, constancia y preocupación permanente ha trabajado en el proyecto. Esto no significa que este proyecto de ley sea perfecto, aunque lo consideramos bueno y serio y entendemos que es un avance para mejorar en mucho la situación existente.

Consideramos necesario hacer algunas observaciones, quizás producto de no haber participado en el largo proceso de elaboración. Así, vemos inconveniente el hecho de que este régimen no tenga límite en el tiempo. Sería de nuestro agrado que regímenes de esta naturaleza se vieran limitados en su duración a fin de permitir los naturales ajustes que puedan merecer o tener que derogarlos cuando ya se hubiera cumplido su objetivo.

También vemos con preocupación la gran cantidad de regulaciones surgidas de este proyecto. Somos conscientes de que el régimen actual ha dado lugar a que se produjeran abusos, pero también sabemos que un gran número de controles sólo entorpece la generación de iniciativas y este proyecto de ley ante todo debería facilitar la iniciativa privada, buscando armonizar el crecimiento de nuestra patria, con claros objetivos de solidaridad.

Y con referencia a la iniciativa privada, se observa que el límite puesto a los llamados "proyectos prioritarios", donde se incluyen industrias intensivas en tecnología o de alto impacto en la balanza de divisas, éstas quedan sujetas a la iniciativa del Estado, a través de un llamado a licitación. No escapa a los señores diputados que son exactamente éstos los proyectos de mayor interés para la República y en ellos se inhibe la iniciativa privada.

Sin embargo, adelantamos nuestro voto afirmativo, rescatando como muy positiva, ante todo, la limitación dispuesta al crédito fiscal y el espíritu del legislador en elaborar una legislación de base amplia que permita a través de los mecanismos establecidos en ella, una mejor aplicación regional y un racional uso de los fondos públicos.

El partido al que represento en esta Cámara, tiene, justamente, el nombre de Federal. Por ello entendió siempre que aunque sería muy deseable que el Estado no tuviera que intervenir en éste ni en muchos otros aspectos de la organización de la sociedad, hay una causa, la de la justicia social, que obliga al Estado a intervenir para orientar hacia el bien de todos lo que, sin esa intervención, se orientaría sólo hacia el bien de unos pocos. Nos duele desde siempre, la pobreza de algunas provincias argentinas. Para ellas se hizo la reparación histórica. Para poblar nuestra Tierra del Fuego, allá en el Sur, lejana y olvidada por una parte, y por otra, para que en esas hermosas cuatro provincias se terminara con los pueblos poblados finalmente sólo por ancianos y niños, para que se acabara con el éxodo de jóvenes,

hombres y mujeres que venían necesariamente a Buenos Aires a sobrevivir con igual pobreza y sin calidad de vida, pero en la búsqueda esperanzada de un "poder avanzar" de un "tener ellos también derecho" a algo mejor.

¿Cómo no comprender nosotros que nos llamamos federales esa intención de un Estado que interviene y orienta para paliar esa situación?

Pero ésta es una etapa que sirvió, en general, para bien, y sirvió en particular para abusos y distorsiones. Hoy, sin dejar de proteger a esas provincias, una nueva ley proyecta reordenar el sistema incluyendo también en sus beneficios al resto del país. Esta ley no es volver a un país con una zona central privilegiada enfrentada con el interior desprotegido. Por el contrario, es ver a todo el país. Es también contemplar a regiones y a zonas pobres y postergadas de provincias llamadas ricas. Este proyecto intenta decir que cada hombre, cada mujer, cada joven, cada niño, hayan nacido donde hayan nacido en esta generosa tierra, pueden seguir viviendo en su aldea, en su pueblo, entre sus montañas, sus selvas, sus ríos, su ancha pampa, sus paisajes nevados, porque allí, en su terruño amado, tienen trabajo, comida, atención de su salud, escuelas. Porque allí, ellos como nosotros, son argentinos. Y para que se sientan argentinos, nosotros tenemos la obligación de contribuir con leyes como éstas a ordenar el sistema, aun a costa del sacrificio de otros argentinos. Esta ley no tiene ni en su espíritu ni en su letra una disminución del apoyo a las cuatro provincias inicialmente privilegiadas, sino que extiende ese privilegio, en la necesidad de incluir al país todo en una actualización y perfeccionamiento del sistema.

Sabemos que los diversos proyectos nuevos y alternativos presentan definiciones que aseguran ya, en esos proyectos, el porcentaje de promoción correspondiente a cada provincia, pero al apoyar la iniciativa en consideración el bloque federal confía en la responsabilidad del Poder Ejecutivo y del consejo a crearse según esta ley, y en los legisladores que proyecten otras leyes, así como en quienes reglamentan ésta, para que se establezcan los porcentajes de intensidad de promoción de cada área o provincia con un espíritu de equilibrio y de justicia.

Con esa confianza, admitiendo que esta ley es perfectible, creemos que lo mejor es enemigo de lo bueno y que el país necesita hoy, más que nunca, respuestas. Respuestas que signifiquen estímulos para quienes deseen invertir y estímulos para los seres humanos que luchan y trabajan en sus modestas situaciones y que quieren seguir creyendo en su patria y teniendo fe.

Por ello, aunque con pesar por las comprensibles dudas expresadas por legisladores de diversas provincias a los que acompañamos en su preocupación, sostenemos afirmativamente en lo general esta ley.

h) Del señor diputado Mosca

Señor presidente: el proyecto de ley que se aprobara en forma general en la última sesión ordinaria de esta Honorable Cámara de Diputados es básicamente un excelente proyecto.

Por más críticas fundadas que pueda merecer en aspectos, solamente secundarios, es de cualquier modo infinitamente superior al régimen vigente.

Oponerse a este proyecto significa en el fondo optar por mantener el sistema actual. Evidentemente sería más coherente con un sentido de justicia distributiva que en la Argentina no existiera ninguna ley de promoción sectorial, sino que de acuerdo al sistema económico vigente todas las regiones estuvieran en una igualdad de posibilidades. Debo dejar bien aclarado que en este último criterio que no comparto, deben excluirse regiones como la de Tierra del Fuego que por razones exclusivamente geopolíticas y de desarrollo poblacional exigen la existencia de un régimen de privilegio.

Los señores diputados que se han opuesto a esta ley no hacen nada más que favorecer la actitud de aquellos malos empresarios desgravadores y son instrumentos de ellos.

Con la nueva ley sólo son posibles proyectos serios en especial el hecho que se reemplacen desgravaciones y diferimientos por un subsidio por un importe fijo, que se entrega en forma de bonos imputables durante determinados períodos al pago de impuestos nacionales hacen que el subsidio sea perfectamente acotado, como debe ser, pero además, el subsidio a las empresas será relacionado con el valor agregado que genere el proyecto, con lo cual el sistema deja de ser interesante para proyectos cuyo único objetivo es el negocio fiscal, mediante el ahorro del IVA como es el caso de plantas de planchado de chapas ubicadas en San Luis, el inversionista recibe bonos para pagar impuestos por hasta el 40 % del importe de inversión realizada. Con esto lo único que hay que controlar es que no se "inflen" los valores de la inversión. Con este subsidio sólo es interesante aportar fondos a un proyecto rentable, como debe ser.

La incorporación de un sistema de oposición crea un sistema de defensa para los empresarios que no tienen un beneficio surgido de este proyecto de ley posibilitando que exista una real promoción, evitando la destrucción de la industria instalada o el desaliento de inversores.

Este proyecto es una garantía para la seriedad de la inversión industrial y una real economía para las finanzas del país. Cabe destacar que el nuevo proyecto también incluye una promoción para empresas existentes en cualquier parte del país, en especial para programas de reconversión o modernización. Esta alternativa, realmente importante, en especial para las empresas ubicadas en distintas provincias, hace viable la opción generalmente más económica de mejorar lo existente y levantar las puertas de aquellas industrias que están paralizadas. Esta posición es totalmente distinta a las leyes de privilegios promocionales que obligaban al traslado de una empresa a otro lugar.

La promoción industrial es absolutamente esencial en la Argentina, en su papel de expansión, integración y modernización del sector manufacturero, como por su relevancia para revertir el profundo y negativo desequilibrio espacial que ofrece la actividad económica.

Cabe señalar que la idea rectora es de una asociación positiva entre el estado y la actividad privada, donde el Estado debe jugar un rol imprescindible para inducir a la inversión en la producción manufacturera logrando incentivos para localizaciones de empresas en las regiones geográficas y también logrando inserciones en los sectores productivos.

Históricamente, podemos indicar que es a comienzos de la pasada década cuando obtiene significado importante esta idea.

El balance de lo acontecido en este campo, a pesar de las críticas que he manifestado, es en general positivo, y esta ley va a mejorar la situación actual satisfaciendo los distintos intereses.

i) Del señor diputado Mulqui

Señor presidente:

Quiero hoy como legislador expresar la posición de un argentino y provinciano que, luego de muchos meses de análisis y consultas con todas las provincias argentinas, ha llegado a la determinación de votar afirmativamente el proyecto consensuado en la Comisión de Industria de la Honorable Cámara de Diputados.

Como diputado de Jujuy —provincia no promovida y fundamentalmente postergada— hoy acá reclamamos al país la necesidad de un régimen único que establezca las condiciones mediante intensidades de promoción diferenciales para un desarrollo industrial genuino, posible hoy y cierto. Sabemos que este proyecto de ley en tratamiento no es la ley ideal, pero sí es la ley posible que podrá generar las herramientas de gobierno que puedan comenzar a mostrar, especialmente en el campo de la pequeña y mediana empresa, los puntos de partida para el crecimiento armónico de la provincia y la Nación toda. En esto se debe destacar especialmente el papel que le cupo a la provincia de Jujuy en la elaboración del consenso alcanzado, en principio entre las provincias y luego en la Mesa del Consenso Democrático.

Creemos, señor presidente, que es necesario generar los impulsos que permitan establecer una política de integración, no por medio de un camino de intervencionismo limitante, sino desde una promoción que integre, que posibilite y que genere una dinámica de crecimiento en todas las regiones del país, que oriente al sector privado por caminos ciertos, no sólo en el país central sino también en las áreas de frontera, sin caer en los extremos del centralismo por un lado o de balcanizar 22 repúblicas pequeñas aisladas del destino nacional. Nuestra búsqueda es para establecer una política de equilibrio, lo cual requiere, además de una política industrialista, también una política poblacional y demográfica coherente y un ordenamiento de las actividades económicas que no signifiquen una nueva frustración.

Cuando esta Honorable Cámara de Diputados debatió el traslado de la Capital de la República, se habló de la necesidad de ocupar los espacios vacíos; pero hasta hoy asistimos permanentemente al vaciamiento de los espacios, tanto en Jujuy como en Buenos Aires o la Patagonia. Por eso, señor presidente, creemos que esta ley es una herramienta posible hoy; no la única herramienta —por cierto—, ya que necesariamente requiere el apoyo de otras políticas que acompañen una vocación industrialista, como por ejemplo las mejoras en las comunicaciones y en el transporte y en las tarifas de los servicios donde permanentemente se sanciona al interior del país.

En el campo de la energía, por ejemplo, se ha privilegiado a unos y se ha castigado injustamente a otros. La resolución Nº 100 de la Secretaría de Energía de la

Nación es un ejemplo de la inequidad como norma en la promoción eléctrica, pues mientras castigó con el costo de la energía eléctrica a Altos Hornos Zapla, pilar de progreso y soberanía en el extremo norte del país, benefició con tarifas diferenciales a sus competidoras privadas localizadas cerca de los centros urbanos más centrales de la Argentina. Y queremos decir en esta Cámara, señor presidente, que Altos Hornos Zapla tiene un papel importante en el futuro industrial de la Nación. Jujuy y el Norte Grande ejercerán su defensa de las iniquidades que estas normas y el centralismo institucionalizado le impongan.

En particular, sobre el proyecto hoy en discusión, deseo destacar los siguientes aspectos de su contenido que estimo más valiosos:

1º) La amplia competencia provincial en todo lo relativo a la gestión de evaluación, otorgamiento y control de los proyectos, con lo que se garantizará, sin duda, una mayor eficacia del régimen.

2º) La creación del Consejo Federal de Promoción Industrial en el ámbito de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, con competencia para participar en el diseño e interpretación del régimen y para arbitrar con carácter decisorio en todo lo relativo a conflictos interjurisdiccionales. Aspiramos a que garantice la presencia de los intereses provinciales y sectoriales en la esfera de las decisiones nacionales de política industrial.

3º) La selección del valor agregado generado por el proyecto como variable de asignación de los beneficios. Esto significa priorizar los puestos de trabajo y la productividad generada por el proyecto, desalentando armaduras y emprendimientos que al cabo de la promoción no pueden perdurar en el lugar.

4º) El grado de participación que se le otorga al Congreso de la Nación en las decisiones relativas a la promoción industrial al participar en las decisiones de sectorización y fijación de intensidades de promoción diferenciales que el mismo requiere para su efectivo funcionamiento.

5º) La graduación, por primera vez en la legislación nacional, de los beneficios previstos para los inversionistas, lo cual intensifica el sesgo descentralizador del proyecto y rompe la inercia centrípeta del mercado de capitales nacional.

6º) Ampliación de las competencias a las autoridades provinciales en todo lo relativo a adjudicación de proyectos con inversiones externas y en áreas de frontera.

7º) El reconocimiento de la banca oficial de provincia como agente financiero del sistema de promoción industrial.

8º) La eliminación de los aspectos más distorsionantes de los regímenes actuales, en particular todo lo relativo a los traslados de industrias, que involucran un alto costo social sin crecimiento.

Por todo ello, y porque creemos que no hay destino nacional soberano sin un crecimiento industrial integrado, apoyamos la sanción de este proyecto de sistema único nacional de promoción industrial.

j) Del señor diputado Orieta

Señor presidente, señores legisladores: invoco la representación de los compañeros diputados justicialistas por Santiago del Estero, doctor Juan Rodrigo y señor Carlos Adamo para dirigirme a esta Honorable Cámara y adelantar, con profundo fervor y responsabilidad, nuestro voto decididamente favorable al proyecto en debate, enunciado con perfección como único sistema nacional de promoción industrial.

Perfecciona aún más nuestra inquietud y nuestro anhelo la circunstancia memorable de coincidir este debate con un fasto provincial que conmueve hondamente la espiritualidad del pueblo santiagueño, ya que en un día como el presente —27 de abril de 1988—, en Santiago del Estero se vive la fiesta de una memoria inolvidable, ya que fue un 27 de abril de 1820, el día en que se firmó en la vieja casona de la familia Hernández el Acta de Declaración de la Autonomía de la Provincia. Cuentan las crónicas antañonas que fue una jornada soleada y fría, pero había mucho fuego en los pechos y mucho ardor en los rostros. Fue una auténtica asamblea popular. Al lento tren de carromatos, diligencias y cabalgaduras fueron llegando a la gran aldea, los representantes de Soconcho, Loreto, Atamisqui, Salavina, Silípica, Asingasta y otros poblados campesinos que depositaron sus petates en los recintos curiales y corrieron diligentes a la cita jurídica para gritar su: ¡Sí, juro! y firmar el Acta de una pura expresión de auténtico federalismo. El pueblo todo de la ciudad los recibió alborozados y entre himnos marciales y banderas al viento les refirieron los hechos históricos del 30 de marzo, cuando las tropas invasoras de Echauri, en los aledaños del viejo templo de Santo Domingo, fueron vencidas por los heroicos gauchos comandados por el comandante del Fortín Abipones, el nob'e brigadier Juan Felipe Ibarra. Por la senda del precursor, el otro capitán de las hermosas rebeldías, el héroe de Guaype y Pitalambá, el mártir de Santo Domingo, capitán general Juan Francisco Borges, vino el paladín Ibarra a fundar la autonomía que su antecesor había soñado. En verdad el Acta de Autonomía de Santiago es un cuerpo jurídico de esencia federal inmaculada, ya que en 1820 un documento popular que declara que "entre hombres libres no hay autoridad legítima sino la que dimana de los votos libres de los ciudadanos", merece la calificación de histórico, porque proclama la ineludible voluntad del pueblo argentino, desde sus orígenes, de adoptar los principios representativos y federales como único y aceptable sistema de gobierno. Porque en Santiago del Estero estos principios son interversables, absolutos y duraderos es que hoy es feriado en la provincia y se escoltan con honor himnos y banderas, se cantan zambas, chacareras y cielitos y se prenden fogones, serenatas y coplas gauchas, quichuas y solariegas.

Al amparo de estas glorias el pueblo evoca también con amor y nostalgia hechos de su historia heroica y altanera. Su condición de habitantes de la muy noble y muy leal ciudad de Santiago del Estero, madre fundadora de pueblos, la más vieja ciudad de la República, que desde el año 1553 en que la fundaron sucesivamente Núñez del Prado y Francisco de Aguirre,

desgarró sus entrañas para alimentar huestes que, saliendo de su seno inagotable, fueron a fundar las ciudades de Tucumán, Catamarca, Belén, Salta, Córdoba, La Rioja, hijas amadas que extendieron la alcornia hispana por la extensión de las Provincias Unidas del Río de la Plata. Fue cabeza de fundación y cabeza también de grandes despojos, porque habiendo sido primera sede episcopal, primera sede de estudios primarios y universitarios, primera sede del Seminario Mayor y primera productora y exportadora de manufacturas y artesanías hogareñas, fue luego sufriendo el traslado de estos entrañables frutos de su esfuerzo, para quedarse a vivir la agonía de sus pueblos, mientras sus campos abandonados sólo se pueblan de viejos, enfermos y endriagos, según el adolorido decir de sus historiadores y sociólogos.

Hemos querido hacer este breve repaso histórico, porque "la memoria de los grandes hechos y de los grandes nombres si no sirve de lección objetiva para la posteridad, no sirve para nada", ha escrito Carlyle.

Por estas fundadas razones, Santiago y su pueblo juzgarán que les correspondía en plenitud estar incluidos entre las provincias beneficiadas con el Acta de Reparación Histórica. Por eso bregó por su incorporación a través de tensas y agobiantes jornadas de luchas pacíficas y argumentaciones elocuentes. Por eso fue tan grande su frustración cuando en el mes de septiembre de 1984 el gobierno radical dejó sin efecto la promesa gubernativa de acoger a Santiago al régimen especial de promoción industrial, con la expresión de que la Secretaría de Industria "elevará oportunamente al Poder Ejecutivo nacional un proyecto de ley general de promoción industrial para todo el país". La negativa respuesta a tan ansiado propósito del pueblo santiagueño causó desazón por cuanto ese decreto aguardaba ser suscrito desde el último período del nefasto proceso militar como improrrogable y justiciera reparación histórica.

A casi cuatro años de la promesa gubernativa renace de nuevo la esperanza: ¡cómo no suscribirla con vigor y convicción! Vigor de todo el pueblo santiagueño, unánimemente expuesto a través de télex y radiogramas recibidos por los representantes justicialistas santiagueños que avalan por mi intermedio, provenientes de la Confederación General del Trabajo de Santiago del Estero, de la Cámara de Comercio e Industria, de la Asociación de Productores de la Industria Forestal, del Centro de Comercio e Industria de La Banda, de la Cámara de Comercio e Industria de Frías, Cámara de Supermercados y Afines, Centro de Industriales Panaderos, Cámara Hotelera Gastronómica, Cámara de Tiendas y Afines y muchas otras adhesiones cursadas desde todos los puntos de la dilatada geografía provincial.

El eco es propicio y esperanzado, quizá porque en una ley de promoción industrial radica Santiago su única y seria posibilidad de crecimiento económico y progreso geopolítico y social.

Aprobamos el compatibilizado proyecto Socchi-Bordón, porque al innegable esfuerzo de la Comisión de Industria de la Honorable Cámara de Diputados se sumó —en un largo tiempo pretérito— la intensa labor de los gobiernos provinciales, con la participación de

los gobernadores y equipos económicos, que no bregaron por privar a ninguna provincia hermana de derechos conquistados, sino por expandir esos derechos, para que los productores de todo el país, tras tesonero y sacrificado quehacer en el surco, en las minas, en el mar, en viñedos y quebrachales, entre los ganados y las mieses, no vieran emigrar sus productos para manufacturas lejanas, no contemplaran el menosprecio de los mismos en mercados usureros y despóticos o no los observaran transformarse en fábricas con inversión extranjera que siempre fueron proclives a la especulación y a la fuga de divisas. Proclamamos que nuestro pueblo sufre hartazgo de dependencia y sueña y lucha por una real y auténtica liberación. El trabajo de un noble pueblo debe servir para sembrar el bienestar de ese pueblo y para la grandeza de la Nación. Por ello, junto a la fuente productiva de materia prima, debe estar la fábrica que manufactura el algodón, la lana, los cítricos, las carnes, ocupando mano de obra argentina y creando riqueza argentina para bien de nuestros hijos, y los hijos de nuestros hijos hasta la última generación.

Por todas estas profundas y meditadas razones apuntalamos sin hesitaciones el presente proyecto de promoción industrial. Por sus beneficios crediticios, ya que instaura créditos a mediano y largo plazo, con tasas de intereses y condiciones preferenciales del Banco Nacional de Desarrollo para la instalación y desenvolvimiento industrial. Por sus beneficios impositivos al sancionar las siguientes desgravaciones: del impuesto a las ganancias y el impuesto sobre capitales y patrimonios o de los impuestos que en el futuro los sustituyan hasta diez años; del impuesto a las ventas; la exención del derecho de importación de bienes de capital; exención del impuesto de sellos por diez años; exención del impuesto inmobiliario; exención del impuesto a las actividades lucrativas; exención de tasas y contribuciones municipales; exención del impuesto provincial de sellos por diez años; exención del impuesto al parque automotor por diez años y exención de todo impuesto provincial a crearse por el término de diez años.

Puntualizamos además que a través de esta ley el gobierno santiagueño adquiere la categoría de autoridad de aplicación con autonomía propia, por lo menos, para radicación de proyectos de hasta veinte millones de australes a precios de octubre de 1986, reservándose la Nación la capacidad de autoridad de aplicación para proyectos que superen ese monto. Recordamos, asimismo, que la provincia también será autoridad de aplicación para el régimen de reinversión de utilidades. Digno de mencionar y exaltar resulta igualmente la creación mediante esta ley del Consejo Federal de Promoción Industrial que se integrará con representantes de todas las provincias y de la Confederación General del Trabajo, para que decisiones fundamentales para el presente y el futuro de la Nación no estén reservadas a la ideación y ejecución del Poder Ejecutivo nacional como acaecía hasta ahora, con el peligro de congelación de hermosos y patrióticos proyectos en el área de la Secretaría de Industria y Comercio, mientras las provincias padecían inenarrables frustraciones y los estamentos del trabajo argentino debían limitarse a soñar fábricas sin nacimiento o cadáveres fúnebres con multitud

de cortinas bajas y falanges de obreros engrosando permanentemente el inmenso manantial humano de la desocupación y el pauperismo.

Indudablemente Santiago del Estero ofrece conveniencias y beneficios para la radicación de industrias por sus incentivos: venta o arriendo a precio de fomento de tierras de propiedad fiscal; facilidades para el aprovisionamiento de materias primas y servicios por parte del Estado provincial; la asistencia técnica de organismos de la provincia; el apoyo a las tramitaciones de exenciones impositivas en el orden provincial o nacional; la óptima red de comunicaciones y canales de distribución para desarrollar eficientemente toda actividad de mercado, ya que limita al norte con Tucumán y Salta, al oeste con Catamarca y La Rioja, al este con Chaco y Santa Fe y al sur con Córdoba, esta estratégica ubicación permite la comunicación directa y rápida con los grandes centros de demanda masiva como Rosario, Buenos Aires y el Litoral, al par que un adecuado contacto con los mercados del exterior que se encuentran fundamentalmente en los países limítrofes. Por la característica del medio social de la provincia que conforma el atributo fundamental de la mano de obra estable, lo que se ve complementada por su cantidad y calidad suficiente, realidad que hará posible una óptima y eficiente gestión empresaria (digno es de destacar que se trata de mano de obra laboriosa, disciplinada, capaz de asimilar las técnicas industriales), por sus recursos naturales, en razón de que, por sus condiciones de clima y riego, la provincia está llamada a ser una de las principales productoras agropecuarias del país.

Su producción agrícola es de valiosa calidad en volúmenes adecuados susceptibles de ser industrializados (caso algodón, tomate, citrus, alfalfa, etcétera). También su potencial minero es incalculable (manganeso, cales, yeso, dolomitas, etcétera) lo cual posibilita que se pueda desarrollar una actividad industrial importante en este rubro (productos derivados del carbón, industrialización del manganeso, de productos minerales no metálicos, etcétera). Señalamos de manera especial, la producción derivada de su extraordinaria riqueza forestal, que no debe limitarse como hasta ahora al laboreo de postes y durmientes, sino a la industrialización total de la madera, incluyendo muebles y elaboración de tanino y sus derivados. Finalmente debemos señalar que Santiago del Estero ofrece perspectivas favorables para cualquier otro tipo de industrias que se integren vertical u horizontalmente a la estructura de la provincia, como: a) construcción de maquinarias, aparatos, equipos accesorios y artículos eléctricos, hidráulicos, etcétera; b) productos metálicos, carpinterías y carrocería; c) construcción de material de transporte, etcétera.

Frente a esta potente posibilidad de desarrollo industrial la provincia, a través de su gobierno y su gente, no ha permanecido estática ni ociosa, sino que libró una dura batalla económica que, no sin sacrificios, la condujo a la hermosa realidad de un parque industrial realmente modelo, ocupado actualmente en un porcentaje mínimo de sus posibilidades de explotación. Mediante la ley en debate, Santiago del Estero espera la radicación de innumerables fábricas que cubran gran parte del predio de 266 hectáreas de su parque indus-

trial. Ubicado en el conurbano que conforman las ciudades Capital y La Banda, constituye un polo natural de convergencia de una importante zona principal productora de materias primas de interés industrial. Para divulgación de sus calidades informamos que cuenta con una infraestructura y servicios básicos tales como: red interna pavimentada, alumbrado público a gas de mercurio, redes de distribución de agua, desagües industriales y cloacales, conexiones con la red vial externa a rutas nacionales y provinciales, teléfonos, télex, gas natural, redes ferroviarias (Belgrano y Mitre), parquización, forestación, viviendas para personal de fábricas, siendo digno de destacar que está prevista la instalación de sucursales bancarias, de correos, etcétera.

En verdad, señor presidente y señores legisladores, no se escapa a nuestro fervor y entendimiento que la presente exposición asumió las proporciones de un homenaje de amor a Santiago del Estero, concretado en función de un proyecto de ley que admiramos y anhelamos se sancione para bien de la República en general y de nuestra provincia en particular. Por este hecho de convertir un análisis legal y técnico en un pequeño himno de amor al pago natal, solicitamos disculpas y comprensión. Al fin y al cabo, como dijo un coplero popular de nuestra tierra: santiagueño soy señores / y no niego a mi Nación / en el ala del sombrero / llevo algarroba y mistol.

k) Del señor diputado Romero (C.A.)

Señor presidente: Venimos a analizar un nuevo proyecto de promoción industrial que pretende instituir un sistema único para la promoción de nuevas actividades y la expansión, reconversión y modernización de la industria existente, y que intenta ser un paso significativo hacia la formulación de un nuevo Pacto Federal.

Se trata de corregir supuestos desequilibrios generados por la legislación vigente que beneficia a las provincias patagónicas y a las del centro-oeste del país.

Se pretende de esta manera ignorar un proceso histórico que cumple 100 años de vigencia, que impuso a sangre y fuego sobre estos pueblos la generación del 80, y que la cabeza del Chacho Peñaloza enclavada en una pica militar es el símbolo de la derrota político-militar del proyecto federal de los pueblos que conformaron nuestra Nación.

Esa derrota significó la marginación de las provincias de todos los impulsos para el desarrollo que tuvo Argentina en este siglo; el primero de ellos las grandes corrientes migratorias externas de las cuales las regiones del NOA y Cuyo recibieron el uno por mil: uno de cada mil inmigrantes que arribaron a nuestro suelo con sus conocimientos y fuerza laboral.

En segundo término el aporte de mano de obra que las migraciones internas proveyeron a la pampa húmeda. La cuarta parte de los habitantes de Capital Federal (800.000 habitantes) y el treinta y cinco por ciento de la población de la provincia de Buenos Aires (3.100.000 habitantes) habían arribado desde el interior en 1970, contribuyendo a generar cerca de 8.000 millones de dólares anuales para esta región (considerando un PBI/Hbts. 2.000 u\$s).

Finalmente el proceso de industrialización iniciado en las dos grandes contiendas bélicas mundiales, y consolidado en la posguerra durante el gobierno del general Perón, nos muestra en 1980 que las 4/5 del empleo y la producción industrial se concentran en el corredor La Plata-Rosario y hay 14 jurisdicciones, ¡14 provincias! cuyo producto bruto industrial no alcanza al 1 % del producto bruto industrial nacional.

En los últimos treinta años se trató de corregir esta caricatura de país que supimos construir con una cabeza enorme y alienada y un cuerpo raquítico y exámine.

A partir de 1958, se incorpora a través de la legislación de promoción regional, el objetivo de descentralización geográfica de la industrialización. Este objetivo fue común a todas las leyes (14.781 - 18.587 - 19.904 - 20.560 - 21.608 - 22.021) que tuvieron vigencia hasta estos días, dejando claramente explicitado que la voluntad del pueblo legislador fue la de producir un crecimiento más acentuado en las áreas periféricas, desalentando la radicación en las zonas de mayor concentración industrial.

Pero las añejas artimañas del centralismo obtuvieron, a través de las excepciones que permite la promoción sectorial, que la provincia explícitamente excluida de la promoción industrial regional (Buenos Aires) consiguiera la máxima concentración de la inversión que es a su vez tres veces superior a la que le sigue en importancia (Santa Fe) y 118 veces superior a la de Tierra del Fuego, que se pretendió beneficiar en mayor grado.

Hasta 1979, La Rioja no tuvo ningún beneficio promocional. Recién a partir de esa fecha se aplica la ley 22.021 y con ella se demuestra la ineficiencia total y absoluta en la administración de los regímenes promocionales por parte del gobierno nacional, pues además de la desnaturalización de los objetivos regionales ya mencionados se puede comparar que, para crear un nuevo puesto de trabajo en La Rioja se invierten 26.000 dólares y en Buenos Aires, 646.000 dólares; en tanto que el costo fiscal teórico por proyecto es de 2.100.000 en La Rioja y de 10.600.000 en Buenos Aires.

Pero no voy a continuar comparando las ventajas de la legislación que se pretende abolir, pues de eso se trata por sobre la legislación propuesta que retrocede en décadas los avances alcanzados en la materia. Ello significaría no entender la esencia del problema que se está debatiendo en este recinto.

¿Creen los señores diputados que por una ley nosotros vamos a promover la expansión, reconversión y modernización de la industria argentina a contrapelo de una política destinada a destruirla? ¿Podrán más nuestras declamaciones que las tasas de interés del 20 % mensual, achicamiento del mercado interno y el tipo de cambio único que se pretende? ¿Existe al menos alguna variable económica que favorezca el desarrollo de la industria nacional? No será más bien que se trata de sancionar a esos bárbaros riojanos, catamarqueños, puntanos, fueguinos que se dan el lujo de hacer crecer su industria y desarrollarse en medio de un país que se achica y se empobrece?

¿No desconfía usted señor presidente cuando los más conspicuos representantes de las multinacionales aplauden un proyecto de promoción industrial, cuando han

sido ellos los responsables del cierre de 17.000 fábricas y el despido de 200.000 obreros en la última década?

Si la legislación que se piensa sancionar es mejor que la actual —¿por qué no se deja en vigencia la ley 22.021 para que opten los empresarios por lo que más le conviene tal como coexisten actualmente la ley 20.560 y la 21.608?

¿Por qué no se busca una Argentina industrial? ¿Por qué estamos a punto de conectar en este recinto una parte de la política del Fondo Monetario Internacional a la que todos decimos repudiar, pero que se ha filtrado por las grietas de nuestro provincialismo y de nuestras internas partidarias para obtener mayorías que lo apoyen?

Entonces el imperialismo se regocijará por haber cerrado esas salas de terapia intensiva para la industria que eran las provincias promovidas; y los compatriotas de las provincias grandes podrán ver que ya no se van más fábricas de sus territorios porque ahora sí van a quebrar en sus propias provincias.

No puedo dejar de pensar en los versos del poeta Julio Lacarra:

*Cosas del subdesarrollo
que el pato se cree pollo
que el pollo se cree gallo
y el gallo se cree halcón
y mientras tanto se creen
a todos nos come el león.*

1) Del señor diputado Rosales

Señor presidente: antes que nada quiero expresar mi negativa al proyecto en cuestión.

Dicha oposición responde más allá de las cuestiones meramente sectoriales, a mi condición de diputado de la Nación. Se visualizan claramente, producto de este debate, dos concepciones distintas del modelo industrial de país que queremos, al margen de matices diferenciales. Lo que se expresa en el denominado proyecto Socchi es un respaldo a las provincias en su mayoría de un gran desarrollo, beneficiando directa o indirectamente a un proyecto centralista y portuario.

Por otro lado está el eje de las provincias comprendidas en el Acta de Reparación Histórica acompañadas por otras regiones del interior, sintetizando un federalismo práctico, es decir, un nuevo ordenamiento económico.

Es importante señalar los desequilibrios existentes en materia de industrialización. Para ello me permito citar algunos ejemplos: la provincia de Buenos Aires cuenta con 40.000 establecimientos industriales, la provincia de Catamarca con 250 empresas industriales en pleno funcionamiento; otro ejemplo: cuatro jurisdicciones (Buenos Aires, Capital Federal, Santa Fe y Córdoba) totalizan el 80 por ciento del PBI nacional, en el otro extremo cuatro jurisdicciones (Santiago del Estero, Formosa, Tierra del Fuego y La Rioja) totalizan el 1 por ciento del mencionado PBI nacional (Fuente CFI).

En función de esto, me pregunto quién tiene la razón. De lo que no dudo, señor presidente, es que necesitamos un instrumento para modificar esta cruda realidad que golpea al interior del país. Es decir, una herramienta que sirva para nivelar este profundo desfasaje que sufre el interior con respecto al puerto, en

pro de lograr un desarrollo más armónico tanto en lo económico como en lo social. Por todo lo expuesto y con la más absoluta convicción, quiero señalar sin temor a equivocarme que este proyecto no sirve para tales fines, aun cuando se despoja más con el número que con la razón a una región empobrecida de un régimen de promoción industrial, que sin ninguna duda es perfectible, pero al cual debemos rescatar, puesto que ha transformado positivamente los índices económicos, dando respuestas inmediatas a estas provincias comprendidas en el Acta de Reparación Histórica. Para citar un caso, la provincia de Catamarca, ha logrado reducir en sus últimos cuatro años la tasa de desempleo del 8 al 5 por ciento mermando considerablemente la emigración que tanto ha castigado a través de su historia al pueblo de Catamarca y a toda la región, con todos los beneficios y sus efectos multiplicadores que trae aparejada la radicación de industrias. Esta experiencia nos ha demostrado que sin promoción la actividad no se hubiera generado, permaneciendo la inversión privada en el circuito financiero o en otra actividad especulativa que hoy por hoy son altamente rentables.

En otro orden de cosas observo la falta total de una política industrial a seguir, que debe servir como marco referencial para dar paso a cualquier otro proyecto de promoción industrial. Y en el caso particular del denominado proyecto Socchi, lo considero "perverso" por estar inspirado en dictados de organismos extranacionales como el Fondo Monetario Internacional y sus socios internos, como el equipo tecnocrático de la Secretaría de Hacienda. En este marco me permito realizar las siguientes objeciones.

Se mantiene la figura de "autoridad de aplicación" en manos del gobierno central y la de "autoridad de concesión", y sólo para algunos casos, en manos de los gobiernos provinciales. Sin embargo, la posición de dependencia técnica, jurídica y política de los poderes ejecutivos provinciales en relación del Poder Ejecutivo nacional, se mantiene en este proyecto a través de la autoridad de aplicación. Se subestima la capacidad de los gobiernos provinciales para ejercer en plenitud las facultades de evaluación, otorgamiento de beneficios promocionales, seguimiento y control de la promoción y evaluación crítica de los resultados. Se pone en tela de juicio la honestidad para interesarse por su propio y efectivo crecimiento económico, para discernir entre alternativas tecnológicas, para preservar los intereses fiscales, etcétera.

Es conocida la limitada capacidad operativa de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, para efectuar la evaluación, promoción y control de los proyectos de inversión en todo el país. La experiencia de la autoridad de aplicación centralizada en Buenos Aires, muestra tiempos de aprobación promedio, por proyecto, de unos tres años, cuando no la ausencia total de promoción.

Tampoco creo posible efectuar con eficacia el seguimiento y control de ejecución y corregir sobre la marcha los desvíos, a una distancia de más de mil kilómetros del área donde se radican los proyectos.

Pero mi interrogante, es la contradicción de los representantes del pueblo, que muy a menudo nos hablan de pactos y principios federales, cuando una medida de este tipo va a contrapelo de sus propios

discursos, beneficiando al centralismo que pretende definir por decreto el perfil industrial del interior del país.

A esta altura de los acontecimientos, no se trata de declarar derechos que nadie niega, sino de construir asiadamente hechos que muy pocos practican.

En otro orden de cosas, el proyecto en cuestión, como bien la señalaron otros diputados, es un proyecto "marco", un proyecto "en blanco" y hasta con un contenido que lo podríamos llamar "gelatinoso", puesto que no marca zonas, escala, ni intensidad de los beneficios, ni tampoco áreas de exclusión, (entendiéndose por ello cordones industriales de la provincia de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, etcétera), poniendo al territorio nacional en igualdad de condiciones para la promoción industrial, o a criterio de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior. Esto significa la posibilidad de que por vía de la reglamentación aparezcan los criterios que de la promoción industrial tienen los organismos actuales y que, una vez más, se fijen las pautas a las que deban ajustarse las provincias marginales, mediante la aplicación de coeficientes alejados de las realidades que cada una de ellas padecen. Por ello, coincidiendo con la opinión de otros legisladores que hicieron uso de la palabra, creo que es necesario que este Parlamento, fije en el texto del presente proyecto, definiciones concretas que quiten margen de interpretación y determinación al organismo que la reglamente sobre sus puntos fundamentales.

En caso contrario, me llevaría al convencimiento de que se trata nada más que de un artilugio legislativo, que pretende solapadamente levantar la promoción industrial en nuestro país.

Otro de los puntos a objetar en este proyecto, es que no se contempla incorporar el cupo global en el presupuesto, para que a partir de allí se desprendan los cupos fiscales para cada una de las provincias promocionadas, fijando montos diferenciados, que significarían un excelente instrumento para establecer las intensidades deseadas de promoción para cada jurisdicción, es decir, las provincias con menos desarrollo relativo serían destinatarias de mayores cupos, como reaseguro de una distribución justa de la promoción.

La última observación —y me reservo objetar en particular la mayoría de los artículos contenidos en el presente proyecto— está referida al sistema de bonos, fundamentalmente a su compleja aplicación, es decir, emisión, actualización, transferencia, preimputación, adicionales, certificación de incumplimiento, etcétera, así como también al repertorio de medidas promocionales que es escaso y de poca intensidad, cubriendo aproximadamente del 20 al 40 por ciento de las obligaciones tributarias por parte de las empresas industriales. Entiendo, que esto último es insuficiente puesto que la brecha de desarrollo en nuestro país es altamente superior y los coeficientes enunciados recientemente no alcanzan para compensar o nivelar industrialmente el país. Para terminar, fijo mi negativa con respecto al artículo 40 que habla de un sistema de oposición, entiendo que esta medida tiene como único objetivo desalentar el asentamiento industrial en las zonas a promocionar.

Para no extenderme más, y no redundar en la serie de críticas que formularon mis colegas en este recinto y

que seguramente tengo para agregar al proyecto en debate, creo conveniente, ante la suerte que pueda tener esta ley, llamar a la reflexión a mis colegas que comparten los objetivos del presente proyecto, para que sepamos diferenciar que en todo nuestro país, lamentablemente en una u otra medida existen bolsones de pobreza, pero lo que tenemos que tener en claro es que no son lo mismo, provincias pobres, que zonas pobres en provincias ricas. Estos son elementos básicos para zonificar cualquier sistema de promoción industrial.

m) Del señor diputado Silva (C.O.)

Señor presidente: Los sistemas normativos reguladores de la promoción industrial en nuestro país, en los que el Estado intervino intentando corregir las distorsiones originadas por diferentes realidades regionales y a su vez compatibilizar intereses de zonas geográficas y sectores periféricos, surgen ya en 1944 y constituyen una profusión desordenada de leyes y decretos que alcanzan hasta nuestros días.

Se superponen y suceden regímenes provinciales y nacionales, tales como la ley 21.608 de 1977, modificatoria de la norma 20.560 de 1974, el decreto 922/72 sobre promoción regional general; el decreto 1.237/76 para provincias del noreste; el decreto 1.140/79 para las provincias del noroeste; el decreto 1.237/76 para las provincias norpatagónicas; el Acta de Reparación Histórica para las provincias de Catamarca, La Rioja, San Luis y San Juan, amén de otros decretos destinados a sectores como el petroquímico, el forestal, el siderúrgico, etcétera.

El conjunto, sin embargo, no logró el cometido principal que perseguía, es decir, no permitió alcanzar el desarrollo armónico, sostenido, racional y equilibrado de zonas marginales y menos aún, la desconcentración industrial de las regiones más pobladas. Salvo excepciones de valor significativo para determinados sectores y áreas geográficas de nuestro país y cuyo alcance es ampliamente discutido y aun negado por otros —tal la situación que informan las provincias comprendidas en el Acta de Reparación Histórica: La Rioja, 493 proyectos aprobados; Catamarca, 362; San Juan, 402 proyectos y San Luis, 1782; total 3.039 proyectos—, los resultados generales sólo han contribuido a crear desigualdad de oportunidades entre los estados provinciales, fomentando la marginalización de aquellas provincias no incluidas en los regímenes promocionales y creando una situación de fricción y tirantez entre sectores, característica propia de quienes son iguales y sin embargo padecen diferente tratamiento y sufren la dispar distribución de privilegios.

Es hora pues de avanzar por nuevas sendas, sin desandar caminos ya recorridos y respetando por sobre todo, derechos adquiridos. Hemos de propender a lograr un sistema de promoción industrial de carácter nacional, unificador, eficaz y racional.

Nuestro énfasis ha de ser puesto en alcanzar niveles gratificantes y operativos en la relación asociativa del Estado y la actividad privada.

Hemos de bregar por aportar a nuestra realidad económica nacional un marco de incentivos para la

promoción regional y su inserción sectorial. Los desequilibrios ocasionados por "regímenes especiales", así como aquellos provenientes de una diferente gradación en la concesión de privilegios y beneficios y la disparidad de aplicación del sistema, han de ser eliminados a través de un proyecto totalizador, inmerso en una política global de desarrollo.

La sanción legislativa de la iniciativa Socchi-Bordón, en el alcance dado por el dictamen de la Comisión de Industria de esta Honorable Cámara de Diputados, a nuestro criterio satisfará en principio los objetivos primarios anteriormente expuestos; sin que ello impida de manera alguna, recepcionar toda consideración o propuesta que perfeccione su formulación y erradique toda posible zona gris de su texto.

En tal sentido, compartimos plenamente el enunciado del segundo párrafo del artículo 2º del proyecto de ley sobre "objetivos del sistema", destacando la seriedad y compromiso asumido en su selección, ya que no se trata de una mera enumeración, sino de una definición de propósitos básicos que han de informar el sistema y que pueden resumirse en el apoyo a la expansión y fortalecimiento de la industria nacional existente o a instalarse, en especial, la pequeña y mediana empresa, en la necesidad de normas que mejoren la calidad de vida humana y protejan su medio ambiente; en la adopción de disposiciones que reviertan distorsiones y desequilibrios de orden económico, social, cultural y poblacional; en el desarrollo de las industrias necesarias para la defensa nacional y en la integración de las zonas de fronteras.

Tal como lo resume el mismo artículo precedentemente citado, la promoción industrial consistirá en lograr mediante la aplicación de un criterio selectivo y programado, el despliegue armónico y dinámicamente eficiente de la actividad productora en todo el territorio nacional, reemplazándose así una economía de especulación por una economía de trabajo y producción.

Un sistema adecuado de promoción industrial permitirá reindustrializar el país, generar empleos, elevar el nivel de vida y aumentar el consumo popular. Se evitará el éxodo interno y se capitalizarán las regiones de menores recursos, permitiéndose la utilización de la materia prima regional en su lugar de origen.

Con una armónica distribución de industrias en todo el territorio nacional, con incentivos fiscales y apoyo crediticio lograremos la tan ansiada desconcentración productiva, la descentralización industrial y la incorporación y desarrollo de nuevas tecnologías.

El sistema propuesto, señor presidente, ha sido arduo y por momentos ansiosamente debatido por este honorable cuerpo. Se han desarrollado exposiciones de gran consistencia en su intención defensiva y se han formulado duras objeciones por parte de los sectores que se oponen a él y vaticinan serios perjuicios para ellos y la Nación toda en caso de llegarse a la aprobación del mismo. Se han conformado verdaderos "bloques provinciales" antagónicos, en los que miembros de diferentes partidos se han unido en la defensa de intereses regionales. Nada hay en ello de reprochable, salvo que por momentos el ímpetu y la ansiedad confunde los argumentos y no permite distinguir la

verdadera intención del texto de la supuesta por quienes la interpretan con excesivo celo.

Sin embargo, ni la más dura de las objeciones planteadas ha podido ocultar que tras ella yacía la verdadera y única oposición al sistema: el miedo a perder los privilegios y beneficios ya obtenidos y aquellos que en el futuro devendrían para las regiones sometidas a regímenes promocionales especiales.

Se discutieron cuestiones de metodología y forma, junto a temas constitucionales y administrativos, sobre los que me permito reflexionar someramente, sin por ello apartarme ni contradecir lo ya expresado en torno a la verdadera intención de los argumentos vertidos en este recinto.

Se expresó objeción a la iniciativa legislativa por considerarla excesivamente reglamentarista, aunque también se la acusó de configurar una verdadera "ley en blanco". Indudablemente, ambas críticas se contraponen. No estamos en absoluto frente a una norma reglamentarista y prueba de ello lo constituye: a) el segundo párrafo del artículo 1º, en cuanto determina las normas que han de completar el sistema; b) El artículo 2º de carácter docente y ejemplificador que resume los grandes objetivos, propósitos que han de informar el sistema, con la amplitud necesaria para ser operativos y c) La normativa referida a los tres regímenes promocionales que resulta necesaria y no sobreabundante.

Menos aún se trata de una "ley en blanco" o de una "mera declaración de intenciones", ya que contiene los lineamientos básicos que informan la decisión de alcanzar una política promocional unificada, respetuosa de la igualdad ante la ley de sus beneficiarios; dotada de pautas claras pero suficientemente elásticas para permitir su mejor adaptación a realidades cambiantes e intereses disímiles. El régimen se articula, logrando plena eficacia y total completividad, a través del juego armónico de los artículos 4º, 8º, 55, 56 y 58. El artículo 4º dispone que los decretos que deban integrar el sistema, serán dictados por el Poder Ejecutivo nacional conforme las pautas establecidas por el artículo 2º en cuanto objetivos del mismo y las normas legales que se sancionan de acuerdo con el artículo 8º, en tanto este Honorable Congreso a propuesta del Poder Ejecutivo, fijará las tasas máximas de incentivo sobre el valor agregado a utilizar, así como los criterios o prioridades sectoriales. Por el artículo 55 se derogan a partir de la entrada en vigencia de los decretos reglamentarios generales, de promoción regional de carácter sectorial y de promoción selectiva de inversiones y reinversión de utilidades, las disposiciones de facto 21.608, 22.021, 22.702 y 29.973 y sus modificaciones y decretos reglamentarios en todos aquellos aspectos que resulten de aplicación a las actividades industriales; las derogaciones dispuestas no producirán efectos respecto de acogimientos a los regímenes perfeccionados con anterioridad a la sanción de la presente ley. En el artículo 56 se establece un plazo de 60 días corridos para el dictado de los decretos que integran el sistema, caso contrario la concesión de beneficios de promoción regional previstos en las normas de facto premencionadas, queda reservada a la jurisdicción de localización del proyecto. Por último

los artículos 58 y 59, regulan las pautas y el régimen de transición que ha de posibilitar el acogimiento al presente sistema de empresas que a la entrada en vigencia del mismo, se hallaren gozando de beneficios otorgados por actos administrativos dictados en virtud de otros regímenes de promoción industrial de carácter regional.

Cabe agregar, señor presidente, que la metodología empleada en este proyecto de ley, es similar a otras ya utilizadas por esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación —tal como la recientemente sancionada Ley de Defensa Nacional—, y si bien es pasible de modificaciones que perfeccionen su texto, la falta de mérito que se atribuye al sistema no obedece sólo a un problema de técnica legislativa de por sí opinable, sino a cuestiones superiores de política e intereses.

Se ataca también severamente el texto proyectado, considerando sus normas y, en especial, las referidas a la designación de la autoridad de aplicación, como violatorias de normas constitucionales referidas a la distribución de competencias entre la Nación y las provincias. Basta sin embargo, analizar las disposiciones contenidas en los artículos 67, inciso 16, 104, 108 y 110 de la Constitución Nacional para comprender que no existe tal incumplimiento constitucional.

Conserva actualidad aún hoy día, la definición de Estrada, citada por Segundo V. Linares Quintana en su obra *Gobierno y administración de la República Argentina* (tomo II, página 15, editorial TEA, 1959), que define al gobierno federativo como aquel "Cuyas atribuciones son repartidas, atribuyéndolas primero a un centro general de gobierno encargado de manejar los intereses comunes y encabezar las relaciones exteriores; segundo, a centros seccionales encargados de presidir el orden civil y los intereses parciales de cada grupo histórico o jurídicamente circunscripto y con capacidad de propio gobierno". Es decir, que coexisten armónica y coordinadamente en el mismo espacio territorial y reparten sus funciones.

Las provincias han contribuido a la formación del gobierno nacional, delegando en éste una porción de poderes y reservándose los remanentes (artículo 104 de la Constitución Nacional), siendo la Constitución Nacional el instrumento de la delegación. Sin embargo, existen también las llamadas "facultades concurrentes", es decir, los poderes o facultades conferidos al Congreso de la Nación, pero sin carácter prohibitivo para las provincias, por lo que pueden ser ejercidas por éstas, mientras aquél no haga uso de las mismas. "Mas el ejercicio subsidiario de estos poderes corresponde a las provincias hasta que no se cumpla la condición resolutoria de que depende su existencia, pero una vez cumplida pasan al dominio exclusivo del gobierno federal" (obra citada, página 233).

De los textos combinados de los artículos 67, inciso 16, y 107 de nuestra Constitución Nacional, resulta la posibilidad de acción concurrente del gobierno central y los gobiernos locales sobre la provisión de lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, promoviendo la industria por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo, que una vez asumidas por el gobierno nacional desplazan el accionar

provincial, convirtiendo el sistema adoptado en federal por su calidad, importancia y naturaleza y permitiendo la distribución de funciones administrativas locales, conforme lo regla el artículo 110 de la Constitución Nacional.

No es pues, el sistema de promoción industrial que estamos analizando violatorio de normas constitucionales, ni menos aún avasallador de competencias provinciales, las que son respetadas en su correcto alcance en las disposiciones del título IV acerca de la autoridad de aplicación. Contamos así con una autoridad de aplicación del gobierno nacional, la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, un Consejo Federal de Promoción Industrial integrado por representantes de cada una de las jurisdicciones adheridas al régimen, tres representantes de la Confederación General del Trabajo y tres por las entidades de tercer grado de jurisdicción nacional representativas del empresariado industrial y una amplia participación de las provincias en la administración de beneficios que se otorguen con respecto a determinados montos (artículos 31, 32, 37 y 38).

El proyecto en debate, señor presidente, no sólo respeta el orden constitucional, sino que hace gala de un federalismo de cooperación y solidaridad y permite la descentralización administrativa. Por su parte, el respeto a la norma fundamental otorga la protección de los medios que por ella se proporcionan para proveer a lo conducente a la prosperidad nacional: la libertad y los privilegios y recompensas conciliables con la libertad. (Confrontar Juan Bautista Alberdi en *Sistema económico y rentístico de la Confederación Argentina según su Constitución de 1853*, página 31 y 32, editado en Imprenta del Congreso de la Nación, 1977.)

En virtud de lo expuesto y considerando no existen razones teóricas de derecho de fondo que invaliden la iniciativa en discusión, ni violación alguna de preceptos constitucionales, es que acompañamos con nuestro voto la aprobación en general del proyecto, reservándonos el derecho de considerar y decidir sobre cada artículo en particular y las observaciones y rectificaciones que al respecto se formulen, en aras de lograr la sanción de un texto apropiado y técnicamente valioso.

Como hombres pertenecientes a una provincia tantas veces postergada, como lo ha sido y lo es hoy en día la provincia de Formosa, sentimos la imperiosa necesidad de aunar esfuerzos con nuestros comprovincianos y con el gobierno nacional a efectos de lograr dar solución a los graves problemas de desarrollo económico, social, educacional de nuestra región y colaborar apoyando iguales iniciativas de otras tantas provincias hermanas olvidadas.

Formosa necesita caminos, escuelas primaria y secundarias, una universidad nacional; requiere imperiosamente mejorar sus comunicaciones internas y con el resto del país, asegurar la existencia de fuentes de trabajo para sus jóvenes, evitando el éxodo que lleva al desapego y nunca retorno a la tierra de origen. Es necesario proveer lo conducente a la total integración de Formosa al contexto económico nacional, poniendo especial énfasis en su desarrollo en cuanto zona de frontera, que reclama asentamientos duraderos, verdadero arraigo de sus pobladores y defensa sentida de sus intereses.

Un sistema único de promoción industrial, señor presidente, ha de poder ayudarnos a alcanzar tales cometidos. Los regímenes especiales no han surtido efecto alguno, tal lo sucedido con el decreto 2.406/84 por el cual se instituyó para mi provincia un régimen de promoción especial conforme al sistema implementado en la ley 21.608, su modificatoria, ley 22.876, y el decreto reglamentario 2.541 del 26 de agosto de 1977. En sus considerandos se establece que resulta de estricta justicia promover el crecimiento económico de una de las provincias argentinas de menor desarrollo relativo, siendo objetivo del sistema alcanzar un alto grado de industrialización en la provincia, propender al pleno empleo de la mano de obra provincial, lograr la máxima industrialización de las materias primas regionales, elevar el nivel de vida de los habitantes de la provincia, etcétera. Sin embargo, todo quedó en este nivel declamativo y nada se materializó en la realidad; ni un solo proyecto fue aprobado, ni una sola industria radicada.

Asimismo, señor presidente, la ley 18.575 que establecen las normas para el desarrollo e integración de zonas de áreas de frontera, en su artículo 5º determina: "Los objetivos, políticas y estrategias y demás medidas referentes a zonas y áreas de frontera deberán ser contempladas y/o incluidas en la formulación y elaboración de los planes de desarrollo y seguridad. El Consejo Nacional de Seguridad fiscalizará la integración y ejecución de los mismos".

En su artículo 6º establece: "Las medidas promocionales para la zona y en especial las áreas de frontera, deberán proporcionar: a) estímulos suficientes que propendan a la radicación y arraigo de población; b) adecuada infraestructura de transportes y comunicaciones; c) apoyo de característica económica y financiera que faciliten la explotación, elaboración y transformación de los recursos naturales de la zona; d) régimen especial crediticio, impositivo y arancelario, para instalar industrias o ampliar las existentes".

El decreto 468 reglamentario de la ley 18.575 en su título II, artículo 10, determina que: "La Comisión Nacional de Zonas de Seguridad intervendrá en la autorización para la radicación establecida en el artículo 6º de la ley 18.575".

Esta legislación se traslada en la ley 21.608 de promoción industrial hoy en vigencia que establece en su artículo II que: "Se requiere la aprobación del Poder Ejecutivo nacional para acordar beneficios promocionales".

Ahora bien, para la provincia de Formosa, cuyo territorio conforma en un 100 % de zona de frontera, esta legislación, en vez de favorecer su desarrollo de acuerdo al espíritu de la ley 18.575, ha implicado en la práctica, un impedimento o retraso administrativo para la efectiva promoción industrial y por ende el desarrollo económico de la provincia.

Tal es así por cuanto mientras otras jurisdicciones logran la aprobación de sus proyectos mediante acto administrativo del Ministerio de Economía de la Nación, para Formosa significa una larga tramitación ante el Ministerio de Defensa, previo a la firma del presidente de la Nación.

Nada más claro que ver que desde la aprobación del decreto 2.406/84 que establece un régimen especial de

promoción industrial para Formosa, no logró, como se ha dicho ya, aprobarse ningún proyecto y más aún en su historia como provincia beneficiada por otros regímenes, sólo ha podido contar con cinco proyectos promovidos.

Por lo tanto y en virtud de nuestra realidad, solicito la modificación del artículo 37 del proyecto de ley de promoción industrial en tratamiento, para que se incorpore en su último párrafo lo siguiente: "asimismo, cuando se tratan de proyectos relativos a la defensa o seguridad o que se localicen en zonas de seguridad, zonas y áreas de frontera o cuando...".

Este proyecto en debate, señor presidente, implica un nuevo plan de acción pública y un acto de redención de promesas formuladas al pueblo de la República y de consumación de las esperanzas de muchos que anhelan una vida colectiva más justa y ordenada.

Es nada más y nada menos que hacer operativas las cláusulas del progreso del artículo 67 inciso 16, de la Constitución Nacional. Es poner en marcha el sistema económico que regula la misma norma fundamental y que compone las disposiciones de los artículos 67 en sus incisos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10 y 12 y el 108; así como hacer efectiva la regla del artículo 110 en cuanto a los gobernadores de provincia son agentes naturales del gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación.

No se trata pues de un tema en que la política partidaria deba desempeñar un papel preponderante, es sí una cuestión de profunda lealtad a la República y al pueblo que la compone (conf. Franklin D. Roosevelt, en su obra *En marcha*, página 75/76, editorial Tor, 1945).

Tampoco nos encontramos frente a una mera declaración de intenciones, sino ante un verdadero programa de gobierno que si es aprobado será el resultado del consenso de hombres y mujeres que bregan sin descanso por la defensa de sus intereses provinciales.

Creemos con absoluta buena fe que la iniciativa propuesta será un medio adecuado para lograr la distribución racional de la población, desde los centros congestionados a los alrededores más saludables, donde podrán hallar la ocasión adecuada de acceder a una vida mejor.

Hemos de cooperar con todos los estados provinciales y con la industria a fin de poder ofrecer trabajo al mayor número posible de desocupados, recurriendo para ello a esta herramienta legislativa que estimamos adecuada aunque perfectible como toda norma.

Concluyo, señor presidente, apoyando este emprendimiento legislativo que representa el supremo esfuerzo tendiente a compatibilizar definitivamente los numerosos factores que construyen la prosperidad de la Nación y hacen a la conservación de sus ideales.

n) Del señor diputado Soria

Señor presidente:

Estamos discutiendo una ley de promoción industrial que como dijo ya un señor diputado, no deja de ser el dictamen de una Comisión que por sus generalidades se parece más a un proyecto de declaración.

Yo, por respeto político e intelectual a los que trabajaron en él, valoro lo hecho, pero creo sinceramente

que después de tanto tiempo otro tenía que haber sido el resultado.

No estamos teniendo en cuenta para el debate las contradicciones en las que estamos sumergidos; se habló de la descentralización y nosotros aquí estamos por votar una ley que faculta al Poder Ejecutivo, a través de futuras leyes y decretos, a aplicarla y ordenarla. Me pregunto entonces, ¿de qué descentralización estamos hablando?

Vamos a votar una ley de promoción industrial para favorecer la radicación de industrias en aquellos lugares donde ellas se necesitan y existen los recursos, a través de cautivar a las empresas con beneficios impositivos y exenciones fiscales, y por otro lado escuchamos a algunos funcionarios del gobierno que dicen que tenemos que terminar con el sistema perverso de otorgar beneficios impositivos.

Vamos a votar una ley que se supone tendría que armonizar los intereses provinciales y beneficiar un desarrollo armónico e integral del país, y por otro lado esta mañana escuché al diputado nacional Furque, por Catamarca, que mostrando las estadísticas nos enseñó que aun con regímenes especiales los porcentajes de radicación industrial han sido muy pobres en el interior del país. Esto significa que aun con leyes especiales las empresas prefieren seguir radicándose en el centro del país y en el cordón suburbano de las grandes ciudades.

Vamos a votar una ley que provocó y va a seguir provocando mucha preocupación en aquellas provincias que ya cuentan con ventajas especiales, y casi logramos el enfrentamiento entre provincias hermanas que tienen razón en preocuparse, porque esta ley que viene a derogar esas otras leyes que rigen el sistema de la promoción industrial dejar en manos del Poder Ejecutivo las facultades que las provincias tenían hasta ahora.

Señor presidente: como representante de Río Negro, una provincia que produce petróleo, gas, energía eléctrica, una provincia que necesita la radicación industrial porque tenemos los recursos renovables y no renovables en cantidad y calidad, que necesitamos la radicación de industrias que posibiliten un mayor asentamiento poblacional y una mayor actividad económica, vengo hoy a escuchar los pro y los contra de este proyecto, y también a decir algunas cosas que me preocupan profundamente.

Nosotros aquí discutimos una ley de promoción industrial, y paralelamente se habla desde el gobierno de postergar el traslado de la Capital a Viedma-Carmen de Patagones. Y entonces me pregunto, si cuando esta Honorable Cámara discutió y aprobó el proyecto del traslado no era para cumplir un viejo sueño de descentralizar el país y hacer crecer y desarrollar la Patagonia, ¿Qué pasó, que a tan sólo un año ese hecho trascendente ya no es más que un sueño que dejó frustrados a todos los pueblos al sur de Río Negro?

Nosotros discutimos una ley de promoción industrial y al mismo tiempo otros están viendo la posibilidad de cerrar el yacimiento ferrífero más importante que tiene la Argentina, el de Sierra Grande. Que yo sepa, producir hierro y acero es fundamental para el país. ¿Qué van a llevar a Sierra Grande, un pueblo que creció y se desarrolló paralelamente a ese yacimiento? ¿Qué van a llevar? ¿Una fábrica de caramelos?

Nosotros discutimos una ley de promoción industrial y al mismo tiempo se habla —y como rionegrino y patagónico me preocupa— de que los recortes presupuestarios llevarían a la paralización del proyecto de Pichi Picun Leufú, obra hidroeléctrica que junto con Alicurá, Piedra del Aguila, El Chocón y Arroyito ayudarían significativamente a solucionar el déficit energético del país. ¿O es acaso que ya nos olvidamos del discurso de la informática, la robótica y la electrónica, y ahora pensamos radicar industrias que funcionen a leña o carbón?

Nosotros discutimos una ley de promoción industrial y paralelamente también se habla en estos días de que la grave crisis económica llevaría a recortar el presupuesto de la Comisión Nacional de Energía Atómica. ¡Qué contradicciones, señor presidente! Nosotros discutiendo esta ley para desarrollar armónicamente el país y por otro lado los niveles ejecutivos del gobierno mostrándonos con sus palabras la gravedad de la crisis y la falta de vocación para superarla.

Qué distinto hubiese sido para nosotros hoy si el gobierno hubiese mostrado en los hechos tener una voluntad cierta para desarrollar y hacer crecer el país, en vez de sujetarse sumisamente a los condicionamientos del Fondo Monetario.

El tratamiento de esta ley no es un problema de riojanos, catamarqueños, gente de San Juan o de San Luis, a los que quieren hacer aparecer como enfrentados con el resto del país. El problema que subyace en el tratamiento de esta ley es que la mayoría de nosotros sabemos o intuimos que no va a servir para cumplir

el objetivo que todos anhelamos. Este objetivo consiste en que las leyes que podamos sancionar en este honorable recinto se apliquen efectivamente y no se transformen en normas líricas o de cumplimiento imposible.

Yo adelanto mi voto favorable en lo general, porque así fue acordado, pero quiero dejar sentada mi opinión de que esta ley y los decretos que se dicten en su consecuencia cumplirán su objetivo si el gobierno demuestra su voluntad y decisión de cambiar la política económica; si en vez de seguir diciendo cosas cautivantes empieza a hacer cosas importantes; si en vez de decir “tercer movimiento histórico” o “segunda república” y “primer ministro”, hubiese asentado los pies sobre la tierra, escuchando los reclamos y analizando el resultado electoral, para diseñar y cumplir un proyecto de país. No podemos seguir haciendo la política del tero, que grita en un lado y pone los huevos en otro; no podemos hablar de industrializar el país si todavía no sabemos cuándo vamos a solucionar el conflicto docente, quién va a educar a los futuros ingenieros, con qué energía vamos a alimentar las plantas industriales, qué sistema financiero va a apoyar los procesos de industrialización que no sea el de las mesas de dinero al 25 %.

Todas estas cosas, que seguramente preocupan a todos los señores diputados, están también en la calle. Por eso, cuando votemos esta ley, hagámoslo sabiendo de antemano que no va haber promoción industrial, desarrollo económico ni integración regional si no hay por parte del gobierno una voluntad concurrente a esos fines.